



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 1 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

TRAZABILIDAD No.	ANT IP-2020-00226 77679		
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.	PRF-80052-2020-35992		
CUN SIREF	AC-80053-2020-29446		
ENTIDAD AFECTADA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL—CUARTA BRIGADA – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 “CACIQUE YARIGUÍES” NIT 800.130.708-5		
CUANTÍA DE DAÑO	Dos millones setecientos un mil cuatrocientos setenta y un pesos (\$2'701.471) sin indexar		
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	Nombre	JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ	
	Identificación	CC No. 80.151.874	
	Cargo	Sargento Primero	
	Calidad	Almacenista	
	Nombre	EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ	
	Identificación	CC No. 71.757.849	
	Cargo	Intendente (administrativo)	
	Calidad	Almacenista	
	Nombre	JOSÉ OMAR RAMOS REYES	
	Identificación	CC No. 86.048.202	
	Cargo	Suboficial	
	Calidad	Jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora	
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	Asegurador	Porcentaje participación	NIT
	QBE Compañía de Seguros ahora ZURICH Colombia Seguros S.A	20	860.002.534-0
	AXA Colpatria Seguros Generales S.A.	11	860.002.184-6
	AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A)	13	860.037.707-9
	La Previsora S.A Compañía de Seguros	13	860.002.400-2
	MAPFRE Seguros Generales S.A.	18	891.700.037-9
	ALLIANZ Seguros S.A.	25	860.026.182-5
	TIPO	Manejo para entidades oficiales	



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 2 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

	NÚMERO	000706538857
	FECHA EXPEDICIÓN	21/09/2017
	TOMADOR	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones
	ASEGURADO	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones
	RIESGO AMPARADO	Menoscabo de fondos y bienes nacionales causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal
	COBERTURAS	Alcances fiscales
	VIGENCIA	1/09/2017 – 20/12/2018
	VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000
	DEDUCIBLE	5% sobre valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV
	CARGOS AFIANZADOS:	Empleados De Direcciones, Divisiones o Batallones y/o contratistas

ASUNTO

Procede la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República a proferir fallo sin responsabilidad fiscal en cumplimiento del artículo 54 de la Ley 610 de 2000, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. PRF-80052-2020-35992, con ocasión del daño patrimonial sufrido por el EJÉRCITO NACIONAL – CUARTA BRIGADA – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No. 4 “CACIQUE YARIGUIES” con ocasión de la compra de SOAT por \$2.701.471 de vehículos automotores con placas: Militar F08468 – Civil WAW82A; Militar F09464 - Civil QQG90B; Militar F08469 - Civil WAW84A ; Militar F08465 - Civil WAW85A ; y, Militar L94177 y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguro para vehículos de la entidad estando fuera de servicio en proceso de baja y/o chatarrización.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar los procesos ordinarios de responsabilidad fiscal en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y 268 numeral 5 de la Constitución Política; los artículos 26 y 27 del Decreto Ley 267 de 2000 que establecen que el Contralor General de la República mediante acto administrativo

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No. 011
	FECHA: 7 de mayo de 2025
	Página 3 de 155
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

podrá delegar funciones generales o específicas del ejercicio de la vigilancia y del control fiscal.

En ese sentido, con la Resolución Organizacional 0748 de 2020, la Contraloría General de la República resuelve asignar a las Gerencias Departamentales Colegiadas, el conocimiento, trámite y decisión de los procesos de responsabilidad fiscal, ordinario y verbal, en única o primera instancia, según corresponda, respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse en el territorio del respectivo departamento por el nivel desconcentrado de las entidades del orden nacional y respecto de los recursos del orden nacional que se hayan ejecutado o debieron ejecutarse por parte de las entidades del orden territorial y descentralizadas por servicios (artículo vigesimocuarto, numeral 1)

En este orden de ideas, la competencia ordinaria que tiene la Contraloría General de la República, para adelantar el presente proceso de responsabilidad fiscal, corresponde a la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, en razón al origen de los recursos y al lugar donde estos fueron dispuestos, esto es, en el Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N° 4 Cacique Yariguies, Cuarta Brigada de Ejército Nacional, el cual se encuentra ubicada en el Departamento de Antioquia.

ANTECEDENTE

Con ocasión de Actuación Especial de Fiscalización efectuada a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional por las vigencias 2015 a 2017 (AT80 de 2019) por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, y acorde al informe de auditoría consolidado, se traslada el hallazgo con connotación fiscal, al Gerente Departamental Colegiado de Antioquia, mediante oficio 2020IE0007575 de 29 de enero de 2020, asignado bajo el Antecedente Manual N°016-2020 y código SAE: ANT_IP-2020-00226.

Mediante correo electrónico de 3 de febrero de 2020, remitido por el sistema de alertas SIREF, se asigna la ponencia del antecedente con número manual 016-2020, radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico SAE bajo el N°ANT_IP-2020-00226 y en el SIREF con el N° 35992, a la Doctora Luz Dolly Cardona Arango, Contralora Provincial de esta Gerencia Departamental Colegiada.

En Sesión Colegiada No. 08 del día 13 de febrero de 2020, los Directivos Colegiados deciden adelantar un Proceso de responsabilidad fiscal ordinario a partir del antecedente registrado con número manual 016-2020, radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico SAE bajo el N° ANT_IP 2020-00226 y en el SIREF con el N° 35992.

A través del oficio 2020IE0014302 del 13 de febrero de 2020, la Doctora Luz Dolly Cardona Arango, en calidad de ponente, solicita a la Presidencia de la Colegiada el reparto y

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No. 011
	FECHA: 7 de mayo de 2025
	Página 4 de 155
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

designación de profesional sustanciador para adelantar el Proceso de responsabilidad fiscal derivado del antecedente con número manual 016-2020, radicado en el Sistema de Aseguramiento Electrónico SAE bajo el No. ANT_IP-2020-00226 y en el SIREF con el No. 35992 — Ejército Nacional

En consecuencia, mediante oficio 2020IE0023685 de 10 de marzo de 2020, el Presidente de la Colegiada comunica la asignación de la sustanciación del antecedente, correspondiendo dicho trámite en lo sucesivo al Doctor Yeferson Renteria Palacio, Profesional Universitario, y la ponencia del mismo a la Doctora Luz Dolly Cardona Arango, Contralora Provincial.

Posteriormente, mediante auto 286 del 19 mayo de 2020 se reasigna la sustanciación de unos antecedentes, indagaciones preliminares, y procesos de responsabilidad fiscal y con oficio 2020IE0032383 del 19 de mayo de 2020, el Presidente de la Colegiada comunica la asignación de la sustanciación del antecedente, correspondiendo dicho trámite en lo sucesivo al Doctor Juan David Arboleda Tobón, Profesional Universitario, y la ponencia del mismo continua en cabeza de la Doctora Luz Dolly Cardona Arango, Contralora Provincial.

Se envía comunicación de asignación ANT_IP_PRF, mediante oficio con radicado 2020IE0032383 del 19 de mayo de 2020, al doctor Juan David Arboleda Tobón, Profesional Universitario adscrito al Grupo de Responsabilidad Fiscal.

Con auto 252 de 23 de marzo de 2023 el Contralor Provincial de la Gerencia departamental Colegiada de Antioquia, Adolfo León Gómez Paniagua, avoca conocimiento del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Que mediante Auto 511 de 8 de junio de 2023 se reasigna la sustanciación y trámite del proceso ordinario de responsabilidad fiscal, a la abogada Tayla Silima Valdés Zuluaga, Profesional Universitaria comisionada al Grupo de Responsabilidad Fiscal de esta Gerencia Departamental.

Con auto 109 de 11 de febrero de 2025 se asigna la ponencia del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Contralora Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, Luz Amparo Echeverri Restrepo.

Por auto 143 de 18 de febrero de 2025 se asigna la sustanciación del presente proceso de responsabilidad fiscal a la profesional universitaria del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, María Paola Ávila Escobar.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992****HECHOS**

De conformidad con el oficio de traslado del hallazgo, en virtud del cual la Contralora Provincial de la Gerencia Departamental de Antioquia de la Contraloría General de la República traslada a la Gerencia Departamental de Antioquia la información recaudada en el trámite de la mencionada actuación especial, los hechos objeto del presunto reproche fiscal se circunscriben a lo siguiente:

"El numeral 4.13.1 "Vida útil" del MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL MANEJO DE BIENES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, establece que la vida útil corresponde al lapso de tiempo durante el cual se espera que un activo fijo pueda ser usado por la Unidad, en la prestación de servicios o producción de bienes. En circunstancias normales pueden considerarse para los activos las siguientes: (...) Equipo de transportes, tracción y elevación 10 años.

Así mismo, Los numerales 21 y 22 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 estipulan que son deberes de los funcionarios públicos: "Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados" y "Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración y rendir cuenta oportuna de su utilización.

No obstante, a la fecha no se ha realizado el proceso de chatarrización de los siguientes automotores que están fuera de servicio, lo que ha ocasionado que se deba adquirir el SOAT respectivo y que se incluyan en la póliza de seguros para vehículos que adquiere la entidad para toda su flota vehicular, así:

- *Motocicletas con placas militares F08468 y F09464, modelos 2008 y 2009, avaluadas en \$15.990.000 y \$15.750.000 respectivamente, a pesar de que se solicitó desde mayo de 2018 mediante oficio 20186442981473 MDN CGFMCOEJEC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BRO4-BASPCMN4-999-1, por cuanto solo se le realizaron mantenimientos hasta el 2014 inclusive y en el documento folio de vida con fecha enero 01 de 2018 se determina que los vehículos se encuentran fuera de servicio para proceso de chatarrización, sin embargo, cuentan con SOAT por \$521.917 y \$393.081 pagados por la vigencia 2018.*

- *Motocicletas con placa militar F08469 y F08465, ambas modelos 2008 y avaluadas cada una en \$15.990.000, a pesar de que desde noviembre de 2017 mediante oficio con radicado 20176442108251 MDN-CGFM-COEJC SECEJJEMOP-DIV07-BRO4-BASPC Nro. 4-999-1 se solicitó técnico de automotores para peritaje de vehículos para dar de baja, sin embargo, cuentan con SOAT pagado por el 2018 por \$521.917 y \$393.081 respectivamente.*

- *Para el automotor con placa militar L94177 modelo 1994, se solicitó desde noviembre de 2017 el peritaje de técnicos automotores para dar de baja, (ver oficio radicado 20176442108251 MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP DIV07-BRO4-BASPC Nro. 4-999-1), sin embargo, se adquirió el SOAT 2018 2019 por \$871.475,12.*

Situación generada por falta de oportunidad en la gestión de los automotores y control interno, lo que ocasionó la compra de los SOAT por \$2.701.471 y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguros, para vehículos que están fuera de servicio".

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992****FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como fundamentos de derecho, se invocan las siguientes normas:

- Artículos 267 y 268 numeral 5° de la Constitución Política de Colombia.
- Decreto Ley 267 de 2000, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República, se establece su estructura orgánica y se fijan las funciones de sus dependencias.
- Ley 610 de 2000, a través de la cual se fija el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, subsección II artículos 106 al 109 y subsección III del artículo 110 al 120, por el cual se realizan modificaciones a la regulación y disposiciones comunes al procedimiento ordinario y verbal de responsabilidad fiscal.
- Resolución 0748 de 2020, por la cual se precisan y fijan competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento, entre otros, del Proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
- Decreto 1512 de 2000, por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones
- Manual de procedimientos administrativos y financieros para el manejo de bienes del Ministerio de Defensa Nacional.
- Resolución 4519 de 27 de mayo de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ley 663 de 1993, por medio del cual se actualiza el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y se modifica su titulación y numeración.
- Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992****NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA**

De conformidad con el artículo 217 constitucional, las Fuerzas Militares tienen como objeto *“la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional”* y por virtud del artículo 27 del Decreto 1512 de 2000 aquellas *“son organizaciones permanentes instruidas y disciplinadas conforme a la técnica militar, que tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional, que están constituidas, entre otras, por el Ejército Nacional.*

En aras de cumplir dicho objetivo, el Ministerio de Defensa Nacional por virtud del artículo 1° de la Resolución 4519 de 27 de mayo de 2016, delegó unas funciones y competencias en materia de contratación de bienes y servicios al Ejército, determinando su calidad de unidad ejecutora especial en materia presupuestal; y, con el artículo 26.1.2. de la Resolución 0134 de 15 de enero de 2018, delegó, al jefe de estado mayor y segundos comandantes para las divisiones, brigadas y centrales de inteligencia, a ejecutivos y segundos comandantes de inteligencia y al subdirector de escuela de inteligencia y contrainteligencia del Ejército Nacional, la función de comprometer, ordenar gastos y autorizar pagos en la apropiación de gastos reservados en cuantía de 0 a 1000 SMLMV.

La Entidad afectada, es el Ejército Nacional de Colombia, Intendencia Local de Brigada No. 4, Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 “Cacique Yarigüies”, identificado con NIT. 800.130.708-5, cuya sede oficial se encuentra ubicada en la Calle 50 No. 76-126 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia, y se encuentra actualmente representada por el Teniente Coronel Hugo Harvey Castro Aponte, Comandante del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 "Cacique Yarigüies".

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Con el propósito de cumplir con el mandato constitucional en virtud del cual se debe buscar la prevalencia del derecho sustancial y en aplicación del artículo 22 de la Ley 610 de 2000 que dispone que toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas, al proferir el presente auto, se incorpora a esta actuación el acervo probatorio compuesto por los documentos obrantes en el expediente electrónico digitalizado en el Sistema de Información de Responsabilidad Fiscal –SIREF- de la CGR, pruebas que este despacho considera útiles, pertinentes, procedentes y conducentes para su trámite, dentro de las que se destacan las siguientes:

De las evidencias documentales arrimadas con el antecedente:

Formato traslado de hallazgo fiscal 61 con SIGEDOC 20201E0007575, reportado el 29 de	AG8-1-1	2019EE0097963	Presentación Entidad
--	---------	---------------	----------------------



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 8 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

enero de 2020, actuación Especial de Fiscalización efectuada a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional por las vigencias 2015 a 2017 (AT80 de 2019) por parte de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia.	
AG8-1-2 2019EE0097959 Solicitud de información: Numerales 1 y 2.	AG8-1-12 20190830_2019EE0107389 Solicitud inf 3 (numerales del 1 al 4)
AG8-1-15 20190911 2019EE0113268 Reiteración inf 3 (folio 3) AG8-1 1220190830_2019EE01089 Solicitud inf 3 (numerales del 1 al 4)	AG8-1-16 20190920_2019EE0119219 Solicitud de inf 4, numeral 1
AG8-1-18 20191001_2019EE0124441 Comuc Obser1 (folio 4)	AG8-1-19 20191002_2019EE0125116 Solicitud de inf 5, (folio 1 numeral 2)
AG8-1-28 20191112_2019EE0142995 Solicitud información-Hojas de vida funcionarios Entidad	AG8-1-37 Oficio 2019EE0153730 de diciembre 06 de 2019, mediante el cual se reitera solicitud de información pólizas de gestión fiscal radicado
AG8-1-38 Oficio 2019EE0154241 Solicitud de pólizas de gestión fiscal vigencias 2017, 2018 y 2019(numeral 7)	AG8-1-39 Oficio 2019E0111911 Solicitud búsqueda de bienes a Unidad de Investigaciones Especiales contra la corrupción.
AG8-1-40 Oficio 2019EE0156942 Solicitud de RUT a la DIAN para búsqueda de bienes de los presuntos responsables.	AG8-1-41 Oficio 2019EE0156947 Solicitud a Superintendencia de Notariado y Registro para búsqueda de bienes de los presuntos responsables.
AG8-1-42 Oficio 2019EE0156963 Solicitud al Departamento Administrativo de Planeación Departamental de la Gobernación de Antioquia, para búsqueda de bienes de los presuntos responsables	AG8-1-43 Oficio 2019EE0156968 Solicitud de información a Ministerio de Tránsito y Transporte sobre vehículos automotores a nombre de los presuntos responsables
AG8-1-44 Oficio 2019EE0156970 Solicitud de información a Cámara de Comercio de Medellín sobre registro mercantil a nombre de ellos presuntos responsables.	AG8-1-45 Oficio 2019EE0156971 Solicitud de información a Cámara de Comercio de Aburra Sur sobre registro mercantil a nombre de los presuntos responsables.
AG8-1-46 Oficio 2019EE0156973 Solicitud de información a Cámara de Comercio de Urabá sobre registro mercantil a nombre de los presuntos responsables.	AG8-1-47 Oficio 2019EE0156976 Solicitud de información a Cámara de Comercio del Magdalena Medio y Nordeste Antioqueño sobre registro mercantil a nombre de los presuntos responsables.
AG8-1-48 Oficio 2019EE0156977 Solicitud de información a Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño sobre registro mercantil a nombre de los presuntos responsables.	AG8-1-50 Oficio 2019EE0162548 Reitera solicitud de información AG8-1-38 Oficio 2019EE0154241
AG8-2-5 2019ER0089756 Respuesta a oficios AG8-1-2 2019EE0097959 Solicitud de	AG8-2-7 20190822 Email Manuales contratación y Resolución delegación gasto

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

información yAG8-1-6 2019EE0102054 Reiteración solicitud de información	
AG8-2-9 Respuesta ordenadores del gasto 2015 y 2016	AG8-2-17 20190918_20196041825421 Respuesta oficios 2019EE097959 y 2019EE0107389, folio3 Hojas de vida de los vehículos y folio 4 Vehículos dados de baja, folios 92 y 110 traslado de solicitud de SOAT y pólizas que amparan los vehículos, folio 112 respuesta a solicitud sobre SOAT y pólizas que amparan los vehículos
AG8-2-19 20190920_20196041841041 Respuesta radicado 2019EE113268 (vehículos)	AG8-2-23 20190925_20196441877391 Respuesta a requerimiento 2019EE0107389 respuesta a solicitud sobre SOAT y pólizas que amparan los vehículos, entregan información parcial sobre SOAT
AG8-2-24 20190930_20196444265143 Respuesta a requerimiento (recibido 2019ER0106197)Entregan ACTAS DE BAJA DE VEHICULOS	AG8-2-27 20191008_20196041969761 Respuesta oficio radicado 2019EE113268, entrega de proceso de contratación de pólizas que amparan los vehículos y el SOAT. (La información no está completa)
AG8-2-28 20191008_20196041969511 Respuesta requerimiento N° 2019EE0125116, respuesta sobre personal vinculado a la Cuarta Brigada y sobre la contabilización de vehículos	AG8-2-29 20191010_2019177199521 Respuesta requerimiento N° 2019EE0125116 respuesta sobre contabilización de vehículos
AG8-2-30 20191010_20196041997201 Respuesta oficio radicado 2019EE0124441 (Respuesta a observaciones 1)	AG8-2-45-3/216 Oficio con radicado 20196043618723 informa sobre Mínimas cuantías.
AG8-2-45-105/216 Orden del día Nro. 01 de diciembre 31 de 2015 mediante la cual se nombra personal del Batallón ASPC N4.	AG8-2-51 Oficio respuesta a solicitudes 2019EE0142995, 2019EE0145936 Y 2019EE00153730
AG8-2-52 Oficio 2019ER0142231 Respuesta a AG8-1-40 Oficio 2019EE0156942 solicitud de RUT a la DIAN de presuntos responsables	AG8-2-53 Oficio 2019ER0142540 Respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín a oficio2019EE00156970 de diciembre 13 de 2019 (ver folio3)
AG8-2-54 RESPUESTA OFICIO 2019EE145936	AG8-2-56 Oficio 2019ER0143686 respuesta a solicitud 2019EE0143600 Reverso folio 1: Certificación Cuantías para la contratación por las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018, además de solicitud de Póliza global de manejo, folio 6.
Orden del día N°16 de enero 22 de 2016 (AG8-2-45-140/216 reverso del folio) Nombramiento de personal	Orden del día N°1 de enero 01 de 2015 (AG8-2-45-151/216) Nombramiento de personal
AG14-5 Ayuda Memoria N5 AEF Cuarta Brigada Revisión Equipo Audit Presentación y a probación de observación	AG14-6 Ayuda Memoria N6 AEF Cuarta Brigada CT- Análisis de respuesta y validación del hallazgo



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

AG14-10 Ayuda Memoria N10 AEF Cuarta Brigada CT donde interviene el experto en responsabilidad fiscal.	AG8-2-51 JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, documento que contiene el EXTRACTOHOJA DE VIDA
AG8-2-51 EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ, documento que contiene el EXTRACTOHOJA DE VIDA	AG8-2-52 FOLIO 21 RUT EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ
HOJA DE VIDA SP. ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN ORLANDO	HOJA DE VIDA SV. RONCANCIO RODRIGUEZ JOHN HENRY
PAPEL DE TRABAJO ACE4-4-2-1 HOJA DE VIDA VEHICULOS GLORIA	AG8-2-58 folios 4 y 5 FUNCIONES DE JOSE OMAR RAMOS REYES
AG8-2-57 CCAS RESPUESTA BUSQUEDA DE BIENES	AG8-2-58 RESPUESTA OFICIO 2019EE0154241
AG8-2-59 OFICIO URABA RESPUESTA BUSQUEDA BIENES	AG8-2-60 POLIZAS GESTION FISCAL
AG8-2-61 RESPUESTA OFICIO 2019EE0142995	AG8-2-62 RESPUESTA A OFICIO 20191E0111911 BUSQUEDA DE BIENES
AG8-2-62 RONCANCIO RODRIGUEZ JOHN HENRY	AG8-2-60 POLIZAS GESTION FISCAL
AG8-2-61 RESPUESTA OFICIO 2019EE0142995	AG8-2-62 RESPUESTA A OFICIO 20191E0111911 BUSQUEDA DE BIENES
AG8-2-62 RONCANCIO RODRIGUEZ JOHN HENRY	AG8-2-62 EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ
AG8-2-63 RESPUESTA A OFICIO 2019EE0153730 POLIZAS GESTION FISCAL	AG8-2-64 RESPUESTA BUSQUEDA DE BIENES MINTRANSPORTE
AG8-2-65 RESPUESTA BUSQUEDA DE BIENES CAM ORIENTE	AG8-2-66 RESPUESTA BUSQUEDA DE BIENES CAM BOGOTA
ACE4-4-2-1 HOJA DE VIDA VEHICULOS GLORIA (PAPEL DE TRABAJO)	HOJA DE VIDA VEHICULO "L-94177 WEAPON ABIR 1994 VERDE OLIVA PLACA MILITAR L-94177"
HOJA DE VIDA MOTOCICLETA" F09464 SUZUKI 2009 GRIS PLACA CIVIL QQG90B"	HOJA DE VIDA MOTOCICLETA "F08469 MOTOCICLETA SUSUKI 2008 VERDE PLACA CIVIL WAW84A"
HOJA DE VIDA MOTOCICLETA "F08468 MOTOCICLETA SUZUKY DR650 2008 VERDE PLACA CIVIL WAW82A"	HOJA DE VIDA MOTOCICLTA "F08465 MOTOCICLETA SUZUKY DR650 2008 VERDE PLACA CIVIL WAW85A"
POLIZAS DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES: mediante oficio AG8-2 60	VEHICULOS 2015
VEHICULOS 2016	VEHICULOS 2017

De los medios probatorios recolectados durante el trámite del proceso de responsabilidad fiscal:

20211111_MEMORIAL_PRF-80052-2020-35992_2021ER0161445	20211111_MEMORIAL_PRF_80052-2020-35992_2021ee0161445
--	--

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Allianz-Certificado de Existencia y Representación legal	AXA Colpatria-Certificado de Existencia y Representación legal
La Previsora- Certificado de Existencia y Representación legal	Mapfre Seguros General- Certificado de Existencia y Representación legal
SBS Seguros- Certificado de Existencia y Representación legal	Solicitud de Vinculación Coaseguradoras- Zúrich Seguros Colombia S.A (PRF-2020-35992 Ejército Nacional)
20210708_VL_DOC_ANEXOS_PRF-80052-2020-35992_2021ER0087466: • Certificación laboral expedida por el jefe de personal del BASPC 4 de fecha 13 de julio del 2020, donde confirman que en el 2017 laboré como tesorero en dicha unidad y resaltan funciones del mismo y no como indican en historias laborales de Ejército Nacional. • Extracto hoja de vida donde resalto el acto 150 de diciembre 26 de 1996 DIRTRA por el cual ingresé de la civil a la escuela como alumno de la escuela de suboficiales del ejército Nacional y por lo cual no sé por qué lo toman como forma de vinculación al proceso. Y a su vez resalto la fecha en la que cumplí traslado a esta unidad la cual demuestra que desde enero del 2017 inicié a laborar en el baspc 4 y en los años 2015 y 2016 me encontraba en el Cenac Puente Aranda. • Orden del día no 035 del 17 de febrero del 2017 del Batallón de apoyo y servicios al combate no 4 (BASPC No 4 cacique yariguies) donde fui nombrado Tesorero y no almacenista como afirma historias laborales de ejército. • Resolución No 00123 de 2018 en la cual por novedad fiscal 01 de febrero del 2018 paso a la reserva activa por voluntad propia. • copia acta de entrega no 0034 de la sección de tesorería del BASPC No 4 a la señora SP DIANA L. MEJIA FANDIÑO de acuerdo a la resolución No 002643 de fecha 26 de diciembre de 2017 por vacaciones y retiro de la fuerza por solicitud propia.	20210708_VL_EDWIN_ALVAREZ_ PRF_80052_2020_35992
20230831_I PATR_PRF-80052-2022-35992_2023IE0088905	2023IE0043423
2023IE0059912	2023IE0059912_CATASTRO
2023IE0059912_RUNT	2023IE0059912_SUPERNOTARIADO_ anotaciones
2023IE0059912_SUPERNOTARIADO_	Form gestión Solicitud Análisis 23

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

anotaciones propietarios propiedad es	
SOLICITUD DIARI 2023IE0059912	2023016_I PATR_PRF-80052-2020-35992_2023IE0049124
Oficio 2024ER0130119 de fecha 18 de junio de 2024: • Copia Acta de entrega No 004 del 06 de enero de 2017 de entrega cargo tesorero CENAC Puente Aranda en 54 folios. • Copia de Orden del día 024 de fecha 02 de febrero de 2017 del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES en 03 folios. • Copia Orden del día No 035 de fecha 17 de febrero de 2017 del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES en 09 folios. • Copia Acta de posesión No.15 del 10 de marzo de 2017 del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES en 01 folio. • Copia de Acta de entrega de puesto de tesorero No 0034 de 04 de enero de 2018 del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES en 20 folios. • Copia extracto Hoja de Vida emitido por la DIPER en 06 folios. • Copia solicitud de fecha 02 de mayo de 2024 al BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES en 01 folio. • Certificación de calidad militar emitida por DIPER atención al usuario de fecha 06 de mayo de 2024 en 01 folio. • Copia solicitud CENAC Puente Aranda del 6 de mayo del 2024 en 01 folio. • Copia solicitud historias laborales a la DIPER, seccional historias laborales, de fecha 06 de mayo de 2024 con radicado 2024301000729782 en 01 folio. • Copia Solicitud Director de Personal, sección traslados, del 06 de mayo de 2024, radicado 2024301000729722 en 01 folio. • Copia Certificación del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, de fecha 14 de mayo de 2024 en 01 folio. • Orden del día No 0001 del CENACPA del 10/01/2014 en 03 folios. • Orden del día No 005 del CENACPA del día 30/01/2015 en 22 folios. • Orden del Día No 029 del CENACPA del día 17/07/2015 en 04 folios. Oficio de respuesta Dirección de personal Radicado No 2024315014118143 de fecha 04/06/2024. En 7 folios (incluye Orden Administrativa 1145 del 12/02/2014 en 03 folios y Orden Administrativa 2751 del 06/12/2016).	

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**Del daño patrimonial al Estado y su cuantificación**

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

Así tenemos como el doctor Tamayo lo define como “...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extrapatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 13 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

*víctima*¹; mientras que el profesor De Cupis señala que el daño no es más que un “...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable”². Por su parte, el doctor Henao lo identifica como “...la aminoración patrimonial de la víctima”³, y el tratadista Escobar Gil, lo determina como “...todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza”⁴.

De esta forma tenemos que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Así, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que “contribuya” “con ocasión” de la gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo a su “conexidad próxima y necesaria”). Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De lo anterior, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral⁵.

¹ TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 326.

² DE CUPIS, A. El daño. *Teoría general de la responsabilidad civil*, cit., p. 81.

³ HENAO PÉREZ, Juan Carlos. *El daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 84.

⁴ ESCOBAR GIL, Rodrigo. *Responsabilidad contractual de la administración pública*, Bogotá, Ed. Temis, 1989, p. 165.

⁵ Sobre este asunto la jurisprudencia ha precisado que: “...en lo que atañe al reconocimiento de perjuicios morales subjetivados cuya condena impuso el a quo, considera la Sala que la misma resulta improcedente, pues si se tiene en cuenta que este tipo de daño es aquél que “...incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece...” vivencias que “...varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre...” (12), es fácil concluir que esta clase de perjuicios no puede predicarse de una persona jurídica, invulnerable a estos sentimientos, que son los que en últimas abren paso al reconocimiento de esta clase de perjuicios” (Sentencia del Tribunal Superior

del Distrito Judicial de Bogotá-Sala Civil, calendada el 13 de septiembre de 2010, M. P. Dr.: Manuel Alfonso Zamudio Mora, Proceso No. 110013103040200300577 01).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

En suma, podemos decir que el daño en los procesos de responsabilidad fiscal, está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento.

El daño tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable⁶, en relación inversamente proporcional con el denominado daño eventual, el cual no es indemnizable⁷; que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

De la misma forma, la doctrina ha sido reiterativa en considerar el daño como el primer elemento de la responsabilidad fiscal. Sólo después de estructurado y probado el daño se pueden establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño:

“De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal...”
(Subraya fuera de texto).

En concepto EE 9273 del 14 de febrero de 2006 la Oficina Jurídica de la Contraloría sostuvo respecto al daño al patrimonio del Estado:

“Así mismo vemos que, la existencia del daño es condición de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como consta en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 transcritos, de lo contrario, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar por el término de seis (6) meses”.

Allí mismo se afirma:

“Con base en la normatividad antes descrita la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre el daño patrimonial al Estado, proferido mediante el oficio 0070A de 15 de enero de 2001, en el

⁶ En profesor Tamayo señala que existe certeza del daño “...cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante” (TAMAYO JARAMILLO, Javier. *Tratado de responsabilidad civil*. Vol. II. Bogotá: Legis, 2013, p. 339).

⁷ Sobre el llamado daño eventual el profesor Henao ha señalado que ocurre cuando existe “certeza de que el daño no se produjo ni se producirá, razón por la cual se califica de eventual, porque no se puede asegurar que hay aminoración patrimonial (...) Se puede entonces afirmar que el perjuicio es cierto cuando la situación sobre la cual el juez va a pronunciarse le permite inferir que se extenderá hacia el futuro, y que es eventual cuando la situación que refleja “el perjuicio” no existe ni se presentará luego” (HENAÓ PÉREZ, Juan Carlos. *El daño*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2010, p. 139).

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber: “IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) 2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante”. (Subraya fuera de texto)

Siendo también importante mencionar del concepto al que hacemos referencia que:

“De otra parte, vale la pena citar la Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996, Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: “Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”. (Subraya fuera de texto)

En el mismo concepto se manifestó:

“En este orden jurídico, el daño siempre estará representado en el menoscabo del patrimonio público cualquiera que fuere su connotación y para efectos de la imputación de la responsabilidad fiscal, el mismo debe darse en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta. Para la estimación del daño debemos acudir a los principios generales de la responsabilidad, por tanto, para valorarlo debe tenerse en cuenta que el mismo ha de ser cierto, especial, anormal, cuantificable y con arreglo a su real magnitud. Se entiende que el daño es cierto cuando aparece evidencia que la actuación u omisión del servidor público o particular ha generado una afectación al patrimonio público. Dicho en otras palabras, existe certeza del daño, cuando obra prueba que permita establecer que existe un menoscabo de los dineros o bienes públicos, por tanto es viable cuantificar esa disminución patrimonial y endilgárselo a quien con su conducta activa u omisiva lo causó” (subraya fuera de texto).

Así las cosas, puede señalarse que, aunque el daño en materia fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en general, tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencia de otras clases de daño. Es además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la responsabilidad fiscal, ya que sin la producción del mismo, no tiene razón de ser la acción fiscal, en tanto que esta es resarcitoria al perseguir la compensación del daño causado al Estado por parte del gestor fiscal.

Conforme lo contenido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, el daño patrimonial al Estado, se entiende como:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

“La lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.” (Apartes subrayados fueron declarados inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007. Magistrado Ponente Rodrigo Escobar Gil).

El concepto expuesto advierte que el daño ocasionado con la gestión fiscal, debe recaer sobre el “patrimonio público”, es decir, en los “bienes o recursos públicos” o en los “intereses patrimoniales del Estado.”

Al respecto de este elemento, la Corte Constitucional en Sentencia C-840 de 2001, M.P. Dr. Jaime Araujo Rentería, señaló:

“Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad, por lo tanto, entre otros factores, que han de valorarse, debe considerarse que aquél debe ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio.”

Definido en abstracto el daño, debe pasar esta instancia a establecer si el mismo se encuentra o no estructurado en el presente asunto:

Del caso concreto

Como resultado del trámite de la actuación especial, adelantada por la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, relacionada con la compra de SOAT de vehículos automotores con placas Militar F08468 – Civil WAW82A; Militar F09464 - Civil QQG90B; Militar F08469 - Civil WAW84A ; Militar F08465 - Civil WAW85A ; y, Militar L94177; y, la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguro para vehículos, cuando se encuentran fuera de servicio para proceso de baja por chatarrización, configurándose un daño patrimonial al Estado por \$2.701.471, se tiene:

1. Actuaciones procesales:

Apertura de proceso ordinario de responsabilidad fiscal: Mediante auto 671 del 4 de septiembre de 2020, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República, inicia el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

80052-2020-35992, con miras a establecer la posible responsabilidad fiscal que se deriva del daño patrimonial acaecido en el EJÉRCITO NACIONAL – CUARTA BRIGADA – BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No. 4 “CACIQUE YARIGUIES” con ocasión de compra de SOAT por \$2.701.471 de vehículos automotores con placas Militar F08468 – Civil WAW82A; Militar F09464 - Civil QQG90B; Militar F08469 - Civil WAW84A ; Militar F08465 - Civil WAW85A ; y, Militar L94177 y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguro para vehículos, cuando se encuentran fuera de servicio para proceso de baja y/o chatarrización.

Acto administrativo notificado y comunicado así:

Vinculado	Tipo de Notificación	Fecha
John Henry Roncancio Rodríguez	Comunicación 2020EE0125861 de 19/10/2020 a Calle 44 Sur No. 73C-40, Medellín – Antioquia.	Guía No. RA284186143C0 con causal de devolución “No existe”. Publicación web CGR de 28/10/2020.
Edwin Orlando Álvarez Hernández	Comunicación 2020EE0125864 de 19/10/2020 a Calle 40 No. 15-181, Bloque 3, Apartamento 505, Medellín – Antioquia.	Guía No. RA284186157C0 con causal de devolución “No existe” de 21/10/2020. Publicación web CGR de 28/10/2020.
José Omar Ramos Reyes	Comunicación 2021EE0125865 de 19/10/2020 a br04@buzonejercito.mil.co.	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E33419715-R a br04@buzonejercito.mil.co que indica “Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de octubre de 2020 (18:53 GMT -05:00)” Publicación web CGR de 28/10/2020.
	Comunicación 2021EE0125865 de 19/10/2020 a Calle 50 No. 76-126, Medellín.	Guía No. RA284186165C0 con causal de devolución “Desconocido” de 21/10/2020.
QBE Compañía de Seguros – Zurich Colombia Seguros S.A.	Comunicación 2020EE0125875 de 19/10/2020	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E33393485-5 a notificaciones co@zurich.com que indica “Fecha y hora de acceso a contenido 20 de Octubre de 2020(1456 GMT - 05 00)”.



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 18 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

		Guía No. RA284186449C0 con fecha de entrega "22/10/2020 12 14 PM CP CHAPINERO".
Entidad afectada	Comunicación 2020EE0125867 de 19/10/2020	Guía No. RA284186174C0 con fecha de entrega "21/10/2020 03 28 PM CD MEDELLIN Entregado".

Oficio 2020ER0124333 de 19 de noviembre de 2020 por el cual Zurich Colombia Seguros S.A., antes QBE Seguros S.A., antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A. allega poder general de la aseguradora al abogado Nicolás Uribe Lozada identificado con cédula de ciudadanía No. 90.086.029 y tarjeta profesional No. 131.268 del C. S. de la J., quien a su vez otorga poder especial a Carlos Andrés Llano Cardona con cédula de ciudadanía No. 1.035.912.291 y tarjeta profesional No. 235.268 del C. S. de la J., quien autoriza notificaciones en: Carrara 43 No. 36 – 39. Ofi. 403. Edificio Centro 2000. Medellín – Antioquia; correo electrónico: carlosllano@aguirrehenao.com; teléfonos: 3002706739 y 4442781.

Argumentos de defensa contra apertura: Oficio 2020ER0128709 de 26 de noviembre de 2020 en el que el apoderado de Zurich Colombia Seguros S.A. presenta argumentos contra el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal del asunto; allega póliza y condiciones generales.

Con auto 160 de 12 de febrero de 2021, notificado con estado y web estado 027 de 17 de febrero de 2021, se fija fecha para versión libre y se comunica así:

Vinculado	Tipo de Notificación	Fecha
John Henry Roncancio Rodríguez	Comunicación 2021EE0022463 de 18/02/2021 a Calle 44 Sur No. 73C-40, Medellín – Antioquia.	Guía No. RA302421145C0 con causal de devolución "No existe" de 23/02/2021.
Edwin Orlando Álvarez Hernández	Comunicación 2021EE0022470 de 18/02/2021 a Calle 40 No. 15-181, Bloque 3, Apartamento 505, Medellín – Antioquia.	Guía No. RA302421137C0 con causal de devolución "No existe" de 19/02/2021.
José Omar Ramos Reyes	Comunicación 2021EE0031037 de 3/03/2021 a Parangari-86@hotmail.com	Comunicación Outlook de 4/03/2021 que señala "No se puede entregar: Citación a Versión Libre Proceso

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

		<i>Responsabilidad Fiscal PRF 80052-2020-35992</i>
	Comunicación 2021EE0022478 de 18/02/2021 a Calle 50 No. 76-126, Medellín.	Guía No. RA302421123C0 con causal de devolución "Desconocido" de 19/02/2021.
	Comunicación 2021EE0022478 de 18/02/2021 a br04@buzonejercito.mil.co.	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E40143597-R a br04@buzonejercito.mil.co que indica "Fecha y hora de acceso a contenido: 18 de Febrero de 2021 (18:24 GMT -05:00)"

El 25 de marzo de 2021 el Despacho emite constancia de no comparecencia a diligencias de versión libre de los señores John Henry Roncancio Rodríguez y Edwin Orlando Álvarez Hernández; y, el 26 del mismo mes y año del señor José Omar Ramos Reyes.

Con auto 550 de 13 de mayo de 2021, notificado con estado y web estado 083 de 14 de mayo de 2021, se fija fecha para versión libre y se comunica así:

Vinculado	Tipo de Notificación	Fecha
John Henry Roncancio Rodríguez	Comunicación 2021EE0079390 de 20/05/2021 a Calle 21 No. 10C – 09, Manzana JD, Casa 11, Bario Olímpico, Villavicencio - Meta	Guía No. RA316261996C0 con causal de devolución "Cerrado" de 22/05/2021.
Edwin Orlando Álvarez Hernández	Comunicación 2021EE0079399 de 20/05/2021 a Edwinalvarez075@gmail.com	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E46989696-S a Edwinalvarez075@gmail.com que indica "Fecha y hora de acceso a contenido: 20 de Mayo de 2021 (17:44 GMT -05:00)"
	Comunicación 2021EE0079399 de 20/05/2021 a Calle 77 No. 73 – 10, Barrio María Cano, Carepa – Antioquia.	Guía No. RA316261982C0 con causal de devolución "Cerrado" de 25/05/2021.
	Comunicación 2021EE0079393 de 20/05/2021 a Calle 40 No. 101 A – 03, Conjunto Residencial Nueva Andalucía, Medellín - Antioquia	Guía No. RA316261965C0 con causal de devolución "No existe" de 24/05/2021.



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 20 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

José Omar Ramos Reyes	Comunicación 2021EE0079397 de 20/05/2021 a Calle 50 No. 76 – 126 Medellín Antioquia	Guía No. RA316261979C0 con causal de devolución “Desconocido” de 24/05/2021.
	Comunicación 2021EE0079395 de 20/05/2021 a Carrera 112C No. 78D – 47, Bogotá DC.	Guía No. RA316261951C0 que indica entrega el 25/05/2021.
	Comunicación 2021EE0079406 de 20/05/2021 a Jose.ramos@buzonejercito.mil.co	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E46989676-S a Jose.ramos@buzonejercito.mil.co que indica “Fecha y hora de acceso a contenido: 24 de Mayo de 2021 (10:32 GMT -05:00)”
	Comunicación 2021EE0079406 de 20/05/2021 a Carrera 76 No. 50 – 175, Barrio Los Colores, Medellín - Antioquia	Guía No. RA316261934C0 con causal de devolución “Desconocido” de 24/05/2021.
	Comunicación 2021EE0079403 de 20/05/2021 a Carrera 26 A No. 5B – 15, Casa 20, Manzana J, Urbanización La Serranía, Villavicencio - Meta	Guía No. RA316261948C0 que indica entrega el 21/05/2021.

Versión libre y espontánea: El día 8 de julio de 2021 el señor Edwin Orlando Álvarez Hernández rinde versión libre y espontánea con radicado 2021ER0087466; allega y solicita pruebas documentales.

El 8 y 9 de julio de 2021 el Despacho emite constancia de no comparecencia a diligencia de versión libre de John Henry Roncancio Rodríguez y José Omar Ramos Reyes, respectivamente.

El 9 de septiembre de 2021 con auto 979, notificado con estado y web estado 158 de 13 de septiembre de 2021, el Despacho nombra defensores de oficio a los presuntos responsables Jhon Henry Roncancio Rodríguez y José Omar Ramos Reyes, para lo cual solicita designación a la Corporación Universitaria de Sabaneta – Unisabaneta – con oficio 2021EE0185123 de 28 de octubre de 2021.

El 4 de noviembre de 2021 con oficio 2021ER0157153 la Directora del Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón de la Corporación Universitaria de Sabaneta –Unisabaneta– designa como apoderada de oficio de Edwin Orlando Álvarez Hernández a la estudiante Luisa Fernanda Sánchez Mejía con cédula de ciudadanía No. 71.757.849.

El 5 de noviembre de 2021 con oficio 2021ER0157799 la Directora del Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón de la Corporación Universitaria de Sabaneta –Unisabaneta– designa

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No. 011
	FECHA: 7 de mayo de 2025
	Página 21 de 155
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

como apoderado de oficio de John Henry Roncancio Rodríguez, Edwin Orlando Álvarez Hernández y José Omar Ramos Reyes al estudiante Alexander Serna Serna con cédula de ciudadanía No. 1.017.175.639.

El 9 de noviembre de 2021 con oficio 2021ER0159760 la Directora del Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón de la Corporación Universitaria de Sabaneta –Unisabaneta– designa como apoderado de oficio de John Henry Roncancio Rodríguez al estudiante José Henry Orozco Sánchez con cédula de ciudadanía No. 71.366.111.

El día 10 de noviembre de 2021 el Despacho emite acta de posesión del estudiante Alexander Serna Serna con cédula de ciudadanía No. 1.017.175.639 como apoderado de oficio de John Henry Roncancio Rodríguez y José Omar Ramos Reyes.

Con oficio 2021ER0161445 de 11 de noviembre de 2021 el apoderado de Zurich Colombia Seguros S.A. solicita vinculación de coaseguradoras; adjunta certificados de existencia y representación legal de las coaseguradoras.

El 16 de noviembre de 2021 el Despacho emite constancia indicando que:

- El señor Edwin Orlando Álvarez Hernández se notifica y presenta su versión libre y no se decreta en auto 979 del 9 de septiembre del 2021 asignación de defensor de oficio, por lo que no es posible posesionar a la estudiante Luisa Fernanda Sánchez Mejía.
- Al señor John Henry Roncancio Rodríguez, se asignó al estudiante Alexander Serna Serna como defensor de oficio, con ocasión de oficio No. 2021ER0157799 de 5 de noviembre de 2021 y posesión de 10 del mismo mes y año, por lo que no es posible posesionar al estudiante José Henry Orozco Sánchez como defensor de oficio.

Por auto 820 de 12 de agosto de 2022, notificado con estado y web estado 140 de 16 de agosto de 2022, se incorporan pruebas allegadas en versión libre por el señor Edwin Orlando Álvarez Hernández y se decretan pruebas de oficio.

Con oficio 2022ER0164044 de 3 de octubre de 2022 la Directora del Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón de la Corporación Universitaria de Sabaneta –Unisabaneta– designa como apoderado de oficio de John Henry Roncancio Rodríguez al estudiante José Mauricio Molina Sánchez con cédula de ciudadanía No. 8.071.132.

Vinculación de coaseguradoras: Con auto 1270 de 23 de noviembre de 2022, notificado por estado y web estado 210 de 28 de noviembre de 2022, se vincula a los siguientes terceros civilmente responsables por tratarse de coaseguradoras de la póliza No. 000706538857:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Asegurador	Porcentaje participación	NIT
QBE Compañía de Seguros ahora ZURICH Colombia Seguros S.A	20	860.002.534-0
AXA Colpatría Seguros Generales S.A.	11	860.002.184-6
AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A)	13	860.037.707-9
La Previsora S.A Compañía de Seguros	13	860.002.400-2
MAPFRE Seguros Generales S.A.	18	891.700.037-9
ALLIANZ Seguros S.A.	25	860.026.182-5
TIPO	Manejo para entidades oficiales	
NÚMERO	000706538857	
FECHA EXPEDICIÓN	21/09/2017	
TOMADOR	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
ASEGURADO	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
RIESGO AMPARADO	Menoscabo de fondos y bienes nacionales causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal	
COBERTURAS	Alcances fiscales	
VIGENCIA	1/09/2017 – 20/12/2018	
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000	
DEDUCIBLE	5% sobre valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV	
CARGOS AFIANZADOS:	Empleados De Direcciones, Divisiones o Batallones y/o contratistas	

Acto administrativo comunicado así:

Vinculado	Tipo de Notificación	Fecha
AXA Colpatría Seguros Generales S.A.	Comunicación 2022EE0223022 de 6/12/2022 a notificacionesjudiciales@axacolpatría.co	Certificado de comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E91487361-S a notificacionesjudiciales@axacolpatría.co que indica "Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (11:27 GMT -05:00)"
	Comunicación 2022EE0223022 de	Guía No. RA402707574C0 con entrega el 12/12/2022.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

	6/12/2022 a Avenida Carrera 7 No. 24 — 89, Piso 7, Bogotá D.C.	
AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A)	Comunicación 2022EE0223032 de 6/12/2022 a notificaciones.sbseguros@sbseguros.co	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E91513219-R a notificaciones.sbseguros@sbseguros.co que indica <i>“Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (10:58 GMT - 05:00)”</i>
	Comunicación 2022EE0223032 de 6/12/2022 a Avenida Carrera 9 No. 101 — 67, Piso 7, Bogotá D.C.	Guía No. RA402707605C0 con entrega el 12/12/2022.
La Previsora S.A de Seguros	Comunicación 2022EE0223044 de 6/12/2022 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E91487557-S a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co que indica <i>“Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (09:28 GMT - 05:00)”</i>
	Comunicación 2022EE0223044 de 6/12/2022 a Calle 57 No. 9 — 07, Bogotá D.C.	Guía No. RA402707614C0 con entrega el 12/12/2022.
MAPFRE Seguros Generales S.A.	Comunicación 2022EE0223055 de 6/12/2022 a njudiciales@mapfre.com.co	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E91487642-S a njudiciales@mapfre.com.co que indica <i>“Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (12:31 GMT -05:00)”</i>
	Comunicación 2022EE0223055 de 6/12/2022 a Carrera 14 No. 96 — 34, Bogotá D.C.	Guía No. RA402707591C0 con entrega el 12/12/2022.
ALLIANZ Seguros S.A.	Comunicación 2022EE0223082 de 6/12/2022 a notificacionesjudiciales@allianz.co	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E91487771-S a notificacionesjudiciales@allianz.co que indica <i>“Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (09:29 GMT -05:00)”</i>



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 24 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

	Comunicación 2022EE0223032 de 6/12/2022 a Carrera 13A No. 29 — 24, Bogotá D.C.	Guía No. RA402707588C0 con entrega el 12/12/2022.
--	---	--

Con oficio 2022ER0212063 de 19 de diciembre de 2022 La Previsora S.A. allega poder especial otorgado a Juan Camilo Arango Ríos con cédula de ciudadanía No. 71.332.852 y tarjeta profesional No. 114.894 del C. S. de la J., quien autoriza notificaciones en: correos electrónicos: arangojuancamilo@une.net.co y notificacionesjudiciales@previsora.gov.co.

Con auto 1376 de 26 de diciembre de 2022, notificado con estado y web estado 229 de 27 de diciembre de 2022, se reconoce personería para actuar como apoderado de La Previsora S.A. a Juan Camilo Arango Ríos.

Con oficio 2023ER0003126 de 10 de enero de 2023 Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. allega poder general otorgado a Sergio Alejandro Villegas Agudelo con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y tarjeta profesional No. 80.282 del C. S. de la J., quien autoriza notificaciones en: correo electrónico: villegasvillegasabogados@gmail.com.

Con oficio 2023ER0003726 de 11 de enero de 2023 AXA Colpatria Seguros S.A. allega poder especial otorgado a Juan Camilo Arango Ríos con cédula de ciudadanía No. 71.332.852 y tarjeta profesional No. 114.894 del C. S. de la J., quien autoriza notificaciones en: correo electrónico: arangojuancamilo@une.net.co.

Por auto 026 de 13 de enero de 2023, notificado con estado y web estado 009 de 17 de enero de 2023, se reconoce personería para actuar como apoderado de AXA Colpatria Seguros S.A. a Juan Camilo Arango Ríos.

Oficio 2023ER0008211 de 20 de enero de 2023 en el que Allianz Seguros S.A. allega certificado de la Cámara de Comercio de Cali de 21 de octubre de 2022 con código de verificación: 0822PQHCOA en el que consta poder general otorgado con Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 de la Notaria 29 de Bogotá a Gustavo Alberto Herrera Ávila con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39.116 del C. S. de la J., quien autoriza notificaciones en: Calle 69 No. 4 – 48, Oficina 502, Bogotá D.C., correo electrónico: notificaciones@gha.com.co y allega descargos contra argumentos de auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal; adjunta certificado de póliza.

Oficio 2023ER0024726 de 17 de febrero de 2023 en el que Sergio Alejandro Villegas Agudelo con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y tarjeta profesional No. 80.282 del C. S. de la J. apoderado de SBS Seguros de Colombia S.A. autoriza a Nasly Alejandra Escalante Rincón con cédula de ciudadanía No. 1.039.463.445 como su dependiente.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Con oficio 2023ER0025897 de 20 de febrero de 2023 en el que SBS Seguros de Colombia S.A. allega poder especial otorgado a Sergio Alejandro Villegas Agudelo con cédula de ciudadanía No. 71.750.136 y tarjeta profesional No. 80.282 del C. S. de la J., quien autoriza notificaciones en: correo electrónico: villegasvillegasabogados@gmail.com.

Con oficio 2023ER0032414 de 1 de marzo de 2023 la Directora del Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón de la Corporación Universitaria de Sabaneta –Unisabaneta– designa como apoderado de oficio de José Omar Ramos Reyes al estudiante Johan Andrés Patiño Villa con cédula de ciudadanía No. 71.294.584.

Con oficio 2023ER0037163 de 9 de marzo de 2023 la Directora del Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón de la Corporación Universitaria de Sabaneta –Unisabaneta– designa como apoderado de oficio de John Henry Roncancio Rodríguez al estudiante José Mauricio Molina Sánchez con cédula de ciudadanía No. 8.151.874.

Con auto 252 de 23 de marzo de 2023 el Contralor Provincial de la Gerencia departamental Colegiada de Antioquia, Adolfo León Gómez Paniagua, avoca conocimiento del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Oficio 2023ER0046189 de 23 de marzo de 2023 en el que Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. se pronuncia sobre argumentos del auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal.

Con auto 336 de 25 de abril de 2023 se reconoce personería y/o designa como apoderados de oficio de José Omar Ramos Reyes al estudiante Johan Andrés Bello Villa con cédula de ciudadanía No. 71.294.584. y de John Henry Roncancio Rodríguez a José Mauricio Molina Sánchez con cédula de ciudadanía No. 8.151.874; acto administrativo notificado con estado y web estado 074 de 27 de abril de 2023.

Por auto 511 de 8 de junio de 2023 se asigna la sustanciación del proceso de responsabilidad fiscal del asunto a la profesional universitaria de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, Tayla Silima Valdés Zuluaga.

Con oficios 2023ER0160543 de 4 de septiembre de 2023 y 2023ER0160657 de 5 del mismo mes y año, la Directora del Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón de la Corporación Universitaria de Sabaneta –Unisabaneta– designa como apoderado de oficio de John Henry Roncancio Rodríguez al estudiante Juan Manuel Moreno Calderón con cédula de ciudadanía No. 1.017.229.878.

Con auto 858 de 13 de septiembre de 2023, notificado con estado y web estado 164 de 15 de septiembre de 2023, se acredita dependencia y/o designa como apoderado de oficio de



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 26 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

John Henry Roncancio Rodríguez al estudiante Juan Manuel Moreno Calderón con cédula de ciudadanía No. 1.017.229.878.

Imputación: Por auto 425 de 20 de marzo de 2024 se imputa responsabilidad fiscal de la siguiente manera:

“PRIMERO: IMPUTAR RESPONSABILIDAD FISCAL en forma solidaria, a título de CULPA GRAVE, dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, N°PRF 80052-2020-35992, que se adelanta con ocasión del daño patrimonial causado a los intereses patrimoniales del EJÉRCITO NACIONAL — CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, por la suma no indexada de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$2'701.471), a las siguientes personas:

*JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ
Cédula N°80.151.874
Sargento Primero - Almacenista
2 de septiembre de 2016 – julio de 2019*

*EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Cédula N°71.757.849
Intendente (administrativo) – Almacenista
21 de marzo de 2015 – 1 de febrero de 2018*

*JOSÉ OMAR RAMOS REYES
Cédula N°86.048.202
Suboficial, jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora
22 enero 2016*

SEGUNDO: MANTENER en calidad de tercero civilmente responsable a la Compañía Aseguradora que se enunciará a continuación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

*QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A
NIT. 860.002.534-0
Clase de póliza: Manejo Global
Tomador y asegurado: Ejército Nacional
Valor asegurado: \$1.000.000.000
Póliza Nro. 000706538857
Vigencia: desde el 1 agosto de 2018 a 20 diciembre de 2018
Amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal,
Valor asegurado: \$1.000.000.000,
Deducible: Sin deducible, Coaseguro: 21.5%*

TERCERO: TRAMITAR en ÚNICA INSTANCIA el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N°PRF-80052-2020-35992, conforme a la parte considerativa de esta providencia.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del Grupo de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, a:

JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ

(...)

Notificar en calidad de apoderado de oficio del señor JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, al estudiante JOSÉ MAURICIO MOLINA SÁNCHEZ identificado con cedula de ciudadanía N°8071132, a través del correo electrónico jose.molina@unisabaneta.edu.co .

EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

(...)

JOSÉ OMAR RAMOS REYES

(...)

Notificar en calidad de apoderado de oficio del señor JOSÉ OMAR RAMOS REYES, al estudiante ALEXANDRE SERNA SERNA identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.175.639, al correo electrónico alexander.serna.639@unisabaneta.edu.co .

QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT. 860.002.534-0, representada legalmente por Esteban Londoño Hincapié, quien se localiza en la calle 116 N°7 – 15 oficina 1401, Edificio Cusezar, Bogotá, en el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com.”

Con auto 725 de 16 de mayo de 2024 se reconoce personería para actuar al abogado Jimmy Dein Rodríguez Cuervo con C.C. No. 1.049.608.764 y T.P. No. 243.333 del C. S. de la J.; para que actúe como apoderado de confianza del señor Edwin Orlando Álvarez Hernández; acto administrativo notificado con estado y web estado 091 de 20 de mayo de 2024.

Argumentos de defensa contra la imputación:

1. Por oficio 2024ER0112036 de 27 de mayo de 2024 Zurich Colombia Seguros S.A. presenta nulidad y argumento de defensa contra la imputación.
2. A través de oficio 2024ER0130119 de 18 de junio de 2024 el señor Edwin Orlando Álvarez Hernández presenta argumentos de defensa contra la imputación.

Incorporación pruebas de descargos: Con auto 1048 de 25 de julio de 2024, notificado por estado y web estado 136 de 26 de julio de 2024, se incorporan como medios de prueba las pruebas documentales allegadas con oficio 2024ER0130119 de fecha 18 de junio de

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

2024 contentivo de los argumentos de defensa contra la imputación del señor Edwin Orlando Álvarez Hernández.

Resolución de nulidad: Por auto 1342 de 11 de septiembre de 2024, notificado con estado y web estado 171 de 17 de septiembre de 2024, se niega solicitud de nulidad presentada por el apoderado de ZURICH Colombia Seguros S.A. (antes ZLS Aseguradora de Colombia S.A., antes QBE Seguros S.A; reposa constancia de 26 de septiembre de 2024 en la que la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia en la que certifica la no presentación de recurso contra este acto administrativo.

El día 17 de septiembre de 2024 el Despacho emite acta de posesión del estudiante Andrés Felipe Marín Cárdenas con cédula de ciudadanía No. 1.037.642.188 como apoderado de oficio de José Omar Ramos Reyes.

Mediante auto 1385 de 18 de septiembre de 2024, notificado con estado y web estado 173 de 19 de septiembre de 2024, se designa como apoderado de oficio de John Henry Roncancio Rodríguez al estudiante John Albeiro Botero Viana con cédula de ciudadanía No. 98.516.048.

El día 18 de septiembre de 2024 el Despacho emite acta de posesión del estudiante John Albeiro Botero Viana con cédula de ciudadanía No. 98.516.048 como apoderado de oficio de John Henry Roncancio Rodríguez.

A través de auto 1552 de 16 de octubre de 2024, notificado con estado y web estado 193 de 18 de octubre de 2024, se designa como apoderado de oficio de José Omar Ramos Reyes al estudiante Andrés Felipe Marín Cárdenas con cédula de ciudadanía No. 1.037.642.188.

Adición de imputación: Por auto 1610 de 24 de octubre de 2024 se adiciona imputación así:

“PRIMERO: ADICIONAR la imputación de Responsabilidad Fiscal realizada mediante Auto 425 del 20 de marzo de 2024, en el sentido de mantener en calidad de terceros civilmente responsables a las siguientes Coaseguradoras, asociadas a la póliza de manejo Global 000707538857:

- *ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860'002.184-6, representada legalmente por Alexandra Quiroga Velásquez, o quien haga sus veces.*
- *AIG SEGUROS COLOMBIA SA, ahora SBS SEGUROS identificada con NIT 860.037.707-9, representada legalmente por quien haga sus veces.*
- *COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A., identificada con NIT. 860002400-2, representada legalmente por Álvaro Hernán Vélez Millán, o quien haga sus veces.*



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

- *MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., identificada con NIT. 891'700.037-9, representada legalmente por Pablo Andrés Jackson Alvarado, o quien haga sus veces.*
- *ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A., identificada con NIT. 860'026.182 5, representada legalmente por David Alejandro Colmenares Spence, o quien haga sus veces de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

COASEGUROS		
Tomador, Asegurado y Beneficiario: Ejército Nacional		
Póliza: 000706538857		
Amparo: Fallos con Responsabilidad Fiscal		
Vigencia: desde el 1 agosto de 2018 a 20 diciembre de 2018		
Valor asegurado: \$1.000.000.000		
COASEGURADORA	PARTICIPACION	VALOR ASEGURADO
QBE SEGUROS S.A.	20%	\$200.000.000
AXA SEGUROS COLPATRIA	11%	\$110.000.000
AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES	13%	\$130.000.000
LA PREVISORA S.A	13%	\$130.000.000
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A	18%	\$180.000.000
ALLIANZ SEGUROS S.A	25%	250.000.000

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia a:

- *ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., (...)*
- *AIG SEGUROS COLOMBIA SA, ahora SBS SEGUROS (...)*
- *COMPANIA LA PREVISORA S.A. (...)*
- *MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (...)*
- *ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. (...)*

TERCERO: NOTIFICAR por estado la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011, a los presuntos responsables y a sus apoderados y a la compañía aseguradora:

- *QBE COMPAÑÍA DE SEGUROS ahora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A (...) con apoderado contractual SAMUEL ESTEBAN ACOSTA SALAS (...)*

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

- *JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, con apoderado de oficio JOHN ALBEIRO BOTERO VIANA, adscrito al Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón, de la Corporación Universitaria de Sabaneta — UNISABANETA.*
- *EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, con apoderado contractual JIMMY DEIN RODRÍGUEZ CUERVO.*
- *JOSÉ OMAR RAMOS REYES, con apoderado de oficio ANDRES FELIPE MARIN CARDENAS, adscrito al Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón, de la Corporación Universitaria de Sabaneta — UNISABANETA.”*

Acto administrativo notificado con estado y web estado 199 de 28 de octubre de 2024 y comunicado así:

Vinculado	Tipo de Notificación	Fecha
AXA Colpatria Seguros Generales S.A.	Notificación por aviso 2024EE0219930 de 7/11/2024 a notificacionesjudiciales@axacolpatria.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 198861 a notificacionesjudiciales@axacolpatria.co que indica “Traza entrega a servidor de destino Fecha: 2024/11/07 Hora: 11:39:47”
	Notificación por aviso 2024EE0219930 de 7/11/2024 a Avenida Carrera 7 No. 24 — 89, Piso 24 y 7, Bogotá D.C.	Guía No. RA502507712C0 con entrega el 12/11/2024
	Comunicación 2024EE0213050 de 28/10/2024 a notificacionesjudiciales@axacolpatria.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 195713 a notificacionesjudiciales@axacolpatria.co que indica “Acuse de recibo Fecha: 2024/10/28 Hora: 14:42:26”
	Comunicación 2024EE0213050 de 28/10/2024 a Avenida Carrera 7 No. 24 — 89, Piso 24 y 7, Bogotá D.C.	Guía No. RA500760685C0 con entrega el 31/10/2024
AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A)	Notificación por aviso 2024EE0219946 de 7/11/2024 a notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 198866 a notificaciones.sbsegueros

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

		@sbseguros.co que indica “Acuse de recibo Fecha: 2024/11/07 Hora: 11:44:08”
	Notificación por aviso 2024EE0219946 de 7/11/2024 a servicio.cliente@sbseguros.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 198867 a servicio.cliente@sbseguros.co que indica “Lectura de mensaje Fecha: 2024/11/08 Hora: 10:06:20”
	Notificación por aviso 2024EE0219946 de 7/11/2024 a Avenida Carrera 9 No. 101 — 67, Piso 7, Bogotá D.C.	Guía No. RA502507726C0 con entrega el 12/11/2024.
	Comunicación 2024EE0213053 de 28/10/2024 a notificaciones.sbseguros@sbseguros.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 195716 a notificaciones.sbseguros@sbseguros.co que indica “Acuse de recibo Fecha: 2024/10/28 Hora: 14:42:25”
	Comunicación 2024EE0213053 de 28/10/2024 a servicio.cliente@sbseguros.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 195715 a servicio.cliente@sbseguros.co que indica “Acuse de recibo Fecha: 2024/10/28 Hora: 14:42:25”
	Comunicación 2024EE0213053 de 28/10/2024 a Avenida Carrera 9 No. 101 — 67, Piso 7, Bogotá D.C.	Guía No. RA500760671C0 con entrega el 31/10/2024.
La Previsora S.A de Compañía Seguros	Notificación por aviso 2024EE0219963 de 7/11/2024 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 198875 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co que indica “Traza entrega al servidor de destino Fecha: 2024/11/07 Hora: 11:49:21”
	Notificación por aviso 2024EE0219963 de 7/11/2024 a Calle 57 No. 9 — 07, Bogotá D.C.	Guía No. RA502507730C0 con entrega el 12/11/2024.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

	Comunicación 2024EE0213059 de 28/10/2024 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 195717 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co que indica <i>"Lectura de mensaje Fecha: 2024/10/28 Hora: 14:52:08"</i>
	Comunicación 2024EE0213059 de 28/10/2024 a Calle 57 No. 9 — 07, Bogotá D.C.	Guía No. RA500760668C0 con entrega el 31/10/2024.
MAPFRE Seguros Generales S.A.	Aviso web 297 de 10/12/2024	
	Notificación por aviso 2024EE0219976 de 7/11/2024 a njudiciales@mapfre.com.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 198886 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co que indica <i>"Acuse de recibo Fecha: 2024/11/07 Hora: 11:59:20"</i>
	Notificación por aviso 2024EE0219976 de 7/11/2024 a Carrera 14 No. 96 — 34, Bogotá D.C.	Guía No. RA502507743C0 con causal de devolución <i>"No reside"</i> .
	Comunicación 2024EE0213062 de 28/10/2024 a njudiciales@mapfre.com.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 195718 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co que indica <i>"Acuse de recibo Fecha: 2024/10/28 Hora: 14:42:26"</i>
	Comunicación 2024EE0213062 de 28/10/2024 a Carrera 14 No. 96 — 34, Bogotá D.C.	Guía No. RA500760654C0 con causal de devolución <i>"No reside"</i> .
Allianz Seguros S.A.	Notificación por aviso 2024EE0219990 de 7/11/2024 a servicioalcliente@allianz.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 198894 a servicioalcliente@allianz.co que indica <i>"Acuse de recibo Fecha: 2024/11/07 Hora: 12:04:02"</i>
	Notificación por aviso 2024EE0219990 de 7/11/2024 a notificacionesjudiciales@allianz.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 198893 a notificacionesjudiciales@allianz.co que indica <i>"Acuse de recibo Fecha: 2024/11/07 Hora: 12:04:12"</i>

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

	Notificación por aviso 2024EE0219990 de 7/11/2024 a Carrera 13A No. 29 — 24/26, Piso 19, Bogotá D.C.	Guía No. RA502507757C0 con entrega el 12/11/2024
	Comunicación 2024EE0213064 de 28/10/2024 a servicioalcliente @allianz.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 195720 a servicioalcliente@allianz.co que indica “ <i>Lectora del mensaje Fecha: 2024/10/28 Hora: 16:22:53</i> ”
	Comunicación 2024EE0213064 de 28/10/2024 a notificacionesjudiciales @allianz.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 195719 a notificacionesjudiciales@allianz.co que indica “ <i>Acuse de recibo Fecha: 2024/10/28 Hora: 14:47:01</i> ”
	Comunicación 2024EE0213064 de 28/10/2024 a Carrera 13A No. 29 — 24/26, Piso 19, Bogotá D.C.	Guía No. RA500760645C0 con entrega el 31/10/2024

Argumentos de defensa contra imputación:

1. Con oficio 2024ER0257842 de 13 de noviembre de 2024 SBS Seguros Colombia S.A. – Antes AIG Seguros Colombia S.A. - presenta descargos contra imputación.
2. Por oficio 2024ER0269211 de 25 de noviembre de 2024 AXA Colpatria Seguros Generales S.A. presenta descargos contra imputación.
3. Mediante oficio 2024ER0269212 de 25 de noviembre de 2024 La Previsora S.A Compañía de Seguros presenta descargos contra imputación.

Decreto de nulidad de notificación de adición de imputación: Por auto 1791 de 27 de noviembre de 2024 se decreta nulidad de oficio y se ordena notificación personal así:

“PRIMERO: ORDENAR de oficio la nulidad acto de notificación personal del Auto Número 1610 de 24 de octubre de 2024 dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal PRF-80052-2020-35992, en consideración a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia el Auto Número 425 de 20 de marzo de 2024, Auto de Imputación de

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No. 011
	FECHA: 7 de mayo de 2025
	Página 34 de 155
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80052 2020-35992. a los siguientes terceros y a sus apoderados:

- *ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (...) y a su apoderado Abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (...)*
- *AIG SEGUROS COLOMBIA SA (...)*
- *COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A. (...) y a su apoderado Abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (...)*
- *MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (...)*
- *ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. (...)*

TERCERO: ORDENAR NOTIFICAR PERSONALMENTE, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia el Auto Número 1610 de 24 de octubre de 2024, Auto que Adiciona la Imputación de Responsabilidad Fiscal dentro del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80052-2020-35992, a los siguientes terceros y a sus apoderados:

- *ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. (...) y a su apoderado Abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (...)*
- *AIG SEGUROS COLOMBIA SA (...)*
- *COMPAÑÍA LA PREVISORA S.A. (...) y a su apoderado Abogado JUAN CAMILO ARANGO RÍOS (...)*
- *MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. (...)*
- *ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S.A. (...)*

Acto administrativo notificado con estado y web estado 222 de 2 de diciembre de 2024 y comunicado así:

Vinculado	Tipo de Notificación	Fecha
AXA Colpatría Seguros Generales S.A.	Notificación por aviso 2024EE0244699 de 13/12/2024 a notificacionesjudiciales@axacolpatria.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 210842 a notificacionesjudiciales@axacolpatria.co que indica "Acuse de recibo Fecha: 2024/12/13 Hora: 10:25:00"
	Notificación por aviso 2024EE0244699 de	Guía No. RA507932053C0 con entrega el 17/12/2024



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

	13/12/2024 a Avenida Carrera 7 No. 24 — 89, Piso 24 y 7, Bogotá D.C.	
	Comunicación 2024EE0238013 de 4/12/2024 a notificacionesjudiciales@axacolpatria.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 207581 a notificacionesjudiciales@axacolpatria.co que indica <i>"Lectura del mensaje Fecha: 2024/12/05 Hora: 08:35:01"</i>
	Comunicación 2024EE0238013 de 4/12/2024 a Avenida Carrera 7 No. 24 — 89, Piso 24 y 7, Bogotá D.C.	Guía No. RA506475051C0 con entrega el 6/12/2024
	Notificación por correo electrónico 2024EE0238146 de 4/12/2024 de auto 425/2024, 1610/2024 y 1791/2024 a apoderado Juan Camilo Arango Ríos notificaciones@arangoabogados.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 207627 a notificaciones@arangoabogados.co que indica <i>"Lectura de mensaje Fecha: 2024/12/04 Hora: 13:43:21"</i>
AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A)	Notificación por aviso 2024EE0244705 de 13/12/2024 a notificaciones.sbseguros@sbseguros.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 210847 a notificaciones.sbseguros@sbseguros.co que indica <i>"Lectura del mensaje Fecha: 2024/12/13 Hora: 12:06:52"</i>
	Notificación por aviso 2024EE0244705 de 13/12/2024 a servicio.cliente@sbseguros.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 210846 a servicio.cliente@sbseguros.co que indica <i>"El destinatario abrió la notificación Fecha: 2024/12/13 Hora: 10:25:22"</i>
	Notificación por aviso 2024EE0244705 de 13/12/2024 a Avenida Carrera 9 No. 101 — 67, Piso 7, Bogotá D.C.	Guía No. RA507932040C0 con entrega el 17/12/2024.
	Comunicación 2024EE0238022 de 4/12/2024 a notificaciones.sbseguros	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 207584 a notificaciones.sbseguros

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

	@sbseguros.co	@sbseguros.co que indica <i>"Lectura del mensaje Fecha: 2024/12/04 Hora: 14:06:21"</i>
	Comunicación 2024EE0238022 de 4/12/2024 a servicio.cliente@sbseguros.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 207583 a servicio.cliente@sbseguros.co que indica <i>"Lectura de mensaje Fecha: 2024/12/04 Hora: 16:57:59"</i>
	Comunicación 2024EE0238022 de 4/12/2024 a Avenida Carrera 9 No. 101 — 67, Piso 7, Bogotá D.C.	Guía No. RA506475048C0 con entrega el 6/12/2024.
La Previsora S.A de Compañía Seguros	Notificación por aviso 2024EE0244720 de 13/12/2024 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 210849 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co que indica <i>"Acuse de recibo Fecha: 2024/12/13 Hora: 10:24:57"</i>
	Notificación por aviso 2024EE0244720 de 13/12/2024 a Calle 57 No. 9 — 07, Bogotá D.C.	Guía No. RA507932036C0 con entrega el 17/12/2024.
	Comunicación 2024EE0238023 de 4/12/2024 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 207588 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co que indica <i>"Lectura de mensaje Fecha: 2024/12/05 Hora: 10:25:54"</i>
	Comunicación 2024EE0238023 de 4/12/2024 a Calle 57 No. 9 — 07, Bogotá D.C.	Guía No. RA506475034C0 con entrega el 9/12/2024.
	Notificación por correo electrónico 2024EE0238164 de 4/12/2024 de auto 425/2024, 1610/2024 y 1791/2024 a apoderado Juan Camilo Arango Ríos notificaciones@arangoabogados.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 207633 a notificaciones@arangoabogados.co que indica <i>"Lectura de mensaje Fecha: 2024/12/04 Hora: 14:09:35"</i>
	Aviso web 003 de 10/01/2025	

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

MAPFRE Seguros Generales S.A.	Notificación por aviso de 2024EE0244731 de 13/12/2024 a njudiciales@mapfre.com.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 210851 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co que indica <i>"Lectura del mensaje Fecha: 2024/12/13 Hora: 10:26:46"</i>
	Notificación por aviso de 2024EE0244731 de 13/12/2024 a Carrera 14 No. 96 — 34, Bogotá D.C.	Guía No. RA507932022C0 con causal de devolución <i>"No reside"</i> .
	Comunicación de 2024EE0238030 de 4/12/2024 a njudiciales@mapfre.com.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 207589 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co que indica <i>"Acuse de recibo Fecha: 2024/12/04 Hora: 09:35:05"</i>
	Comunicación de 2024EE0238030 de 4/12/2024 a Carrera 14 No. 96 — 34, Bogotá D.C.	Guía No. RA506475025C0 con entrega el 9/12/2024.
Allianz Seguros S.A.	Notificación por aviso de 2024EE0244737 de 13/12/2024 a servicioalcliente@allianz.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 210854 a servicioalcliente@allianz.co que indica <i>"Acuse de recibo Fecha: 2024/12/13 Hora: 10:36:53"</i>
	Notificación por aviso de 2024EE0244737 de 13/12/2024 a notificacionesjudiciales@allianz.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 210852 a notificacionesjudiciales@allianz.co que indica <i>"Acuse de recibo Fecha: 2024/12/13 Hora: 10:36:53"</i>
	Notificación por aviso de 2024EE0244737 de 13/12/2024 a Carrera 13A No. 29 — 24/26, Piso 19, Bogotá D.C.	Guía No. RA507932019C0 con entrega el 17/12/2024
	Comunicación de 2024EE0238040 de 4/12/2024 a servicioalcliente@allianz.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 207592 a servicioalcliente@allianz.co que indica <i>"Lectura del mensaje Fecha: 2024/12/05 Hora: 10:46:31"</i>

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

	Comunicación 2024EE0238040 de 4/12/2024 a notificacionesjudiciales@allianz.co	Acta de envío y entrega de correo electrónico 4-72 con No. identificador 207590 a notificacionesjudiciales@allianz.co que indica “Acuse de recibo Fecha: 2024/12/04 Hora: 09:35:03”
	Comunicación 2024EE0238040 de 4/12/2024 a Carrera 13A No. 29 — 24/26, Piso 19, Bogotá D.C.	Guía No. RA506475017C0 con entrega el 6/12/2024

Argumentos de defensa contra imputación:

1. Por oficio 2024ER0284768 de 14 de diciembre de 2024 Allianz Seguros S.A. presenta argumentos de defensa contra imputación.
2. Con oficio 2024ER0287915 de 18 de diciembre de 2024 AXA Colpatria Seguros Generales S.A. reitera descargos contra imputación presentados con oficio 2024ER0269211 de 25 de noviembre de 2024.
3. Mediante oficio 2024ER0287914 de 18 de diciembre de 2024 La Previsora S.A Compañía de Seguros reitera descargos contra imputación presentados con oficio 2024ER0269212 de 25 de noviembre de 2024.
4. A través de oficio 2024ER0287917 de 18 de diciembre de 2024 SBS Seguros Colombia S.A. – Antes AIG Seguros Colombia S.A. - reitera descargos contra imputación presentados con oficio 2024ER0257842 de 13 de noviembre de 2024.
5. Mediante oficio 2024ER0287918 de 18 de diciembre de 2024 MAPFRE Seguros Generales S.A. presenta argumentos de defensa contra imputación.

Con auto 109 de 11 de febrero de 2025 se asigna la ponencia del presente proceso de responsabilidad fiscal a la Contralora Provincial de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, Luz Amparo Echeverri Restrepo.

Por auto 143 de 18 de febrero de 2025 se asigna la sustanciación del presente proceso de responsabilidad fiscal a la profesional universitaria del Grupo de Responsabilidad Fiscal de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, María Paola Ávila Escobar.

Con oficio 2025ER0037201 de 25 de febrero de 2025 la Directora del Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón de la Corporación Universitaria de Sabaneta –Unisabaneta– designa

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

como apoderado de oficio de John Henry Roncancio Rodríguez al estudiante Jeisson Eduardo Salazar Duque con cédula de ciudadanía No. 1.045.021.929.

Con oficio 2025ER0052928 de 14 de marzo de 2025 la Directora del Consultorio Jurídico Juvenal Mesa Tobón de la Corporación Universitaria de Sabaneta –Unisabaneta– designa como apoderado de oficio de José Omar Ramos Reyes al estudiante Natalia Vásquez Vásquez con cédula de ciudadanía No. 1.010.112.402.

Con auto 365 de 19 de marzo de 2025, notificado con estado y web estado 055 de 20 de marzo de 2025, se designa apoderados de oficio en los siguientes términos:

“PRIMERO: DESIGNAR a JEISSON EDUARDO SALAZAR DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.021.929, estudiante de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA-, quien autoriza notificaciones a través de correo electrónico yeison.salazar.929@unisabaneta.edu.co; en la Calle 75 Sur Nro. 34 – 120, Vía La Doctora del Municipio de Sabaneta – sede del Consultorio Jurídico “Juvenal Mesa Tobón”; y, celular 3209835757, como apoderado de oficio del presunto responsable fiscal John Henry Roncancio Rodríguez identificado con C.C. 80.151.874, vinculado en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

SEGUNDO: DESIGNAR a NATALIA VÁSQUEZ VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.112.402, estudiante de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA-, quien autoriza notificaciones a través de correo electrónico Natalia.vasquez.402@unisabaneta.edu.co, como apoderada de oficio del presunto responsable fiscal José Omar Ramos Reyes identificado con C.C. 86.048.202, vinculado en el presente proceso de responsabilidad fiscal.”

El 27 de marzo de 2025 la estudiante de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA- Natalia Vásquez Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.112.402 se posesiona como apoderada de oficio del presunto responsable fiscal José Omar Ramos Reyes identificado con C.C. 86.048.202, vinculado en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

El 31 de marzo de 2025 el estudiante de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA- JEISSON EDUARDO SALAZAR DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.021.929 se posesiona como apoderado de oficio del presunto responsable fiscal John Henry Roncancio Rodríguez identificado con C.C. 80.151.874, vinculado en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

Con auto 426 de 1 de abril de 2025 se reanuda la postulación del apoderado general de Zurich Seguros Colombia S.A., Nicolás Uribe Lozada, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.086.029 y tarjeta profesional No. 131.268 del C. S. de la J. y se acepta la designación como dependiente judicial del abogado Nicolás Uribe Lozada al señor Samuel Esteban Acosta Salas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.006.796.894 de Villavicencio; acto administrativo notificado con estado y web estado 063 de 2 de abril de 2025.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992****2. Argumentos de defensa contra la imputación:**

- 2.1. Oficio 2024ER0130119 de 18 de junio de 2024 presentado por el señor Edwin Orlando Álvarez Hernández:

En dicho escrito el apoderado del señor Edwin Orlando Álvarez Hernández, Jimmy Dein Rodríguez Cuervo, reconocido con auto 725 de 16 de mayo de 2024, señala como argumentos de defensa contra la imputación los siguientes:

“FRENTE AL ACAPITE PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

Como ya lo menciono en la versión libre que rindió por medio de correo electrónico, el señor EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, nunca y bajo ningún parámetro, orden de servicios o documento de carácter militar ha fungido como intendente y/o almacenista del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES.

Referente a la labor de intendencia, es necesario mencionar que esta función se realizaba en el ejército nacional hacia más o menos unos 20 años (actualmente no existe), esta labor se refería a lo que hoy se asimila como jefe de presupuesto para las unidades centralizadoras CENAC, y algunos BASPC que aun ostentan funciones de centralización de recursos del estado. (pág. 8-9, auto de imputación de cargos)

(...)

Al respecto parece que el despacho de esta contraloría comete una imprecisión, cuando le da el cargo de INTENDENTE al señor EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, este error de interpretación se puede dar debido a que en el “EXTRACTO DE HOJA DE VIDA” en el acápite denominado “I. DATOS DE IDENTIFICACION” exhibe lo siguiente:

I. DATOS DE IDENTIFICACION				
Grado	Sigla Es	Documento de Identificación	Código Militar	Apellidos y Nombres completos
SP	IVA-NA	CC 71757849	71757849	ÁLVAREZ HERNÁNDEZ EDWIN ORLANDO
Arma / Cuerpo	Especialidad	Área de Conocimiento		
ADMINISTRATIVO	INTENDENCIA-ADMINISTRATIVO	NO APLICA		
Fecha de nacimiento y Lugar de nacimiento		Edad Estado Civil		
20 Nov 1975 IBAGUÉ - TOLIMA		48 DIVORCIADO (A)		
Dirección de Residencia		Ciudad de Residencia	Teléfono	
CLL 40 N. 105-181 BLOQ 3 APTO 505		MEDELLIN	3182586895	
Última Unidad Laborada		Último cargo		
BATALLON DE A.S.P.C. #4 YARIGUIES		NO REPORTADO		
Fecha de Ingreso o último reintegro		Tiempo Servicio (AA MM DD)		Estado Empleado
20 Mar 1998		20 - 07 - 08		NO REPORTADO
Causal de Retiro		Situación Administrativa		
SOLICITUD PROPIA		RETRADO		
ACTO ADMINISTRATIVO				
FECHA FISCAL NUMERO		FECHA DISPOSICION	REINTEGRADO	
01X0218 00121		22/01/18		

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Para el caso del señor EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, el ARMA MILITAR que escogió en la escuela para ser suboficial del Ejército Nacional se llama “ADMINISTRATIVO” sin embargo su especialidad es de “INTENDENCIA ADMINISTRATIVO”, es necesario explicar que tanto el arma como su especialidad se escogen en la Escuela de suboficiales para ejercer cualquier cargo de tipo administrativo (es decir de oficina), y no tienen la IMPLICACIÓN DE SER UN CARGO DENTRO DE LA INSTITUCIÓN, por lo mismo existen muchos tipos de armas y muchos tipos de especialidades.

Por lo mismo, ser “INTENDENTE (ADMINISTRATIVO)” faculta a cualquier miembro del Ejército Nacional a ocupar diferentes cargos administrativos o de oficina, para el caso en concreto, el señor EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ dentro de sus 21 años de servicio NUNCA FUNGIÓ COMO ALMACENISTA en ninguna unidad en la que prestó sus servicios como suboficial del Ejército. Mucho menos dentro del BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, como se demuestra a continuación:



(...)

FRENTE AL ACAPITE RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

(...)

Causa desconcierto que el despacho solicite pruebas al Representante legal del EJÉRCITO NACIONAL -CUARTA BRIGADA - BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES de forma direccionada, es decir que les ordene la expedición de una certificación a nombre del señor EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ, en la cual lo deban nombrar bajo el cargo de intendente durante los años 2017 y 2018, como ya se explicó intendente es la especialidad del arma y no un cargo del Ejército Nacional.

(...)

Cuando el señor EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ realizo su versión libre y anexo los documentos relacionados en la imagen anterior, lo hizo para desvirtuar el hecho de que se le endilgaba el haber trabajado los años 2014 al 2016 en el puesto de almacenista en el BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, cosa que no es cierta y que se probó con los medios de prueba que el auto menciona, los cuales no fueron tenidos en cuenta para realizar la imputación de presuntos responsables. Violando con lo anterior mi derecho a la defensa.

FRENTE AL ACAPITE DE CONSIDERACIONES (CASO CONCRETO)

- 1. Como se observa en las consideraciones, se habla de vehículos automotores de dos ruedas Motos, que tenían que pagar el SOAT para su funcionamiento, dentro del mismo expediente se expresa que las sumas pagadas por concepto de SOAT se realizaron en la vigencia 2018. (Pag, 41.).*

(...)

Como se observa, las sumas pagadas son de la vigencia 2018, cabe resaltar que el señor EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ solicito la baja en el año 2017, esta se solicitó con una fecha fiscal de 01 de febrero de 2018, no obstante, mi apoderado trabajo como tesorero de la unidad hasta el día 01 de enero de 2018, fecha en la cual salió a vacaciones y no regreso a la entidad por cuanto se daba su retiro voluntario. Es así, que el no tuvo que ver con el pago de los SOAT de las motocicletas en comento.

(...)

Es necesario mencionar que los suboficiales investigados eran orgánicos, es decir pertenecían a la nómina del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, unidad militar que es completamente distinta a la CUARTA BRIGADA DEL EJERCITO NACIONAL, de lo anterior, que cada unidad tenga diferentes representantes legales, por lo cual no se entiende porque la contraloría no solicito los documentos a el batallón y si a la brigada, cuando la entidad que tenía el manejo, disposición y la custodia de los documentos como las órdenes del día era el archivo del Batallón y no de la Brigada.

Así las cosas, se solicitó por medio de derecho de petición (como se vio de forma precedente) al comandante del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES el Teniente Coronel Hugo Harvey Castro Aponte copia de las órdenes del día relacionadas por el auto 425, encontrando inconsistencias en los documentos anexados por la brigada, referente a la orden del día 001 del 02 de febrero de 2017, no existe, ya que la orden del día del 02 de febrero del 2017 es la NUMERO 024, sin embargo en esta orden del día no se reflejan nombramientos de personal para el BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES.

Cabe resaltar que las órdenes del día solamente se emanan por una vez al día, y no todos los días se realizan órdenes del día realizando nombramiento de personal. Por lo tanto, la



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 43 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

orden del día solamente tiene un numero de radicado. A continuación, se anexa la orden del día 024 del 02 de febrero del 2017, donde consta que no se realizaron nombramientos de personal para esta fecha.

538/4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 4

ORDEN DEL DIA No. 024 PARA HOY JUEVES 02 DE FEBRERO DE 2017
MEDELLIN, ANTIOQUIA

FRASE DEL DIA
"QUIEN TIENE IMAGINACION Y NO LA EDUCA, TIENE ALAS PERO NO VUELA".

ARTICULO No. 091 NOMBRAMOS LOS SERVICIOS DE RECOMEN INTERIO PARA EL DIA VIERNES 03 DE FEBRERO DE 2017

OFICIAL DISPONIBLE	SP MAESTRO OSORIO JAIME
OFICIAL DE SERVICIO	SV ORTIZ CASTILLO JAIR
COMANDANTE DE GUARDIA	SS PARRA NABINO SERGIO
SUBOFICIAL IV ADMINISTRACION	CP SALDANA SANCHEZ JAMIR
CABO DE GUARDIA	CS LOALZA CACAS ERIC OSWALDO
CABO RELLEVANTE	SLP ACHITO BARCO ELKIN
SERVICIO REGUSA FEMENINA 00 30 A 09 00 H	SV FRAILE CEBALLOS MARISOL
COMANDANTE NUCLEO 3 - DIURNO	SLP PEÑA CHITIVA FREDY ALBEIRO
SEGURIDAD CASAS FISCALES 07 00 A 19 00	
COMANDANTE NUCLEO 3 - NOCTURNO 1	SLP PIEDRAHITA CASTRILLON GEOVANNY
CASAS FISCALES - 12 00 a 13 00 y 19 00 A 01 00	
COMANDANTE NUCLEO 3 - NOCTURNO 2	SLP PEÑA CHITIVA FREDY ALBEIRO
SEGURIDAD CASAS FISCALES 01 00 A 07 00	
CONDUCTOR DE SERVICIO	SLP OSORIO CARVAJAL CARLOS MARIO
CONDUCTOR DISPONIBLE	SLP BERMUDEZ PARRA JUAN GUILLERMO
COMANDANTE DE NUCLEO 2	07 00 A 19 00 SLP ROSAS RAMIREZ IGNACIO
	19 00 A 01 00 SLP TILANO CHICA ALBERTO
	01 00 A 07 00 SLP ROSAS RAMIREZ IGNACIO
	SLP MATOMA OCTAVO MEYERSON
BINOMIO CANINO	AA12 LLANOS VAZQUEZ DALYS YANUBY
SERVICIO DE CAMARAS	07 00 A 19 00 SLP ALVAREZ GRANADA ADRIAN
SEGURIDAD CASA COMANDO SEPTIMA	19 00 A 01 00 SLP JARAMILLO MAZO JHON
DIVISION	01 00 A 07 00 SLP ALVAREZ GRANADA ADRIAN
SOLDADO CORNETA	SUB TRENDON PULGARIN JORGE
UNIDAD DE REACCION	COMPANIA SEGURIDAD
UNIDAD DE GUARDIA	COMPANIA SEGURIDAD

ARTICULO No. 092

ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA
NOMBRAMIENTO VERIFICACIONES
ARMAMENTO COMPANIAS

EL COMANDO DEL BATALLON DE A S PC NO 4 "CACIQUE YARIQUE", nombra los siguientes servicios para verificar y constatar el armamento de los Amantillos y sus respectivos dispositivos de seguridad, (CARTUCHO DE SEGURIDAD, DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA EL DISPARADOR, TAPA BOCA) garantizando la integridad del personal de las Companias de la Unidad Táctica, quedando la anotación correspondiente con fecha y hora en el libro Parte de Armamento e informando de forma inmediata

Palma, Horacio, Lealad
"Que en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Calle 50 No. 76-128 Barrio los Colores
Telefono 2992024

Página 1 de 2
Powered by CS CamScanner



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

ORDEN DEL DIA No. 001 DEL BATALLÓN DE A.S.P.C. No. 4 "CACIQUE YAGUIRES" PARA VIERNES 03 DE FEBRERO DE 2017

cualquier situación especial relacionada con el material de guerra a los diferentes servicios de la unidad táctica

HORAS DE VERIFICACIÓN

OFICIAL DE INSPECCIÓN	11:00 – 19:00	HORAS
OFICIAL DE SERVICIO	14:00 – 04:00	HORAS
OFICIAL DISPONIBLE	15:00 – 21:00	HORAS
SUBOFICIAL DE ADMINISTRACIÓN	09:00 – 18:00	HORAS
SUBOFICIAL CONTRAINTELIGENCIA	08:00 – 18:00	HORAS
COMPAÑÍAS A.S.P.C. – P.M. – ULO	21:00 – 04:00	HORAS

NOMBRAMIENTO SUBOFICIAL CUSTODIO

El Comando del Batallón de A.S.P.C. No. 4 "Cacique Yaguires" nombra al Señor **SV. ORTIZ CASTILLO JAIRO**, como suboficial custodio y responsable de la seguridad del personal que se encuentra custodios en la Unidad Militar.

El Comando del Batallón de A.S.P.C. No. 4 "Cacique Yaguires" nombra al OFICIAL DISPONIBLE, OFICIAL DE SERVICIO Y SUBOFICIAL DE ADMINISTRACIÓN para que pasen revista, el VIERNES 03/02/2017, SECCION ALMACENES verificando y constatando los elementos que se relacionan a continuación de acuerdo con los cargos del programa del almacén. Del cual deberán presentar la respectiva acta de revista para efectuar el relevo de servicio ante el Señor Ejecutivo y Segundo Comandante de la Unidad Táctica.

VERIFICACIÓN PARA EL DIA VIERNES 03 DE FEBRERO DE 2017

SERVICIO DE BATALLÓN	ALMACÉN
OFICIAL DISPONIBLE INSPECTOR DELEGADO SP. MADRID OSORIO JAIME	ALMACEN DE INTENDENCIA ARMAS DECOMISADAS
OFICIAL DE SERVICIO INSPECTOR DELEGADO SV. ORTIZ CASTILLO JAIRO	ALMACEN DE COMUNICACIONES VEHICULO DE TRANSPORTES: NPR UNK049 (10052)
SUBOFICIAL DE ADMINISTRACION INSPECTOR DELEGADO CP. SALDAÑA SANCHEZ JAMIR	ALMACEN DE ARMAMENTO

ARTICULO No. 093

**VARIOS
LIDERAZGO TRANSFORMADOR**

Mediante esta propuesta, se ponen en manifiesto que las nuevas herramientas del liderazgo tienen cabida dentro del campo de acción de las fuerzas armadas, dadas las condiciones del entorno en que estas realizan su actividad; su conocimiento y aplicación tendrán cada vez una mayor influencia para alcanzar de forma exitosa la misión que tienen encomendada.

POLITICAS POR AREAS

SECCION TERCERA

- Encaminar todas las acciones en el marco del plan de Campaña Espada de Honor 4
- Revistas permanentes del armamento de las unidades y depósito

Patria, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Calle 50 No. 76-128 Barrio los Colones
Teléfono 2402034

Página 2 de 3



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 45 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

ORDEN DEL DÍA No. 024 DEL BATALLÓN DE ASPC No. 4 "CACIQUE YARIGÜES" PARA HOY JUEVES 01 DE FEBRERO 2017 54

- La seguridad del Cuartel General de la Cuarta Brigada son nuestra prioridad.
- Empleo de maniobras en operaciones de registro y control militar del área urbana.
- Análisis permanente del enemigo.
- Control permanente de la instrucción.
- Cumplimiento de los planes y directivas de instrucción y reentrenamiento.
- Comandantes ingeniosos, con iniciativa y perseverantes.
- Aplicación del Sistema Operativo del Campo de Combate Mando y Control Inteligencia, Maniobra apoyo fuegos y Movilidad, Contra movilidad y supervivencia en el sistema de Apoyo del Servicio del Combate
- Potencializar la moral de las tropas, tropa con moral victoriosa y tropa desmoralizada es tropa derrotada.
- Mucho cono, poco soldado, para el control de las vías incrementar los letreros con los números telefónicos de atención a la comunidad.
- El Comandante del Batallón debe vivir todos los días con la certidumbre del Comandante.

CERRADA

COMUNICADA A LAS 07:00 HORAS

FIRMADA

Mayor **EDWIN CAMUÑO GARCÍA GONZÁLEZ**
Comandante del Batallón de ASPC No. 4 "Cacique Yarigües" (E)

AUTENTICA

Cabo Primero **RODRIGUEZ VELAZ VÍCTOR**
Ayudante de Comando Batallón de ASPC No. 4 "Cacique Yarigües"

**FRENTE AL ACAPITE DE ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE
LA RESPONSABILIDAD FISCAL
FRENTE AL DAÑO PATRIMONIAL
(...)**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Referente al daño patrimonial, no nos consta que existiese un daño en el erario público del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, por la no chatarrización de 5 motos, también es cierto que de acuerdo al acervo probatorio que se entrega con el presente escrito, el señor EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ, no fungía en cargo alguno que representara menoscabo del erario al momento de ocurrencia de los hechos, es decir, el señor EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ desde el momento en que se presentó a la unidad (17 de enero de 2017) y hasta el día que se le dio la baja o renuncia voluntaria (01 de enero de 2018) BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, fungió como Tesorero de la entidad, cabe recordar que fungió hasta el 01 de enero de 2018 como tesorero porque a partir de esa fecha salió de vacaciones y el 01 de febrero de 2018 el ejército le dio la baja o retiro voluntario.

Es necesario resaltar que la orden del día 001 del 02 de enero de 2017, comete una imprecisión grave, al nombrar al SP. EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ en el cargo de almacenista de intendencia del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, ya que para el momento de los hechos, este se encontraba fungiendo como tesorero en la unidad denominada CENACPA, solo hasta el día 17 de enero de 2017, el sargento se presentó en las instalaciones del BASER 04, por lo cual desde esta fecha comenzó a ser orgánico (parte de la nómina y poder fungir dentro de un cargo), esto se prueba por medio de todos los documentos soportes pero además se incorpora la Orden Administrativa de Personal del Comando de Personal No 2751 para el 06 de diciembre de 2016, la cual reza que el sargento salió trasladado del CENACPA ubicado en Bogotá para el BASER 04 con fecha de presentación del 17/01/2024. Por lo cual, no puede existir una orden del día anterior por medio de la cual se nombre en un cargo a un funcionario que no se ha presentado y es orgánico de otra unidad (CENACPA). Para ello se muestra el oficio de respuesta del comando de personal, así:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 47 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

RESTRINGIDO



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



EJÉRCITO NACIONAL

[Barcode]

A contestar, este es el número

Radicado N° 2024315014118143 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29.60

Bogotá D.C. 4 de junio de 2024

Señor Sargento Primero (R)
ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN ORLANDO
CC 71.757.849
Cel 3152586695
Edwinalvarez075@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud copia de OAP traslados

Con toda atención y de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, en relación con su petitorio allegado a la Dirección de Personal (sección traslados) mediante solicitud a la Dirección de Personal del Ejército Nacional el día 06 de mayo del año en curso, se profiere a emitir respuesta en los siguientes términos:

Al ítem 1: "...Copia de los actos administrativos 1145 de 12 de febrero de 2014 y 2751 de 06 de diciembre de 2016..." me permito adjuntar lo siguiente:

- **ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No 1145 DEL COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA EL 12 DE FEBRERO DE 2014, Y 2751 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016.** contenido en 6 folios.

Teniente Coronel **YANNY ALEXANDER MELO RESTREPO**
Oficial de Traslados del Ejército Nacional

[Signature]

Eduardo
Ed. Jarama Edelin
Analista Financiero Subordinado

[Signature]

Páez
Páez
Asesor Jurídico

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 30 B - 99 Cantón Occidental Edif. COPER
0011 4261443 Extensión 38303
Registro coper @businesjuntos mil cc - www.patria.mil.co



RESTRINGIDO

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJERCITO NACIONAL COMANDO DE PERSONAL			
NOTA NRO. 1 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL COMANDO DE PERSONAL No. 2751 PARA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2019.			
COMANDO LOGISTICO			
CENTRO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE			
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CONVENIO			
1	CP ADMOCAM ESPERA ANITA JENNY TATIANA	102188374	NF17/01/2017 BASAN 7
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA INTELIGENC			
1	SS INF HERRERA MEDINA LUIS ALONSO	74375599	NF06/01/2017 CPSEY 2
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BOYACAN			
1	SV LOGINT YACATES YACATES KELVIN ANTON	11808094	NF12/01/2017 CENACPOB 12
2	CE LOGNO MARTINEZ GALARRAGA JORGE ENRIQUE	7094245914	NF12/01/2017 CENACTOC 1
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEVA			
1	SP ADMINA GARCIA SANCHEZ JAVIER DANIEL	84044027	NF17/01/2017 CENACVIL 12
2	SS INF GARCIA SANCHEZ EDWIN ALBERTO	1073213334	NF06/01/2017 BASO5 7
3	SP ADMINA GARCIA SANCHEZ NELSON ALBERTO	18773145	NF18/01/2017 CENACTOC 7
4	SP ADMINA GARCIA SANCHEZ ANDREA KIMBER	79623814	NF17/01/2017 CENACVIL 1
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL VILLAVICENCIO			
1	SP LOGINT GARCIA MORENO ESTEBAN	10141179	NF17/01/2017 CENACPOB 6
2	SS ADMOCAM GARCIA SANCHEZ MARIA EDITH	74882735	NF06/01/2017 BASO4 11
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BOGOTAN			
1	SV LOGINT GARCIA MORENO ESTEBAN	11223277	NF12/01/2017 CENACPOB 12
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IRAGUA			
1	SS ADMOCAM GARCIA SANCHEZ ANGELA SOCIO	79549561	NF06/01/2017 BASO7 3
2	CE LOGNO GARCIA SANCHEZ ANGELA SOCIO	1086793537	NF12/01/2017 CENACTOC 7
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI			
1	SS CAB GONZALEZ RAMOS DAVID JAVIER	10711531480	NF06/01/2017 CENACVIL 12
2	CP ADMOCAM GONZALEZ RAMOS DAVID JAVIER	10711531480	NF17/01/2017 CENACVIL 12
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USACUEN			
1	SS CAB GONZALEZ RAMOS DAVID JAVIER	10711531480	NF06/01/2017 CENACVIL 12
2	CE COM VELASCO MALAVEZ CRISTIAN	1099546702	NF12/01/2017 BASO3 6
3	SP CAB VELASCO MALAVEZ CRISTIAN	1099546702	NF17/01/2017 BASO3 1
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA			
1	SP ADMINA ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN ORLANDO	71757843	NF17/01/2017 BASO4 6
2	SS LOGAND CHALA MORENO DEBLYN	71240726	NF06/01/2017 CENACPOB 12
3	SV LOGTEP GONZALEZ PALACIOS CESAR AUGUSTO	647701574	NF12/01/2017 CENACPOB 6
JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE OPERACIONES			
BATALLON DE COMANDOS # 1 AMBROSIO ALMEIDA			
1	CE INF CARRILLO SANCHEZ SERGIO DANIEL	86012361187	NF12/01/2017 BASAN 1

ASÍ LAS COSAS, LA ORDEN DEL DÍA 001 DEL 02 DE ENERO DE 2017, NO POSEE VALIDEZ NI EFICACIA JURÍDICA, POR CUANTO FUE EMITIDA SIN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA PODER SALIR A LA VIDA JURÍDICA, PARA EL CASO DEL SARGENTO, NO PUEDE TENER DOS CARGOS AL MISMO TIEMPO, NI MUCHO MENOS TIENE EL DON DE LA UBICUIDAD, NO PUEDE TRABAJAR EN BOGOTÁ Y MEDELLÍN Y ESTAR EN LOS DOS LUGARES DE FORMA PRESENTE AL MISMO TIEMPO. AUNADO A LO ANTERIOR NUNCA FUE NOTIFICADO DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO. AHORA BIEN, UNA VEZ LLEGÓ A LA UNIDAD BASER 04 EL DÍA 17 DE ENERO DE 2017, EL SP. EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ, SE PRESENTÓ Y COMENZÓ A RECIBIR EL EMPALME DE TESORERÍA DE LA UNIDAD TÁCTICA, DEBIDO A ELLO, NUNCA FUNGIÓ COMO ALMACENISTA DE INTENDENCIA. Para el caso, los almacenistas de intendencia reciben un perfil del sistema SAP y SIIF, herramientas que son requeridas para la entrada y salida de cualquier tipo de elementos, sin embargo, el SP. EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ no posee en la época de los

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

hechos ni después, perfiles como ALMACENISTA, por ende ni presto ni fungió como almacenista de esa unidad, SE SOLICITA A LA CONTRALORÍA QUE REVISE LOS PERFILES SAP DEL EJERCITO Y SIIF PARA QUE PUEDA DEMOSTRAR ALGUNA FIRMA ELECTRÓNICA DEL FUNCIONARIO QUE PARA LA ÉPOCA REALMENTE FUNGIÓ COMO ALMACENISTA.

Debido a lo anterior, el no tuvo ningún tipo de manejo, uso o conocimiento acerca del tema de la chatarrización de dichos vehículos automotores, se explica de forma clara, que no tuvo conocimiento porque dentro de las funciones de tesorero no esta tener seguimiento de los vehículos automotores del batallón, ni mucho menos de su chatarrización, lo cual es función del jefe de transportes de la unidad militar sea cual sea. (...)

Así las cosas, aunque el daño existió, no se puede reputar a mi apoderado, puesto que ni sus funciones, ni el cargo, ni el tiempo da para que él hubiese tenido algún manejo en el asunto.

FRENTE AL ACAPITE DENOMINADO UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA ATRIBUIBLE A UNA PERSONA QUE REALIZA GESTIÓN FISCAL

FRENTE AL ANALISIS DE LA CONDUCTA COMO GEST FISCAL

(...)

Cómo se observa, la entidad sigue fundando su reproche en la orden del día No 001 del 02 de febrero de 2017, sin embargo, como ya se expuso, dentro de esta orden del día no se realizan nombramientos de personal, encontrando inconsistencias en los documentos anexados por el BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, referente a la orden del día 001 del 02 de febrero de 2017, no existe, ya que la orden del día del 02 de febrero del 2017 es la NUMERO 024. Como ya se comentó no pueden coexistir dos órdenes del día dentro de ningún establecimiento militar.

De los documentos que anexo como respuesta del derecho de petición el BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES en cabeza del Teniente Coronel HUGO HARBEY CASTRO APONTE, aporto la ORDEN DEL DÍA NO 035 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017, documento que en su página 3 en el acápite denominado Nombramiento de personal resalta: “ nombra al personal que se relaciona a continuación de acuerdo con sus funciones y atribuciones en los cargos según la estructuración de la unidad táctica así” encontrándose en el numeral 19 relacionado al señor EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ nombrado como TESORERO DE LA UNIDAD TACTICA. Es necesario comentar que los nombramientos de personal por orden del día se realizan única y exclusivamente cuando se realizan relevos institucionales (es decir que se realiza el proceso de traslados), comúnmente los relevos por orden del día se realizan dos veces al año cada 6 meses.

DEBIDO A ESTO, LA UNICA ORDEN DEL DIA DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZO NOMBRAMIENTOS DE PERSONAL EN EL BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES FUE LA 035 DEL 17 DE FEBRERO DE 2017. LA CUAL SE MUESTRA A CONTINUACION:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 50 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS
MILITARES EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE. No. 4

ORDEN DEL DIA No. 035 PARA HOY VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017
MEDELLIN, ANTIOQUIA

FRASE DEL DIA
"LA VIDA NO DEBE SER UNA NOVELA QUE SE NOS IMPONE, SINO UNA NOVELA QUE INVENTAMOS"

EL COMANDO DEL BATALLON DE SERVICIOS No. 04 "CACIQUE YARIGUIES" NOMBRA AL SEÑOR CT. LEIVA MORANTES JORGE ANDRES DE INSPECCION PARA EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA VIERNES 17 DE FEBRERO AL DOMINGO 19 DE FEBRERO DEL 2017.

EL COMANDO DEL BATALLON DE SERVICIOS No. 04 "CACIQUE YARIGUIES" NOMBRA AL SEÑOR ST. OSORIO PIMENTEL ALEJANDRO DE INSPECCION PARA EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA LUNES 20 DE FEBRERO AL VIERNES 24 DE FEBRERO DEL 2017.

ARTICULO No. 135 NOMBRANDO LOS SERVICIOS DE REGIMEN INTERNO PARA EL DIA SABADO 18 DE FEBRERO DE 2017.

OFICIAL DISPONIBLE	SP RONCANCIO RODRIGUEZ JHON HENRY
OFICIAL DE SERVICIO	SV ESPRIELLA RAMIREZ MIGUEL
COMANDANTE DE GUARDIA	SS VARGAS SANCHES RICARDO ADOLFO
SUBOFICIAL DE ADMINISTRACION	SS CHINCHILLA HERNANDEZ JHON
CABO DE GUARDIA	CS LOANZA CACAIS ERICH OSWALDO
CABO RELEVANTE	SLP ACHITO BARCO ELKIN
COMANDANTE NUCLEO 3 - DIURNO	
SEGURIDAD CASAS FISCALES 07:00 A 19:00	SLP PIEDRAHITA CASTRILLON GEOVANNY
COMANDANTE NUCLEO 3 - NOCTURNO 1 CASAS FISCALES - 12:00 a 13:00 y 19:00 A 01:00	SS LOZANO MURILLO DIEGO ANDRES
COMANDANTE NUCLEO 3 - NOCTURNO 2 SEGURIDAD CASAS FISCALES 01:00 A 07:00	SLP PIEDRAHITA CASTRILLON GEOVANNY
CONDUCTOR DE SERVICIO	AS 19 VILLALBA PEREZ JUAN GABRIEL
CONDUCTOR DISPONIBLE	SLP DERMUDEZ PARRA JUAN GUILLERMO
COMANDANTE DE NUCLEO 2	07:00 A 19:00 SLP ROSAS RAMIREZ IGNACIO
BINOMIO CANINO	19:00 A 01:00 SLP TILANO CHICA ALBERTO
SERVICIO DE CAMARAS	01:00 A 07:00 SLP ROSAS RAMIREZ IGNACIO
SEGURIDAD CASA COMANDO	SLP CUPITRA OVIEDO HUMBERTO
SEPTIMA DIVISION	SP MADRID OSORIO JAIME
CONTROL ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS BIOP	07:00 A 19:00 SLP ROLDAN ALCARAS OSCAR
UNIDAD DE REACCION	19:00 A 01:00 SLP ALVAREZ GRANADA ADRIAN
UNIDAD DE GUARDIA	01:00 A 07:00 SLP ROLDAN ALCARAS OSCAR
	SLB MORALES ALVAREZ SANTIAGO
	COMPANIA DE SEGURIDAD
	COMPANIA DE SEGURIDAD

HEROES MULTIMISION
MILITARES EJERCITO NACIONAL

(...)



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

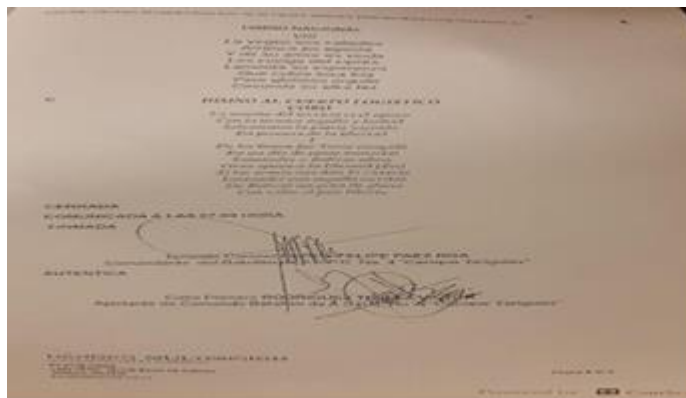
N°		NOMBRE Y APELLIDO		CASINOS	
01		CT. CARRILLO PACHECO EDWIN		CASINOS CERRALES	
02		SP. ARISMENDY JORGE ALFREDO		CASINOS CERRALES	

EL COMANDO DEL BATALLÓN DE A.S.P.C. NO 4 "CACIQUE YARIQUES" NOMBRA AL PERSONAL que se relaciona a continuación de acuerdo con sus con sus funciones y atribuciones en los cargos. Según reestructuración de la Unidad Táctica 001

N°	CA	APELLIDOS Y NOMBRES	COMANDANTE	CARGO
1	TC	PALZOSA HERNAN FELIPE	ASPC	CDTE BASURA
2	MY	GARRIDO GONZALEZ EDWIN CAMILO	ASPC	EJECUTIVO
3	MY	RIVEROS PINEDA SERAFIN	ASPC	CONDUCTOR
4	MY	MORA NEGRO ARUA HERNAN	ASPC	OFICIAL S-3
5	CT	GONZALEZ VELAZO CARLOS FABIAN	PROVINCIA	INDIVIDUAL
6	CT	CARRILLO PACHECO EDWIN EDUARDO	I/O	JEFE DE PRESERVACION - COTE COMPAÑIA
7	CT	LEIVA MACABANTES JOSE ANDRES	PM	CDTE COMPAÑIA
8	CT	POMEDA ORTIZ WILLIAM	PM	CDTE PELOTON EXTN
9	TE	SANCHEZ DUQUE ALEXIS	I/O	CDTE COMPAÑIA
10	ST	OSORIO FRIANTEL ALLIANDRO	PM	CDTE PELOTON
11	ST	MARTINEZ VIDAL MAIRA JANNETH	ASPC	JEFE PERSONAL - COTE COMPAÑIA
12	SP	ARISMENDY JORGE ALFREDO	I/O	ADMINISTRADOR TIENDA DEL SOLDADO
13	SP	TATES FULAGAN ALCIVAR JOAQUIN	I/O	ALMACENISTA DEPOSITO ARMAS DECOMISADAS
14	SP	GARCIA MORENO EDUAR ALBERTO	I/O	ADMINISTRADOR FISCAL
15	SP	MADRID OSORIO JAVIER ALBERTO	ASPC	SUBOFICIAL DE CONTRAINTELIGENCIA
16	SP	CAMACHO CASTANEDA OSCAR	I/O	CDTE PELOTON
22	SP	BETANCOURT CAICEDO JOSE ENRIQUE	I/O	CDTE PELOTON
18	SP	TAMAYO HERNANDEZ JOHN FREDY	I/O	ALMACENISTA COMUNICACIONES
19	SP	ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN ORLANDO	I/O	TESORERO
20	SV	ROJAS CRUELA EDGAR LEONARDO	ASPC	SUBOFICIAL S-3 EQUIPO INGENIEROS FINCA BAZ
21	SV	FRANCO CEBALLOS MARISOL	I/O	ALIMENTACION
22	SV	TARASCO BATERO ELVER FREDY	I/O	ALMACEN DE ARMAMENTO
23	SV	ESPIRITUA RAMIREZ MIGUEL DE JESUS	I/O	SEGURO
24	SV	URRUTIO GUSTAV ALDEMAR	CP SAN	CDTE PELOTON
25	SV	MORENO POLO DIEGO EDISON	I/O	CDTE PELOTON
26	SV	ORTIZ CASTILLO JABO	PM	CDTE PELOTON
27	SV	QUICENO QUINTERO LISAPARRA	I/O	ALMACENISTA TRANSPORTES
28	SV	RAMOS REYES JOSE OMAR	ASPC	JEFE DE TRANSPORTES
29	SV	PARRA HERNANDEZ SERGIO	ASPC	SUBOFICIAL S-4
30	SV	BENAVENES ESPINOZA WILSON DARIO	ASPC	ESTUDIANTE AGREGADO DEL BARES ARCHIVO S-4
31	SV	VARGAS GARZON JOHN JABO	I/O	ADMINISTRADOR

(...)

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**



(...)

Lo expresado por el despacho es contrario a la verdad, el señor EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ nunca ostento el cargo de Almacenista de Intendencia, por lo cual nunca tuvo la función de verificación del proceso de chatarrización de automotores del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, mucho menos tenía el conocimiento de lo que ocurría con el parque automotor de la unidad táctica, por lo tanto, no tenía el deber de informar oportunamente algo que desconocía.

Referente al oficio No 2019EE0142995, de fecha 07 de enero de 2020, emitido por el Teniente Coronel Brayan Enrique Osorio Talero oficial sección historias laborales Dirección de Personal (DIPER) del ejército nacional, es necesario comentar que existe una falla en el escrito emitido por esta Dirección, como se observa dentro del cuerpo del oficio, el Teniente Coronel relaciona en párrafo subsiguiente al cuadro de sub oficiales que presuntamente fungieron como almacenistas, que; “los cargos relacionados se indican de acuerdo a lo informado por la Cuarta Brigada del Ejército Nacional mediante radicado No 20196047094793 de fecha 20 de noviembre de 2019”. Sin embargo, es raro que nunca le solicitan al comandante del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES dicha información.

Respecto a lo anterior es importante comentar que la función de la DIPER sección historias laborales, es recopilar la información de las hojas de vida de los oficiales y suboficiales y alimentar las bases de datos con las funciones y atribuciones de acuerdo con los cargos que prestan en las diferentes unidades tácticas, los cuales deben verse reflejados en las hojas de vida de cada oficial y suboficial. No obstante, al verificar el Extracto de hoja de vida del señor EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ se encuentra a folio 4, que no fueron cargados los cargos y las funciones desde el 01 de diciembre de 2004 al 31 de enero del 2018, como se observa a continuación:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 53 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

CONTINUACIÓN HOJA DE VIDA DEL PERSONAL: SP PA 10 ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN ORLANDO

Grado	Tipo Comisión	Clase Comisión	Actividad y Lugar	Fecha Inicio	Fecha Término	Tiempo (Días)	Programa Académico
10	TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DE ESTUDIOS	EXAMENES DE COMPETENCIA PROFESIONAL EN EL APOYO LOGISTICO, E.O.	13 Oct 2014	19 Oct 2014	6	CURSO CAPACITACION AVANZADA A DISTANCIA - IET A SP
20	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	COMISION DE ESTUDIOS BOGOTÁ E.O.	23 Nov 2019	24 Mar 2020	61	CURSOS DE ADMINISTRACION MILITAR Y POLICIAL, FASE PRESENCIAL, 8-BOY ADMINISTRACIONES E.O.

CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES

Novedad	Antes/ Cuerpo - Especialidad	Acto Administrativo
		Fecha Fiscal Clase No. Fecha
CAMBIO DE ARMA	ADMINISTRATIVO - INTENDENCIA ADMINISTRATIVA	20 Mar 1998 - CAP-EJC 1002 19 Mar 1998

CARGOS DESEMPEÑADOS

Grado	Cargo	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Término	Tiempo
SP	NO REPORTADO	BATALLON DE A.S.P.C. # 8 YARIGUIES	17 Dic 2011	31 Dic 2016	01:00:16
SP	NO REPORTADO	GENERAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA	10 Feb 2016	19 Dic 2017	02:11:06
SS	NO REPORTADO	BATALLON DE INFANTERIA # 17 GUARDIA PRESENCIAL	11 Jan 2007	09 Feb 2016	06:02:34
SS	NO REPORTADO	BATALLON DE A.S.P.C. # 26 SS. WESTER COPINAMELO	15 Jun 2007	14 Nov 2007	02:04:28
SS	NO REPORTADO	BATALLON DE A.S.P.C. # 11 CLARA ELISA NARVAEZ	01 Dic 2004	14 Jun 2007	02:06:10
CP	JEFE DE TRANSPORTES	CLUB MILITAR DE OFICIALES	16 Dic 2002	31 Dic 2004	01:11:16
CP	COMANDANTE DE ESCUADRA	BATALLON DE A.S.P.C. # 4 YARIGUIES	04 Mar 2001	10 Dic 2002	01:06:14
CB	COMANDANTE BANDA DE MARCHOS	BATALLON DE A.S.P.C. # 4 YARIGUIES	28 Feb 2000	28 Feb 2000	01:00:00
SE	DIRECTOR BANDA DE GUERRA	BATALLON DE INFANTERIA # 15 FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	01 Abr 1998	12 Feb 2000	01:10:11

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO
NO LE FIGURAN

PROFESORADO MILITAR
NO LE FIGURAN

CLASIFICACIONES

Grado	Lapso	Lista	Calificación	Concepto
SP	2015 - 2016	2	2	MUY BUENO
SP	2016 - 2017	2	2	MUY BUENO

V. ESTIMULOS

CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

Grado	Condecoración	Categoría	Fecha Fiscal	Acto Administrativo
				Clase No. Fecha

Página 4 de 12

De acuerdo con lo anterior, lo que debía hacer la DIPER era informar lo que tenía el sargento EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ cargado en su base de datos, sin basarse en información de otras unidades tácticas (Brigada Cuarta) que ni siquiera eran la unidad donde fungió como tesorero mi apoderado (BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES), al respecto, todos los años la DIPER solicita a las unidades tácticas las hojas de vida del personal militar, con esta información es que la DIPER alimenta su base de datos.

Conforme con lo anterior, mediante derecho de petición, se solicitó a la DIPER SECCIONAL HISTORIAS LABORALES en cabeza del Teniente Coronel Tomas Alexander Caicedo Suarez, que se actualizarán los cargos y certificados de funciones de los años 2014, a 2017 del señor EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ. Con el fin de dar respuesta al proceso que se lleva a cabo.

(...)

No obstante, la DIPER seccional historias Laborales no ha contestado aun la solicitud.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Ahora bien, el oficio entregado por la DIPER seccional historias laborales, dista de la realidad, así las cosas, el señor EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ, ingreso a fungir como tesorero del CENAC Puente Aranda el 10 de febrero de 2014 hasta el 16 de enero de 2017, como se observa en certificación de calidad militar de fecha 06 de mayo de 2024 emitida por el señor Teniente Coronel Carlos Alberto López Fierro oficial atención al usuario de la Dirección de Personal. Desvirtuando con esto que mi cliente se encontraba en el BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES desde los años 2015- 2016 hasta 2016-2017 (17 de enero). Certificación que se muestra a continuación:

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA


EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO(A) OFICIAL ATENCIÓN AL USUARIO DEL EJÉRCITO NACIONAL

CERTIFICA

QUE REVISADOS LOS LISTADOS DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES AL SERVICIO DEL EJÉRCITO NACIONAL FIGURA EL SEÑOR(A) EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO(A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No 71757849 DE MEDELLÍN CON EL GRADO DE SARGENTO PRIMERO.

EL(LA) PRENOMBRADO(A) FUE DADO(A) DE ALTA MEDIANTE OAP No. 1002 DE 10-03-1998, CON NOVEDAD FISCAL 20-03-1998 Y TRASLADADO ASÍ:

OAP No.	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
2751	BATALLON DE A.S.P.C. #4 YARIGUIES	17/01/17	31/07/18
1148	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE AR	10/02/14	16/01/17
1436	BATALLON DE INFANTERIA # 37 GUARDIA PRESIDENCIAL	15/11/07	09/02/14
1144	BATALLON DE A.S.P.C. # 26 55: NESTOR OSPINA MELO	15/06/07	14/11/07
1227	BATALLON DE A.S.P.C. # 17 CLARA ELISA NARVAEZ	30/10/04	14/06/07
1179	CLUB MILITAR DE OFICIALES	01/11/02	30/10/04
1211	BATALLON DE A.S.P.C. #4 YARIGUIES	31/12/99	01/11/02
1002	BATALLON DE INFANTERIA # 15 FRANCISCO DE PAULA SANTAN	20/03/98	31/12/99
150	ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES INOCENCIO CHINCA	22/09/97	20/03/98

EL(LA) SEÑOR(A) EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ SE ENCUENTRA ACTUALMENTE RETIRADO(A) ACUERDO OAP No. 00123 CON NOVEDAD FISCAL 22-01-2018

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA DAR RESPUESTA A SE ENTREGA DE MANERA PRESENCIAL A PETICION DEL INTERESADO.

DADA A LOS 06 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2024 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.


TENIENTE CORONEL CARLOS ALBERTO LOPEZ FIERRO
OFICIAL ATENCIÓN AL USUARIO

Para fortalecer lo anteriormente dicho, presento ante su despacho acta de entrega de puesto de tesorero No 0004. (10/02/2014 al 16 /01/2017) en el CENAC Puente Aranda, de fecha 06 de enero de 2017, exhibo 3 folios de 54 que contiene el acta y será anexada dentro del presente escrito:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 55 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA

ACTA No. 004 / MON-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-
CENAC PUENTE ARANDA- TES "2.21"

REG. FOLIO No. _____

COPIA No. 011 DE 02 COPIAS

LUGAR Y FECHA: Bogotá, D.C., 06 ENE 2017

INTERVIENEN: TC. CARLOS ENRIQUE ORDUZ OJEDA
Director CENAC Pte Aranda
CT. ESCOBAR RODRIGUEZ YENNY CAROLINA
Contadora CENAC Pte Aranda
ST. GARCIA CLAVUJO JAIME ANDRES
Jefe de Inventarios CENAC Pte Aranda
SP. EDWIN ALVAREZ HERNANDEZ
Tesorero CENAC Pte Aranda (Saliente)
SV. EDWIN DANILO GARIA FLOREZ
Tesorero CENAC Pte Aranda (Entrante)

ASUNTO: Entrega del Cargo como Tesorero Cenac Puente Aranda

En la fecha 06 de Enero de 2016, hace entrega del cargo como tesorero del CENAC al señor SP. EDWIN ALVAREZ HERNANDEZ al señor SV. EDWIN DANILO GARIA FLOREZ así:

I. FUNDAMENTO LEGAL

El Comando del Ejército Nacional mediante Orden Administrativa de Personal No 2751 del 06 de Diciembre del 2016 traslado Suboficiales.

II. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA

Tesorería

III. MISIÓN Y FUNCIONES

A. Misión

Realizar los pagos a las Unidades Ejecutoras de presupuesto y Centrales Administrativas de manera oportuna en las cuentas de los beneficiarios finales, controlando los saldos para una adecuada ejecución del presupuesto de la Fuerza

Barría, Nino, Lucía
"En todas nuestras actuaciones"
Fe en la ciudad
Carrera 30 No. 18-82 Puente Aranda.
Teléfono 571 15 11

(...)



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 56 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Sin embargo, para comprobar todo lo dicho, recientemente se recibió la respuesta por parte del CECACPA donde se confirma que el sargento se encontraba laborando en el 2014 dentro de esta unidad táctica, por lo cual se referencia de la siguiente forma:

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA

MDN-CGFM-CE-JEM-JELOG-CENACPTEARA-AYU-38.2

ORDEN DEL SEMANAL No.0001 DE LA DIRECCION DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA (CENAC), PARA HOY VIERNES 10 DE ENERO DE 2014 EN BOGOTÁ D.C.

En nombre del Director del CENAC de Puente Aranda se le brinda un cordial saludo de Bienvenida al personal Militar y Civil, que inician a hacer parte de un gran núcleo de trabajo, motivándolos a cumplir con eficiencia y eficacia cada uno de los procesos administrativos que les fueron asignados, depositando mi confianza en ustedes como Director, esperando que cada dependencia cumpla con los requerimientos designados por la Dirección Financiera Presupuestal.

FRASE DE LA SEMANA: "HOMBRE NO ES AQUEL QUE SUFRE POR LO MUCHO QUE LE HACE FALTA; SINO QUE ES FELIZ CON LO POCO QUE LE QUEDA"

ARTICULO No. 0001 NOVEDADES DE PERSONAL

2. Organización y asignación de cargos del CENAC.

Nombrase al siguiente personal para desempeñar los siguientes cargos, para cumplir con las funciones y competencias así:

PERSONAL MILITAR	DEPENDENCIA
CT. GALINDEZ VILLAZCO BRIANA	CONTADORA CONTROL DE INVENTARIOS
CT. RIVEROS PINEDA SULAY	CONTADORA FONDOS
TE. RAMOS FORERO JOHN	JEFE DE PLANES
TE. DUQUE ARANGO ALEJANDRO	JEFE DE CONTRATOS
TE. VALENCIA CALLEJO DIEGO	AYUDANTE DECOMANDO
ST. BENAVIDES MOREANO ERIKA NATHALIA	JEFE DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
SP. SERRANO FUENTES EDGAR RAUL	ANALISTA DE CONTRATACION
SP. ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN	TESORERO CENAC
SV. ROMERO DURAN MANUEL	ANALISTA DE CONTRATACION
SS. DUCUARA LOAIZA CARLOS	AUX. DE INVENTARIOS
SS. PANTOJA SANTOS JOSE GABRIEL	AUX. DE CONTADURIA FONDOS
SS. AVILA SUAREZ JUAN GABRIEL	CONTRATACION
SS. CASTAÑO LUIS FERNANDO	ADM. PARTIDA DE ALIMENTACION CENAC
CP. CAMACHO CUCAITA JHON JAVIER	PUBLICACIONES
CP. MOLINA ZAPATA CRISTIAN FERNEY	PERFIL PPTO SIF II



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA
AYUDANTIA

MDN-CGFM-CE-JEM-JEFP-CENACPTEARA-AYU-38.2

ORDEN SEMANAL No. 005 DE LA DIRECCIÓN DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA (CENAC), PARA HOY VIERNES 30 DE ENERO DE 2015 EN BOGOTÁ D.C.

FRASE DE LA SEMANA: *"No pierdas tan bellas ocasiones de callar, como a diario te ofrecerá la vida."*
"Noel Clarasó"

ARTICULO No. 010 NOVEDADES DE PERSONAL

a) Servicio de régimen interno para el CENAC de semana comprendida entre el sábado 31 de Enero al viernes 06 de Febrero de 2015.

OFICIAL DE SEMANA O SUBOFICIAL DE SERVICIO.

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO M.	NO. CELULAR
SV	Alvarez Hernandez Edwin	71757849	318 258 66 95

b) Estafeta de recepción CENAC de Puente Aranda, para el sábado 31 de Enero de 2015.

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO M.	NO. CELULAR
SLB	Velasquez Velasquez David	1030656240	321 457 85 70



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

ORDEN SEMANAL No. 665 DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA
(CENACPTAAR) PARA HOY VIERNES 30 DE ENERO DE 2015 EN BOGOTÁ D.C.

AS06	Martínez Rey Ruperto	Perfil PPTO SIIIF II
AA05	Ramírez Bejarano Edelmira	Aux de PPTO y Recepción de Documentos Mensuales de OPS Recepción de Documentos Mensuales de OPS

FACTURACIÓN

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
SS	García Rocha Giovanny	Jefe Facturación
SS	Ávila Suárez Juan Gabriel	Auxiliar de Facturación
AA08	Ramírez Cruz Ana Sofía	Auxiliar de Facturación

TESORERÍA

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
SP	Rincón Parra Alexander	Tesorero CENAC
SV	Álvarez Hernández Edwin	Tesorero Auxiliar
CP	Camacho González Yuri Paola	Auxiliar de Tesorería
SLB	Velasquez Velasquez David	Estafeta Tesorería
AA09	Morales Gaitán Jenny	Auxiliar de Tesorería
AA05	Pardo Guevara Nancy Amparo	Auxiliar de Tesorería

CONTRATACIÓN

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
TE	Sanchez Leal Juan Carlos	Jefe de Contratación
SP	Serrano Fuentes Edgar Raúl	Verificador de los Estudios Previos de Contratación
SP	Romero Durán Manuel	Analista de Contratación
SS	Pantoja Santos José Gabriel	Suboficial SIRECI - SECOP – Observatorio Cenac Pte. Aranda
CP	Camacho Cuacita Jhon Jaiver	Perfil SAP Compras
CP	Aristizabal Gonzales Fabio	Perfil SAP Compras
CP	Gutiérrez Espinosa Juan Camilo	Perfil SAP compras
AS08	Ortiz Suarez Blanca Nelly	Perfil SAP compras

d) VACACIONES

De acuerdo a Orden del Señor General Comandante del Ejército, la Dirección del CENAC PTE. ARANDA autoriza a un personal para salir a disfrutar del segundo turno de vacaciones del Lapso 2015. Ella es:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	Nº IDENTIFICACIÓN
AS08	ORTIZ SUAREZ BLANCA NELLY	51711666

e) INCAPACIDAD

De acuerdo a concepto médico emitido por el Hospital Militar Central es excusado del servicio el Señor SV, JUAN CARLOS GUACHAVEZ, identificado con número de cédula 5204458, del 28-enero al 26 de febrero de 2015.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA
AYUDANTIA

MDN-CGFM-CE-JEM-JEFIP-CENACPTEARA-AYU-38.2

ORDEN SEMANAL No. 829 DE LA DIRECCIÓN DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA (CENAC), PARA HOY VIERNES 17 DE JULIO DE 2015 EN BOGOTÁ D.C.

FRASE DE LA SEMANA

" Si quieres ser sabio, aprende a interrogar razonablemente, a escuchar con atención, a responder serenamente y a callar cuando no tengas nada que decir "

"Johann Kaspar Lavater"

ARTICULO No. 076 NOVEDADES DE PERSONAL

A. Servicio de régimen interno para el CENAC en la semana comprendida entre el lunes 20 de Julio al lunes 27 de Julio de 2015.

OFICIAL DE SEMANA O SUBOFICIAL DE SERVICIO.

GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO M.	Nº. CELULAR
SV	Guachavez Juan Carlos	5204458	313 441 91 56

B. Estafeta de recepción CENAC de Puente Aranda, desde lunes 20 de Julio al lunes 27 de Julio de 2015.

GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO M.	Nº. CELULAR
SLB	Coral Cruz Camilo Andres	1030665863	311 342 34 23

C. Soldado ahorrito para el CENAC en la semana comprendida entre el lunes 20 de Julio al lunes 27 de Julio de 2015.

El Director de la Central Administrativa y Contable de Puente Aranda, nombra al señor

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

ORDEN SEMANAL No. 829 DE LA DIRECCIÓN DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA (CENACPA), PARA LA SEMANA COMPRENDIDA ENTRE EL 13 DE JULIO AL 24 DE JULIO DE 2015 EN BOGOTÁ D.C.

PERSONAL DESTACADO

CT. NEYMAR GILDARDO MANRIQUE CORONADO	85261172
CT. YENNY CAROLINA ESCOBAR RODRIGUEZ	52474848
TE. JUAN CARLOS SANCHEZ LEAL	1012329036
ST. VICTOR ALBERTO CARVAJAL VARGAS	1075246007
SP. ALEXANDER RINCON PARRA	79639817
SS. CESAR AUGUSTO GONZALES PALACIOS	7701574

E. Nombramiento.

El Director de la Central Administrativa y Contable de Puente Aranda nombra al **SP. EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ** identificado con número de Cedula 71757849, para que se desempeñe como Oficial Tesorero por Traslado del señor SP. ALEXANDER RINCON PARRA identificado con número de cedula 79639817, a partir de la publicación de la presente Orden Semanal, el descrito deberá asumir las funciones y responsabilidades del cargo.

El Director de la Central Administrativa y Contable de Puente Aranda nombra a la Señora CP. YURI PAOLA CAMACHO GONZALEZ identificado con número de Cedula 1032417873, para que se desempeñe como Auxiliar de Tesorería, a partir de la publicación de la presente Orden Semanal, el descrito deberá asumir las funciones y responsabilidades del cargo.

F. Nombramiento Comité para la partida de fondo interno de elementos de Bienestar social.

El Director de la Central Administrativa y Contable de Puente Aranda, nombra al siguiente personal para que cumpla las funciones en los comités de contratación como en cada se relaciona, de acuerdo a Oficio 0793, emitido y firmado por el Señor Capitán NEYMAR MANRIQUE CORONADO, Jefe de Planes de la Central Administrativa y Contable de Puente Aranda, entregado a la central el día 13 de Julio de 2015.

Proceso partida fondo interno de elementos de Bienestar social.

Gerente de Proyecto.	Capitán Manrique Coronado Neymar Gildardo (Oficial Planes Cenac Puente Aranda, o quien haga sus veces)
Supervisor.	Cabo Primero Cabezas Archila Liliiana María (Suboficial Planes Cenac Puente Aranda, o quien haga sus veces)
Comité Técnico Estructurador.	Sargento Segundo Gonzales Palacios Cesar A. (Auxiliar de Inventarios Planes Cenac Puente Aranda, o quien haga sus veces)
Comité Técnico Evaluador.	Cabo Primero Camacho Cucaita Jhon Jaiver (Suboficial perfil SAP Compras Cenac Puente Aranda, o quien haga sus veces)

Por medio de las tres órdenes del día emanadas por el CENACPA, para las vigencias 2014, 2015 y 2016, se demuestra que el sargento no se encontraba prestando sus servicios como orgánico en el BASER04.

En efecto el señor EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ se posesiono mediante acta de posesión No 15 de 10 de marzo de 2017 como Tesorero del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, no obstante desde que llego a la unidad, el día 17 de enero de 2017, y desde este día hasta el 16 de febrero de 2017 estuvo recibiendo el cargo de Tesorero, y asumió como tesorero principal el día 17 de febrero de 2017, tal como se observa en la orden del día No 035 del 17 de febrero de 2017.

Sin embargo en la parte que se menciona que ser tesorero es igual a ser ordenador del gasto es una imprecisión funcional y jurídica que no es aceptable se de dentro de un despacho de la contraloría de la república, al respecto el ordenador del gasto en el Ejército Nacional de Colombia, es un cargo de mando dirección y confianza, por lo cual solo puede ser asumido por OFICIALES, estos cargos dentro de la institución solo los puede ejercer los directores de las centrales administrativas y contables CENAC o los comandantes de Batallones de

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Servicios BASPC que tengan la característica de centralización de recursos. Por lo cual, para la fecha de los hechos, EL ÚNICO ORDENADOR DEL GASTO del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, (porque sus funciones son indelegables) era el señor TENIENTE CORONEL HAROL FELIPE PAEZ ROA quien fungía como comandante del Batallón.

Como ya se observó en la certificación emitida por el BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES de fecha 14 de mayo de 2024, no existe función que se asemeje en un poco a las de un ordenador del gasto, como bien lo dice Colombia compra eficiente dentro de las funciones de ordenador del gasto esta: “ejercer las atribuciones conferidas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes que regulan la materia y responder por legalidad y procedencia de los gastos y pagos que autorice.” Es decir, que el ordenador del gasto de un CENAC o un Batallón de apoyo y servicios para el combate centralizador es el funcionario, que dirige desde la etapa precontractual, contractual y post contractual todos los contratos que se celebran en su unidad centralizadora, así las cosas, el suscribe contratos, resoluciones de adjudicación, pliegos de condiciones, estudios previos, actas de inicio, actas de liquidación de contrato, entre otras actuaciones. Por lo tanto, es el funcionario que está presente y vigilante en conjunto con el supervisor del contrato, de todas las actuaciones de sus subordinados, para que los dineros del estado tengan un fin social, para el caso del Ejército Nacional, que las unidades tácticas puedan cumplir sus misiones institucionales.

Así las cosas, un tesorero no tiene las atribuciones de suscribir, o iniciar procesos contractuales, mucho menos, revisar si el parque automotor está bien o esta para chatarrizar, el tesorero solamente paga cuando, la carpeta maestra del proceso contractual contiene todos los soportes para poder realizar el pago, sin embargo, el pago solo se da una vez se cumple de forma efectiva con los requisitos de la cadena presupuestal. Por lo tanto, el señor EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ en su calidad de Tesorero no posee las funciones de un Ordenador del Gasto. Referente al segundo párrafo, se recuerda que el señor EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ, nunca fungió como almacenista, solamente como tesorero del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, por lo tanto, no conocía del estado del parque automotor de la unidad táctica. Referente al tema de la gestión fiscal, es necesario comentar que el termino inequívocamente, es utilizado de forma errónea, pues al no poseer el cargo de almacenista en ninguna ocasión, y no estar dentro de la unidad táctica para la por gestión fiscal, pues este no se encontraba en el momento del pago ejerciendo cargo público alguno. Como se observa a continuación, mi apoderado entregó el cargo de tesorero del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES el día 01 de Enero de 2014, sin embargo, termino la entrega del puesto el 04 de enero de 2017, por lo tanto, exhibo tres folios de 20, correspondientes al acta de entrega de puesto de tesorero No 0034 de fecha 04/01/2017.



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 62 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL	ACTA DE ENTREGA	Pág. 1 de 15 Código: FO-SECEJ-JEMOP-102 Versión: 0 Fecha de emisión: 2017-06-14
---	------------------------	--

LÍNEA DE MANDO: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPC4-TES-221

AL ACTA No: 0034

LUGAR Y FECHA: Medellín, 04 de Enero de 2018

INTERVIENEN:

TC. NELSON JULIAN TORRES URRUTIA
Comandante del Batallón de A.S.P.C N° 4 "CACIQUE YARIGUIES"

MY. EDWIN GARAVITO GONZALEZ
Ejecutivo 2do Comandante BASPC N° 4

SP. ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN
Suboficial Tesorero BASPC No 4 (Saliente)

SP. DIANA L. MEJIA FANDIÑO
Suboficial Tesorero BASPC No 4 (Entrante)

SV. ESPRIELLA RAMIREZ MIGUEL DE JESUS
Almacenista Armamento BASPC4

SS. TANGARIFE HERNANDEZ FABIO
Almacenista General de Intendencia BASPC N° 4

SS. POLO GRANADOS EDWIN DARIO
Almacenista comunicaciones BASPC N° 4

TA19. MARIA EMMA BENJUMEA OROZCO
Jefe de Propiedad Planta y Equipo BASPC N° 4

ASUNTO:

TRATA DE LA ENTREGA DE LA SECCION DE TESORERIA DEL BATALLON DE ASPC No. 4 "CACIQUE YARIGUIES", QUE HACE EL SEÑOR SP. EDWIN ALVAREZ HERNANDEZ TESORERO DEL BATALLON DE A.S.P.C. N° 4 "CACIQUE YARIGUIES" (SALIENTE) A LA SEÑORA SP DIANA L. MEJIA FANDIÑO TESORERA DEL BATALLON DE A.S.P.C. N° 4 "CACIQUE YARIGUIES" (ENTRANTE)

- FUNDAMENTO LEGAL**
DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 002643 DE FECHA 26 DICIEMBRE 2017 EL TESORERO SALIENTE SALE A VACACIONES Y RETIRO POR SOLICITUD PROPIA DE LA FUERZA, MOTIVO.
- NOMBRE DE LA DEPENDENCIA**
TESORERIA DEL BASPC -04
- MISION Y FUNCIONES QUE DESEMPEÑA**

(...)

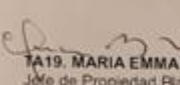
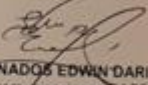
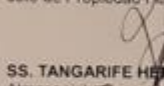
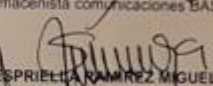
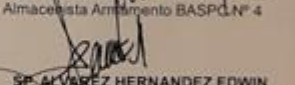
**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL	ACTA DE ENTREGA	Pág. 15 de 15 Código: FO-SECEJ-CEAYG-702 Versión: 0 Fecha de emisión: 2017-06-14
---	-------------------------------	---

- Envío a DiFIN reporte anual anexo 4 de recaudos de fondo interno 2017
- Presentación y pago impuesto DIAN Diciembre realizarla el día 09ENE2018 (SIIF) y presentación en la DIAN máximo hasta el 15ENE2018.
- Cierre de vigencia año 2017.

10. OBSERVACIONES

No siendo otro el objeto de la presente, firman los que en ella intervienen

 TA19. MARIA EMMA BENJUMEA OROZCO Jefe de Propiedad Planta y Equipo BASPC4	 SS. POLO GRANADOS EDWIN DARIO Almacenista comunicaciones BASPC4
 SS. TANGARIFE HERNANDEZ FABIO Almacenista General Intendencia BASPC4	 SV. ESPRIELLA RAMIREZ MIGUEL Almacenista Armamento BASPC N° 4
 SP. DIANA L. MEJIA FANDINO Suboficial Tesorera BASPC N° 4 (Entrante)	 SP. ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN Suboficial Tesorero BASPC N° 4 (Saliente)
 MY. HOLMAN MONCENEGRO ARIZA Ejecutivo 2do Comandante BASPC N° 4 (E)	
 TC. NELSON LUCIANO TORRES URRUTIA Comandante del Batallon de A.S.P.C N° 4 "CACIQUE YARIQUIES"	

Anexos:

- Anexo 30 Acreedores Varios con corte 31-dic-2017
- Anexo F Fondo Interno con corte 31-dic-2017
- Certificación de Saldos BBVA con corte 31-dic-2017
- Histórico de Movimientos 01 al 04-ene-2017 Gastos de Personal

Elaboró: SP. EDWIN ALVAREZ HERNANDEZ
Suboficial de Tesorería BASPC N° 4

Revisó: SP. EDWIN ALVAREZ HERNANDEZ
Suboficial de Tesorería BASPC N° 4

FRENTE A LA CALIFICACIÓN DE LA CONDUCTA DEL PRESUNTO RESPONSABLE FISCAL EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
(...)

Como se ha recalcado a lo largo del escrito, mi apoderado nunca fungio como almacenista del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, debido a ello, nunca tuvo conocimiento del parque automotor, puesto que no se encontraba esta atribución dentro de las funciones del cargo de Tesorero, cargo en el cual siempre se desempeño desde que llego a la unidad militar, como consta en la certificación de fecha 14 de mayo de 2024 emitida por el comandante del batallon BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES. Asi las cosas, existen disparidades entre la realidad y lo que su despacho afirma, por lo tanto a no ostentar de ninguna forma el cargo de almacenista, y ser tesorero hasta el 01 de enero

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

de 2018, no puede existir reproche alguno por culpa grave en contr de mi cliente, pues este fue ajeno en modo y tiempo de lo ocurrido.

Respecto al presunto pago, relacionar que el pago no lo hizo mi apoderado, para el mes de agosto de 2018 y posteriores el no poseia las funciones ni capacidades para ostentar cargos con el Ejercito Nacional, por lo tanto carecia de características de modo tiempo y lugar para que se le realice una imputacion en calidad de culpa grave, pues esta imputacion carece de fundamento fáctico y legal.

Debido a lo anterior, si los presuntos recursos públicos de los que habla la contraloria fueron destinados sin justificación debida para ello, esto no ocurrio por actuaciones que puedan ser imputadas a mi apoderado, pues se reitera que no tenia conocimiento del parque automotor, mucho menos de la chatarrizacion, y no estuvo en el momento del pago de los soat dentro de la unidad tactica. Como se ha demostrado con los diferentes oficios expuestos y que se anexaran dentro del presente escrito de argumentos de defensa.

FRENTE AL ACAPITE NEXO CAUSAL ENTRE EL DAÑO Y LA CONDUCTA DEL SEÑOR EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ

(...)

No existe nexo de causalidad entre la conducta de mi apoderado, la calificación de culpa grave descrita por la contraloría ni mucho menos un daño causado por las actuaciones de este y que tengan atribuciones o responsabilidad fiscal alguna. Como ya se expresó durante toda la exposición de argumentos de defensa, se contravirtió lo que el despacho afirma, y se dejo claro que mi cliente nunca fue almacenista del BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°4 CACIQUE YARIGUIES, que durante su estancia en la unidad militar fungió como tesorero, y que por la naturaleza de sus funciones, no tenía características de ordenación ni disposición del gasto, así las cosas, no existen parámetros de modo tiempo y lugar que se logren adecuar ni siquiera de forma somera con las actuaciones del señor EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ, quien siempre se caracterizo por ser un suboficial ejemplar mientras tuvo puesto su uniforme de militar. Dejando sin amparo la figura del daño patrimonial por lo menos en lo que tiene que ver con mi cliente.”

Pruebas insertas en escrito de descargos e incorporadas al expediente como medios probatorios documentales con auto 1048 de 25 de julio de 2024.

- 2.2. Oficio 2024ER0112036 de 27 de mayo de 2024 presentado por Zurich Colombia Seguros S.A.:

En dicho escrito el apoderado de Zurich Colombia Seguros S.A., Nicolás Uribe Lozada, de quien se reconoce reanudación de postulación con auto 426 de 1 de abril de 2025, señala como argumentos de defensa contra la imputación los siguientes:

“CAPÍTULO TERCERO: ARGUMENTOS DE DEFENSA – INEXISTENCIA DE CUALQUIER FORMA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

(...)

1.1. Inexistencia de un detrimento patrimonial.

(...)

En este sentido, respecto de cualquier daño que se pretenda indemnizar debe existir absoluta certeza de su ocurrencia debiendo probarse efectivamente, además, su cuantía, labor que no ha sido realizada por el Ente de Control para fundamentar la presunta existencia de un detrimento patrimonial al Estado en cuantía de Dos Millones Setecientos Un mil Cuatrocientos Setenta y Un Pesos (\$2'701.471), sin especificar con claridad la fecha en que ocurrieron los hechos que configuran el citado detrimento y además de manera general se limita a englobar en un único daño cinco pagos efectuados por el Ejército Nacional Cuarta Brigada - Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 4 Cacique y Arigües por concepto del SOAT de 5 automotores diferentes, de placa militar F08468, F09464, F08469, F08465, y L94177 de propiedad de la entidad, que ya estaban fuera de servicio, no prestaban ninguna utilidad a la entidad, pero no habían sido chatarrizados. Si bien tales pagos guardan similitud en su destinación y concepto, tuvieron origen en distintos hechos pues, cada SOAT correspondió a un vehículo determinado; y se dieron en momentos diferentes, en consecuencia, deben tratarse de forma independiente en cuanto a su realización

Adicionalmente, se evidencia una falta de claridad con relación a en qué momento se efectuaron los pagos y de que vigencia del SOAT se trataba, pues inicialmente el Auto de Imputación refiere que todos los SOAT correspondieron a la vigencia 2018, sin embargo, posteriormente establece que los SOAT para los vehículos de placa militar F08468 y L94177 fueron adquiridos el 17 de abril del año 2019; para los vehículos de placa militar F09464 y F08465 el 18 de mayo de 2017; y para el vehículo de placa militar F08469, el 15 de junio de 2018, es decir de acuerdo con las fechas de adquisición de los SOAT, las vigencias de los mismo correspondieron respectivamente al 2019, 2017 y 2018.

Así, no puede dejar de observarse respecto de los vehículos de placa militar F08465 y F09464 la inexistencia del presunto detrimento investigado, toda vez que el SOAT fue adquirido en mayo de 2017, cuando todavía estaban en servicio los citados automotores, con evidente anterioridad a que fueran sometidos a peritaje para dar de baja en noviembre de 2017 y enero de 2018.

Corolario de lo expuesto, es claro que el Ente de Control fusiona todos los hechos cuestionados en un daño único y totalizante, pasando por alto que, como ya se mencionó en líneas anteriores, cada pago constituye un hecho independiente de los demás por estar referido a un vehículo y una vigencia determinada y diferenciada del SOAT.

Lo anterior genera graves dificultades en el establecimiento del nexo de causalidad para lograr una vinculación acertada respecto de los presuntos responsables fiscales y establecer de manera objetiva la contribución de cada uno de ellos al pretendido daño; anticipa la indebida aplicación de la solidaridad sobre los vinculados; dificulta la verificación objetiva de la caducidad e impide determinar, en relación con el tercero civilmente responsable, si el contrato de seguro, estaría eventualmente llamado a ser afectado.

De allí que sea posible aseverar que, en el presente caso, no solo no existe certeza de la causación del daño (detrimento patrimonial del Estado) que permita adelantar un proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que frente a la presunta existencia y configuración del mismo, la Contraloría no ha cumplido, en ningún caso, la obligación legal de determinar y delimitar de forma certera la ocurrencia, su causación y la cuantía del presunto detrimento patrimonial, sino que cualquier discusión sobre el mismo se encuentra superada; máxime cuando es claro que el artículo 5° de la ley 610 de 2000 establece como requisito sine qua

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

non para la imputación de responsabilidad fiscal a un funcionario la demostración efectiva de un menoscabo patrimonial. 1.2. Inexistencia prueba del Dolo o Culpa Grave Es claro, en el caso de autos, que no obra en el expediente prueba alguna de la imputabilidad de la conducta de los presuntos responsables fiscales a título de DOLO, que faculte a la administración a afirmar la existencia de responsabilidad fiscal en cabeza de aquellos, razón por la cual, deberá ordenarse el archivo de la presente investigación y procederse a la absolución de los presuntos responsables fiscales, al igual que la desvinculación de mi mandante, pues no habiendo responsabilidad fiscal a título de DOLO por parte de los aludidos, no habrá lugar al pago de indemnización alguna por parte de Zúrich seguros Colombia S.A. en su condición de tercero civilmente responsable con cargo a la Póliza de Manejo No. 000706538857.

(...)

En consonancia con lo expuesto, es menester considerar, con fines de analizar la configuración de los títulos de imputación requeridos para el establecimiento de la responsabilidad fiscal en este caso, que en ningún momento, ha procedido la Contraloría a analizar detenidamente la conducta de los presuntos responsables fiscales vinculados al PRF -80052-2020-35992 en aras de determinar individual, separada y efectivamente la incidencia real y efectiva del actuar de todos y cada uno de los presuntos responsables fiscales en la causación del daño, así como la existencia o no, de una intención intrínseca al comportamiento de estos de causar un detrimento al Estado, contraviniendo con ello, no sólo el requisito de individualización y la esencia misma de la imputación de responsabilidad, sino, también, los derechos y garantías fundamentales que a partir de la constitución se configuran en cabeza de aquellos desde la apertura misma del proceso de responsabilidad fiscal.

De tal manera la Contraloría, no sólo debe calificar específicamente la conducta incurrida por cada uno de los funcionarios investigados, sino adicionalmente debe sustentar y demostrar las razones por las cuales considera que dicho comportamiento fue doloso o gravemente culposo, requerimientos indispensables que, por cierto, la Contraloría no cumple o satisface, en su Auto de Imputación, en el cual se limita a realizar afirmaciones genéricas en torno a la conducta de los aquí vinculados sin valorar su participación directa y real en la causación del presunto hecho dañoso.

1.2. Nexo de causalidad

Finalmente, respecto al nexo de causalidad que debe existir entre el daño y la conducta del agente, como tercer elemento constitutivo de la responsabilidad fiscal, se pone de presente que el mismo, en el presente caso y respecto de los aquí vinculados, no se encuentra acreditado, por cuanto, como se expuso con anterioridad, en el análisis de la conducta de los funcionarios o exfuncionarios, no existen pruebas que demuestren que, en efecto, existió una omisión u extralimitación en el actuar individual todos y cada uno de ellos, que se materialice en la fuente efectiva del detrimento patrimonial supuestamente ocasionado al Estado, la configuración del cual, es así mismo cuestionable en el caso bajo estudio conforme se expuso con antelación.

(...)

CAPÍTULO CUARTO: ARGUMENTOS DE DEFENSA – AUSENCIA DE COBERTURA DE CUALQUIER FORMA DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON CARGO A LA PÓLIZAS DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES NO. 000706538857 EXPEDIDA POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. EN COASEGURO CON LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

COLOMBIA S.A.; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES AIG); AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; Y ALLIANZ SEGUROS S.A.

(...)

2. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

PRIMERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE COBERTURA DEL SEGURO MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES CONTENIDO EN LA PÓLIZA No. 000706538857 POR CUANTO EL VALOR DEL PRESUNTO DETRIMENTO PATRIMONIAL CAUSADO AL ESTADO NO SUPERA EL VALOR DEL DEDUCIBLE A CARGO DEL ASEGURADO PACTADO EN EL REFERIDO CONTRATO DE SEGURO.

Se plantea la presente excepción antes de entrar a analizar la cobertura del contrato de seguro instrumentado en la póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales No. 000706538857, en atención a que aún en el evento en que la Contraloría profiera fallo con responsabilidad respecto de todos o alguno de los aquí vinculados como presuntos responsables fiscales y en atención a ello encuentre procedente la afectación del referido Contrato de Seguro, ZÚRICH no podrá ser condenada a efectuar pago alguno con cargo al mismo en consideración a que el valor del presunto detrimento patrimonial, no supera el valor del Deducible mínimo a cargo del asegurado, en este caso, el Ejército Nacional – Cuarta Brigada- Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 4 Cacique y Ariguies.

(...)

En efecto, en las Condiciones Particulares de la póliza No. 000706538857 aplicables al seguro de Manejo Global Para Entidades Oficiales, aportadas como prueba con el presente escrito, se estipuló lo siguiente:

“DEDUCIBLES:

Empleados no Identificados 10% sobre el valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV

OTROS EVENTOS 5% sobre el valor de la pérdida mínimo 5 SMLMV (Destacado por fuera del texto original)

Para mayor claridad del Ente de Control, tomando en consideración que en su Auto de Imputación desconoce la existencia del deducible efectivamente pactado en la póliza que nos atañe, a continuación se extraen apartes de ésta que evidencia la existencia del deducible que debe ser reconocido por la Contraloría.

AMPAROS	VALOR ASEGURABLE	VALOR ASEGURADO / (SUB)JUNTES / DEDUCIBLES
MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES	COP 1,000,000,000	
Coberturas De Costos En Juicio	COP 10,000,000	SEGUN CONDICIONES PARTICULARES ABAJO DESCRITAS
Menoscabo De Fondos Y Bienes Nacionales Causados Por Sus Servidores Públicos Por Actos U Omisiones Que Se Tipifiquen Como Delitos Contra La Administración Pública O Fallos Con Responsabilidad Fiscal	COP 1,000,000,000	SEGUN CONDICIONES PARTICULARES ABAJO DESCRITAS

Previéndose en las condiciones particulares página 3:

DEDUCIBLES:

Empleados no Identificados 10% sobre valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV

OTROS EVENTOS 5% sobre valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV

De conformidad con lo expuesto, al momento de suscribir el contrato de seguro, el Ministerio de Defensa Nacional asegurando a todas sus Unidades Ejecutoras, en las que se incluye el Ejército Nacional – Cuarta Brigada- Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 4 Cacique y Ariguies, se acordó que en el eventual caso de materializarse un siniestro con

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

cargo a la póliza en comento, como aquel consistente en un fallo con fallo con responsabilidad en contra de sus funcionarios, la compañía de seguros no estaría obligada a indemnizar ninguna pérdida que fuera inferior a un monto equivalente a 5 SMMLV (\$6.500,000 SMLMV año 2034). Esto implica que la compañía de seguros que represento no podría ser un tercero civilmente responsable tomando en consideración que el monto del presunto detrimento investigado es inferior al valor pactado como deducible. Así las cosas, cualquier detrimento patrimonial del estado que se lograra establecer deberá ser asumido exclusivamente por el patrimonio de aquellos que sean establecidos como fiscalmente responsables, pero no de la compañía de seguros que represento.

Ruego al Despacho en consecuencia, declarar probada esta excepción y proceder a la inmediata desvinculación de la compañía de seguros a la cual represento.

SEGUNDA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): LA MAYORÍA HECHOS QUE SUSTENTAN LA ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL OCURRIERON POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES No. 000706538857 EXPEDIDA POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

De acuerdo con la carátula del contrato de seguro No. 000706538857, expedido por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. y en la cual se plasmó como asegurado al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y TODAS SUS UNIDADES EJECUTORAS dentro de las cuales se encuentra el EJÉRCITO NACIONAL – CUARTA BRIGADA- BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE No. 4 CACIQUE Y ARIGUIES, se dispuso que la vigencia de la póliza No. 000705670824, sería la comprendida entre las 00:00 horas del 01 de septiembre de 2017 y las 24:00 horas del 20 de diciembre de 2018.

Ahora bien, el seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales, instrumentado a través de la Póliza No. 000705670824 fue pactado por las partes mediante el sistema tradicional o “por ocurrencia”, mismo que es explicado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante concepto del 29 de noviembre de 2016, así:

“(…) 1.1. Sistema tradicional o por ocurrencia

Se amparan los daños ocasionados por siniestros ocurridos dentro de la vigencia de la póliza, sin tener en cuenta que la reclamación se efectúa después de la fecha de vencimiento del contrato, quedando excluidos de cobertura los daños causados por siniestros acaecidos fuera de la vigencia de la póliza (…)”¹⁹ (Destacado fuera del texto original)

En consecuencia, si como lo dice el Ente de Control, el Hecho Dañoso se encuentra determinado por el pago de los SOAT de los vehículos de placa militar F08468, F09464, F08469, F08465, y L94177, que ya se encontraban fuera de servicio y no presentaban ninguna utilidad a la entidad, pero que no habían sido chatarrizados, por la suma total de \$2.701.571, los cuales fueron efectuados en las siguientes fechas y correspondieron a los montos que a continuación se relacionan, de acuerdo con lo expuesto por la contraloría en el Auto de Imputación de 20 de marzo de 2024

- Motocicleta con placa militar F08468 modelo 2008, SOAT adquirido el 17 de abril de 2019 por el valor de \$521.917.

-Motocicleta con placa militar F09464 modelo 2009, SOAT adquirido el 18 de mayo de 2017 por el valor de \$393.081

- Motocicleta con placa militar F08469 modelo 2008, SOAT adquirido el 15 de junio de 2018 por el valor de \$521.917

-Motocicleta con placa militar F08465 modelo 2008, SOAT adquirido el 18 de mayo de 2017 por el valor de \$393.081.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

-Automotor con placa militar L94177 modelo 1994, SOAT adquirido el 17 de abril de 2019 por valor de \$871.475.

Es claro que la realización de la mayoría de los pagos, que supuestamente constituirían el presunto detrimento patrimonial, ocurrió se dio por fuera de la vigencia pactada en el contrato de seguro de manejo en discusión, ya que los correspondientes al SOAT de los vehículos de placas F08468 y L94177 se dieron con posterioridad a la terminación de la vigencia del seguro, esto es al 20 de diciembre de 2018; y los de los vehículos de placas F09464 y F08465 con anterioridad al inicio de la vigencia de la póliza No. 000706538857 el 1 de septiembre de 2017.

En este punto se resalta que de conformidad con las fechas que se extraen del Auto de Imputación de 20 de marzo de 2024 la última fecha de compra de SOAT haya sido el 17 de abril de 2019, en consecuencia, es decir, el último pago se habría dado en el año 2019 con posterioridad a la terminación de la vigencia de la póliza No. 000706538857 y siguiendo el mismo concepto del Ente de Control para determinar la fecha de ocurrencia de los hechos a partir del último pago, el contrato de seguro en mención no brindaría cobertura a ninguno de los cinco pagos efectuados.

En concordancia con lo cual habiendo tenido la póliza de Seguro No. 000706538857 vigencia entre las 00:00 horas del 01 de septiembre de 2017 y las 24:00 horas del 20 de diciembre de 2018, es claro que la ocurrencia de los presuntos hechos dañosos consistentes en las adquisiciones del SOAT de los vehículos de placas F08468, L94177, F09464 y F08465 se dio por fuera de la vigencia para el contrato en discusión, el cual, habiendo sido celebrado bajo la modalidad de amparo por ocurrencia, no brinda consecuentemente cobertura a ninguno de los hechos señalados cuya configuración se discute en el caso de autos, por ser anteriores y posteriores a la terminación de la vigencia de la póliza.

Ruego al Despacho en consecuencia, declarar probada esta excepción.

TERCERA EXCEPCIÓN: AUSENCIA DE ACREDITACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL EN CABEZA DE LOS AQUÍ VINCULADOS COMO PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES Y, POR ENDE, DE SINIESTRO A LA LUZ DE LA PÓLIZA DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES No. 000706538857

En el caso de marras, no existiendo responsabilidad en cabeza de los aquí vinculados funcionarios del Ejército Nacional – Cuarta Brigada, Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N°4 Cacique Yariguies ni tampoco una noticia criminal en contra de estos, no podrá proceder la Contraloría a afectar de forma alguna los amparos instrumentalizados en el Contrato de Seguro de Manejo para Entidades Oficiales que constan en la póliza No. 000706538857 con vigencia entre las 00:00 horas del 01 de septiembre de 2017 y las 24:00 horas del 20 de diciembre de 2018.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en el contrato de seguro expedido por ZÚRICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en coaseguro con LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS; MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.; SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES AIG); AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.; y ALLIANZ SEGUROS S.A. e instrumentalizado mediante la póliza en cuestión, en donde se estableció que el objeto del seguro consistiría, en lo siguiente:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

“Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes nacionales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL Y SUS UNIDADES EJECUTORAS (Direcciones, Divisiones o Batallones, según sea el caso), causados por acciones u omisiones de sus empleados que incurran en los delitos contra la Administración Pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario, y/o contratistas (Contratados directamente o por terceras personas) y/o funcionarios de firmas especializadas siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios de ellos determinados.” (Destacado fuera del texto original)

En virtud de lo anterior, la póliza de Manejo para Entidades Oficiales expedida en coaseguro por mi mandante y cuyo tomador y asegurado es el Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, como entidad presuntamente afectada, sólo cubren a dicha entidad frente a los fallos con responsabilidad fiscal, en que se encuentren demostrados TODOS y CADA UNO de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal.

En ese orden de ideas, dado que en el presente asunto no se han acreditado los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal en cabeza de los aquí vinculados funcionarios del Ejército Nacional – Cuarta Brigada, Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate N°4 Cacique Yarigües es claro que no procede afectar los amparos establecidos en la póliza de la referencia, toda vez que los mismos están supeditados a una declaración de responsabilidad fiscal en cabeza de estos.

Debe tenerse en cuenta que, de las pruebas allegadas al proceso, NO se evidencia una actuación u omisión de parte de los mencionados funcionarios que tenga relación de causalidad con el daño patrimonial alegado por el Ente de Control, por lo cual no es procedente la declaración de responsabilidad fiscal y, en consecuencia, la activación de la póliza contratada con mi poderdante.

Por lo anterior, no podrá condenarse a efectuar pago alguno a la compañía aseguradora que represento, toda vez que, como ya se ha expuesto, existen razones que impiden la declaración de responsabilidad fiscal respecto de los asegurados.

En consecuencia, ruego al Despacho declarar probada esta excepción.

CUARTA EXCEPCIÓN: NO COBERTURA BAJO LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES No. 000706538857 POR INEXISTENCIA DE DOLO EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

En el caso de la foliatura, no existe cobertura alguna aplicable al caso de la discusión toda vez que la Póliza de Manejo para Entidades Oficiales No. 000706538857, desde el alcance que legal y técnicamente posee, se encuentra encaminada únicamente a proteger de los daños que sean causados como consecuencia de un actuar imputable a título de Dolo a aquellos individuos cuyos cargos se encuentran amparados bajo el clausulado de la póliza aludida, por lo que no existiendo, en el caso de marras fundamento legal, fáctico y/o probatorio para considerar que la actuación de los aquí vinculados como presuntos responsables fiscales fue dolosa, resulta claro que no se encuentran probados los presupuestos para la afectación del contrato de seguro expedido por mi mandante.

(...)

En concordancia con lo anterior, es claro que, para que sea procedente la afectación de una póliza de manejo, como en este caso se pretende, se requiere demostrar que los servidores públicos que presuntamente causaron el daño al patrimonio estatal obraron a título de DOLO e incurrieron en una conducta delictiva ya que conforme al alcance de la cobertura otorgada,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

este es un presupuesto indispensable para procedencia de una indemnización aseguradora bajo ese tipo de seguros, situación que no es posible deducir de las pruebas obrantes en el expediente, máxime, cuando incluso al interior del presente proceso la Contraloría en el Auto de Imputación de 20 de marzo de 2024 atribuyó a la conducta de los presuntos responsables fiscales el título de CULPA GRAVE, el cual se reitera tampoco fue debidamente sustentada ni probada. Téngase presente adicionalmente que en el presente proceso de responsabilidad fiscal tampoco puede presumirse el dolo, conforme lo dispuesto en el art. 118 de la Ley 1474 de 2011, por cuanto tampoco ha habido una previa condena penal o disciplinaria en contra de los funcionarios vinculados como presuntos responsables. En virtud de lo expuesto, deberá procederse al archivo del presente proceso de responsabilidad fiscal y a la desvinculación de mi Mandante pues no se estructuran los presupuestos para la afectación de los amparos instrumentados en la Póliza de Manejo No. 021558765.

En consecuencia, ruego al Despacho declarar probada esta excepción.

QUINTA EXCEPCIÓN (SUBSIDIARIA): LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES No. 000706538857 TIENE PREVISTO UN COASEGURO CON AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., AIG COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., LA PREVISORA S.A. CIA DE SEGUROS, ALLIANZ SEGUROS S.A Y MAPFRE SEGUROS S.A.– LAS OBLIGACIONES DE LOS COASEGURADORES NO SON SOLIDARIAS (...)

En el caso concreto, se evidencia su consagración en el acápite de la carátula de la póliza No. 000706538857 vinculada al presente proceso de responsabilidad fiscal, referente a la participación de coaseguradoras, en donde se especifica el nombre de la coaseguradora y el porcentaje de participación, así:

COASEGURO		
Código	Nombre	% Part.
1309	Zúrich Colombia Seguros S.A.	20%
860002184	AXA Colpatria Seguros Generales S.A.	11%
98	AIG Colombia Seguros S.A.	13%
860002400	La Previsora S.A. Cia. de Seguros	13%
891700037	Mapfre Seguros Generales S.A.	18%
860026182	Allianz Seguros S.A	25%

De acuerdo con lo expuesto, resulta evidente que, para el caso en cuestión, en el evento en que se condene a los aquí vinculados como presuntos responsables fiscales y que se llegara a afectar la Póliza de Manejo Global para Entidades Oficiales No 000706538857, Zúrich Colombia Seguros S.A. (antes QBE Seguros S.A.) en principio deberá pagar y/o reembolsar la suma correspondiente, únicamente, al veinte por ciento (20%) del valor de la pérdida; AXA el once por ciento (11%); AIG el trece por ciento (13%); La Previsora el trece por ciento (13%); Mapfre el dieciocho (18%) y Allianz Seguros S.A. el veinticinco por ciento (25%) del valor de la pérdida, en su calidad de coaseguradoras, sin que exista ningún tipo de responsabilidad solidaria entre estas. Sin embargo, en este punto se reitera que en atención a que el valor del presunto detrimento patrimonial al Estado que se alega en el presente PRF no superó los 5 SMMLV previsto como monto mínimo que asumiría el asegurado por

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

concepto de deducible, ninguna de las coaseguradoras podría ser condenada al pago de porcentaje alguno del valor de la presunta pérdida sufrida por el Ejército Nacional – Cuarta Brigada- Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 4 Cacique y Ariguies con cargo a la póliza No. 000706538857.

*Ruego al Despacho en consecuencia, declarar probada esta excepción.
(...)”*

- 2.3. Oficio 2024ER0257842 de 13 de noviembre de 2024 presentado por SBS Seguros Colombia S.A. – Antes AIG Seguros Colombia S.A., reiterado con escrito radicado 2024ER0287917 de 18 de diciembre de 2024:

En dicho escrito el apoderado de SBS Seguros Colombia S.A. – Antes AIG Seguros Colombia S.A., Sergio Alejandro Villegas Agudelo, quien allega poder especial con radicado 2023ER0025897 de 20 de febrero de 2023, señala como argumentos de defensa contra la imputación los siguientes:

“(…) INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. – CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO – DEDUCIBLE PACTADO:

(…) De conformidad con el Auto N° 1610 del 24/10/2024 por medio del cual se imputa responsabilidad fiscal en contra de JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ, EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ Y JOSÉ OMAR RAMOS REYES, y en donde además se llamó a responder a SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A., se aprecia que el presunto detrimento patrimonial es por cuantía única de \$2.701.471.

Por su parte el Despacho llamó a responder en calidad de Tercero Civilmente Responsable a SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en virtud de la póliza N° 000706538857 cuya vigencia es la comprendida entre el 01/09/2017 y el 20/12/2018.

Ahora, y conforme a lo acordado por las partes en el contrato de seguro respecto al deducible pactado, es claro que se pactó un deducible del 5% del valor de la pérdida, mínimo 5 SMLMV; es decir, al aplicarse los cinco (5) salarios mínimos equivalentes para el año 2018, se tiene que la compañía solo podría responder por un detrimento patrimonial que sea superior a \$4.140.580, en consecuencia, como en este proceso el detrimento patrimonial se cuantificó en \$2.701.471, dicho valor lo tendría que asumir el asegurado, pues es una de las cargas que este tiene en el contrato de seguro.

(…) Por lo anterior, y contrario al análisis equivocado que hace la contraloría respecto a esta condición esencial pactada en el contrato de seguro, se deberá desvincular a SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. pues es claro que no hay una obligación legal y/o contractual que la obligue a solucionar alguna obligación con ocasión del hecho investigado, pues de conformidad con el deducible pactado con el tomador al momento de suscribir el contrato, todo daño inferior a \$4.140.580 lo deberá asumir el asegurado. →

AUSENCIA DE COBERTURA – LIMITACIÓN DEL RIESGO ASUMIDO POR EL ASEGURADOR:

(…)”

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

El contrato de seguro en virtud del cual se vincula a mi representada al presente proceso de responsabilidad fiscal contenido en la póliza de manejo global de entidades oficiales número 000706538857, tiene una vigencia comprendida entre el 01/09/2017 y el 20/12/2018, pactada bajo la modalidad de cobertura “ocurrencia”.

Los hechos irregulares objeto de la presente acción fiscal se relacionan con la compra del seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT de los siguientes vehículos, que ya se encontraban fuera de servicio, no representaban ninguna utilidad para la entidad, y debían estar en proceso de chatarrización, tal y como lo indica la normatividad vigente:

- *Motocicleta con placa militar F09464, SOAT adquirido el 18 de mayo de 2017.*
- *Motocicleta con placa militar F08465, SOAT adquirido el 18 de mayo de 2017.*
- *Automotor con placa militar L94117, SOAT adquirido el 14 de junio de 2018.*
- *Motocicleta con placa militar F08468, SOAT adquirido el 17 de abril de 2019.*
- *Motocicleta con placa militar F08469, SOAT adquirido el 17 de abril de 2019.*

Desde ya advertimos que los hechos generadores del presunto hallazgo fiscal y consecuente detrimento patrimonial no tienen cobertura, toda vez que los mismos empezaron a presentarse desde el mes de mayo de 2017, y los riesgos para el asegurador solo empezaron a correr, a partir del 01 de septiembre de 2017.

(...)

En este sentido, este evento no está sujeto a cobertura dentro del contrato de seguro manejo global de entidades oficiales que funda la vinculación frente a mi representada. Las causas de los daños reclamados tienen origen antes del inicio de vigencia del seguro, luego no tienen cobertura.

(...)

EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS:**→ COASEGURO PACTADO:**

En el contrato de seguro señalado se pactó coaseguro en los siguientes términos:

(...)

Conforme a lo anterior, mi representada solo asumió el riesgo en un 13%, luego, en el evento de proferirse un fallo de responsabilidad fiscal solo está obligada a reembolsar al asegurado en proporción al porcentaje asumido en el riesgo, teniendo en cuenta el deducible pactado y el límite de valor asegurado. Entre las coaseguradoras no existe solidaridad, la obligación que adquieren es divisible, son litisconsortes facultativos y en consecuencia debe el asegurado vincularlos a todos mediante llamamiento en garantía para que cada uno responda por el porcentaje asumido en el riesgo asegurado.

→ LIMITE DE VALOR ASEGURADO:

De acuerdo con el contrato de seguro celebrado y para el amparo menoscabo de fondos y bienes nacionales causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal, el límite máximo de valor asegurado es de \$ 1.000.000.000. Lo que significa que en caso de determinarse alguna responsabilidad por parte de los presuntos responsables la condena impuesta no puede exceder el límite de valor asegurado.

II. RESPECTO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**A LOS HECHOS**

(...)

En este punto resulta relevante precisar que la Contraloría pretende imputar responsabilidad fiscal en contra de los presuntos responsables fiscales por los presuntos pagos realizados

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

sin justificación alguna, en relación con la compra de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito-SOAT-, a vehículos que se encontraban por fuera de servicio por proceso de chatarrización y que por tanto no estaban prestando ninguna utilidad a la entidad; constituyéndose un presunto detrimento patrimonial por valor de \$ 2.701.471.

En primer lugar, es claro que no existe una acción u omisión dentro del ejercicio de las funciones del presunto responsable que estructure una conducta gravemente culposa, y que pueda explicar la causa del presunto detrimento patrimonial que le es endilgado.

No obstante, la Contraloría no ofrece una explicación clara que verifique una conducta dolosa o gravemente culposa que permita realizar con éxito un juicio de reproche frente al presunto responsable.

Es claro que no habrá lugar a declarar responsabilidad fiscal, puesto que, por un lado, dicha conducta no puede ser calificada como dolosa o gravemente culposa, y del otro lado, no existe certeza sobre el detrimento patrimonial, pues, como más adelante se explicará, la Contraloría carece de medios de prueba dirigidos a demostrar este imprescindible elemento de la responsabilidad fiscal.

Mientras la matrícula de los vehículos no se encuentre cancelada, todos los impuestos y seguros obligatorios deben estar vigentes.

Conforme a lo anterior, desde ya podemos concluir que no hay certeza de la existencia de un daño patrimonial, como tampoco existe prueba de un acto indebido o incorrecto, o una conducta dolosa o gravemente culposa por parte del presunto responsable, que tenga nexo de causalidad con el supuesto detrimento patrimonial que advierte el hallazgo del ente de control, motivo por el cual deberá proferirse fallo sin responsabilidad fiscal.

EXCEPCIONES:

→ INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD FISCAL:

(...)

A. AUSENCIA DE DOLO O CULPA GRAVE:

No puede configurarse culpa grave o dolo atribuible a los presuntos responsables pues no obran pruebas en el proceso fiscal que permitan deducirlo con certeza.

De entrada, se insiste que, si la Contraloría pretende derivar responsabilidad fiscal por el pago injustificado en la adquisición de SOAT para los vehículos que estaban fuera de servicio y que debían haber sido objeto de chatarrización según normatividad vigente, debió explicar y demostrar porqué la conducta reprochada de cada uno de los presuntos responsables es dolosa o gravemente culposa.

No obstante, tal explicación y demostración no se ofrece, es decir, en ningún apartado del auto de apertura se describen los siguientes aspectos: (i) De qué manera la conducta de los presuntos responsables contraría el adecuado ejercicio de la gestión fiscal, (ii) por qué tal conducta puede ser considerada como dolosa o gravemente culposa, y (iii) cuáles pruebas son las conducentes y pertinentes para acreditar lo anterior; falencias que sin lugar a dudas deben dar lugar al archivo de la investigación.

(...)

Al respecto, resulta evidente la ausencia de esfuerzo probatorio por parte del ente de control dirigido a demostrar la conducta gravemente culposa desplegada por los presuntos responsables, pues del hallazgo que da origen al presente proceso, no se encuentran conductas por parte de los presuntos responsables, que permitan endilgar responsabilidad Fiscal por su actuar.

En conclusión, no se explica de qué manera tal conducta es dolosa o gravemente culposa en los términos del artículo 6 de la Ley 678 del 2001, artículo 63 del Código Civil, y mucho

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

menos se acomodan en los criterios de presunción de culpa grave contenidos en el artículo 118 de la Ley 1474 de 2011, por lo tanto, no existe conducta activa u omisiva alguna por parte de los presuntos responsables que pueda ser causal de un presunto detrimento patrimonial.

B. DETRIMENTO PATRIMONIAL:

(...)

Ahora, es claro que la Contraloría no cuenta con medios de prueba suficientes para alegar la existencia de un supuesto detrimento patrimonial dentro del proceso, esto en la medida en que se limita a indicar que existe un presunto detrimento patrimonial por valor de \$ 2.701.471, como consecuencia de la adquisición de SOAT para vehículos que ya no generaban ninguna utilidad para la entidad y debían ser objeto de chatarrización. Sin embargo, no ofrece medios de prueba suficientes y pertinentes tendientes a demostrar la supuesta lesión al patrimonio público.

Asimismo, tampoco determina la cuantía o aporte de cada presunto responsable en la causación del presunto detrimento patrimonial.

Así entonces, la evidente falta de claridad en los hechos y la ausencia de medios de prueba dirigidos a demostrar la existencia del verdadero detrimento patrimonial dentro del presente proceso por parte de la Contraloría, constituye una violación directa a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 610 del 2000, el cual establece en qué supuestos el ente de control puede proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal: (...)

Así las cosas, en vista de que el ente de control no aportó prueba siquiera sumaria de la existencia de un detrimento patrimonial, no era procedente proferir imputación de responsabilidad fiscal, de conformidad con la citada disposición.

C. NEXO CAUSAL

(...)

Para que procedamos al análisis del nexo causal, debemos agotar primero la discusión de la existencia de la culpa grave y de un daño, y tal como lo venimos planteando, ni siquiera existe la prueba de un daño o detrimento patrimonial cierto que se origine en una conducta gravemente culposa o dolosa – acción u omisión - desplegada por los presuntos responsables, en consecuencia, no es posible verificar la existencia de un nexo causal.

En conclusión, y ante la ausencia de los elementos de la responsabilidad fiscal tal y como se ha explicado, no es procedente que se impute esta responsabilidad al presunto responsable, por lo cual se solicita se profiera fallo sin responsabilidad fiscal dentro del proceso, desvinculando igualmente al asegurador como tercero civilmente responsable.”

- 2.4. Oficio 2024ER0269211 de 25 de noviembre de 2024 presentado por AXA Colpatria Seguros Generales S.A., reiterado con escrito radicado 2024ER0287915 de 18 de diciembre de 2024:

En dicho escrito el apoderado de AXA Colpatria Seguros Generales S.A., Juan Camilo Arango Ríos, reconocido con auto 026 de 13 de enero de 2023, señala como argumentos de defensa contra la imputación los siguientes:

“(...)

1. **AUSENCIA DE DAÑO REAL Y CIERTO COMO PRINCIPAL ELEMENTO DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL**

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

En el presente proceso de responsabilidad fiscal, se investiga la presunta omisión de los funcionarios adscritos a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, por supuestamente haber adquirido unos seguros obligatorios, cuando, en palabras de la Contraloría, no les era dable en tanto los vehículos relacionados en el auto de imputación, por su vida útil, ya se les debía haber realizado su proceso de chatarrización.

(...)

Entregado ese contexto del elemento daño, pasemos al análisis propio del mismo y del motivo por el cual, considera esta defensa, en el presente proceso no se cumple la certeza del daño, en tanto los funcionarios de la entidad actuaron conforme a derecho, es decir, conforme a la normatividad aplicable. Contrario a lo que manifiesta el despacho en la parte motiva del auto de imputación, no existe ley que expresamente obligue a los funcionarios a que necesariamente tengan la obligación de no adquirir el seguro obligatorio cuando ya los bienes y/o vehículos cumplen su periodo de vida útil.

El artículo 42 del Código Nacional de Tránsito, establece que todos los vehículos sin excepción deben necesariamente contar con su seguro OBLIGATORIO de soat, y en el mismo artículo, no se establece ningún tipo de obligación para que, en aquellos casos en los que el vehículo ha cumplido su vida útil, no se les deba comprar el SOAT.

De hecho el despacho, en la parte motiva del auto de imputación correspondiente a los fundamentos de derecho, no establece cual es la norma que se esta incumpliendo para afirmar que los funcionarios no debía comprar los seguros obligatorios en tanto algunos de los vehículos relacionados ya se les debía iniciar su proceso de chatarrización. Considera esta defensa que son dos situaciones completamente diferentes y sin nexo causal alguno. Recordemos que para atribuir una consecuencia jurídica, debe existir un supuesto de hecho, en el marco de una norma vigente para predicar determinada consecuencia. En ese orden, echa de menos esta defensa, que el despacho no analice, no motive y no establezca cual es la norma que los funcionarios ¡investigados inaplicaron, incumplieron, no observaron para que la Contraloría establezca que existe un daño patrimonial. Se puede colegir de lo anterior que realmente no existe norma jurídica que obligue a los funcionarios a dejar de comprar SOAT por el solo hecho de que ya hayan cumplido su vida útil.

Reitera esta defensa, que son dos situaciones completamente dicientes, es decir. una situación es que los funcionarios debían iniciar el proceso de chatarrización de estos vehículos, que por demás ese hecho no constituye reproche fiscal, eventualmente constituiría reproche de carácter disciplinario administrativo, pero no fiscal; y otra situación completamente diferente es la OBLIGATORIEDAD legal que tiene todo ciudadano y funcionario de adquirir los seguros obligatorios de los vehículos, sean particulares o públicos. Por lo anterior, no entiende esta defensa de donde deviene el presunto daño fiscal, pues contrario a lo afirmado, los implicados actuaron de manera diligente y conforme a la normatividad aplicable. Considera esta defensa que el posterior fallo fiscal debe ser sin responsabilidad fiscal y, consecuentemente, proceder con la desvinculación de la compañía aseguradora.

**2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A
CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO _ DEDUCIBLE PACTADO**

(...)

Así entonces, es importante tener en cuenta las condiciones establecidas en el contrato de seguro en virtud del cual AXA COLPATRIA SEGUROS S.A fue vinculada. esto es, la póliza expedida en coaseguro N" 000706538857, concretamente en lo atinente al deducible pactado. Según se puede evidenciar en la propia caratula. se acordó un deducible que es

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

superior al valor del detrimento. lo que implica que mi representada no está en la obligación de responder por la suma que constituye en este caso el presunto detrimento.

Particularmente, el despacho podrá apreciar que el deducible pactado de la precitada póliza se acordó por valor de 10% sobre el valor de la pérdida, mínimo 5 SMLMV. Quiere decir ello que si el valor del presunto detrimento es de \$2.701.47'1, imposible resulta condenar a AXA COLPATRIA, toda vez que los 5 SMLMV son con creces superior al valor del presunto detrimento patrimonial, es decir, en el caso que nos ocupa no existiría obligación de pago alguna de mi representada.

(...)

3. AMPARO CONTRATADO - AUSENCIA DE COBERTURA MATERIAL EN RAZÓN A LA LIMITACIÓN AL RIESGO PACTADA - CONDICION DE ASEGURAMIENTO - INEXISTENCIA DE DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El otro punto importante a analizar de cara al contrato de seguros que aquí nos ocupa, es que podemos evidenciar que a folio 1 del clausulado de condiciones aplicable a la póliza de manejo global entidades oficiales expedida en coaseguro, se determina una situación condicional de cara a la eventual indemnización que deba realizar la aseguradora, y es que expresamente se pactó, entre asegurador y asegurado que para esa eventual indemnización. La conducta o el hecho objeto de reproche debe necesariamente tipificarse como un delito contra la administración que genere un fallo con responsabilidad fiscal, es decir, debe el despacho verificar que existe una limitación al riesgo pactada en el objeto del contrato de seguro, por lo cual, esta situación debe ser analizada y respetada de conformidad con el pacto contractual.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con los hechos aquí investigados, se desprende del plenario que la conducta aquí reprochada en nada tiene que ver y no se enmarcan en un delito contra la administración pública. A lo sumo, eventualmente, se podría indagar en una responsabilidad de carácter disciplinario, pero nunca en una responsabilidad generada por la verificación de que en los hechos en efecto se cometió alguno de estos delitos, motivo por el cual, deberá la contraloría proceder con la desvinculación de mi representada pues queda en evidencia que el contrato de seguros vinculados no ofrece cobertura material frente a los hechos investigados. Por ser un requisito esencial que el detrimento se haya presentado en virtud de una conducta tipificada penalmente, aspecto que no se cumple en este caso, no puede pretenderse afectar la póliza, pues de lo pactado entre el tomador y la aseguradora en el clausulado de condiciones, expresamente se acordó que de no existir delito alguno en contra de la administración la compañía no afianzaría las pérdidas reclamadas.

4. EXISTENCIA DE COASEGURO EN LA PÓLIZA DE MANEJO GLOBAL POR LA CUAL SE VINCULA A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

(...)

De conformidad con el coaseguro pactado figura por medio de la cual las compañías aseguradoras deciden distribuir el riesgo porcentualmente, sin que las obligaciones de estas sean solidarias, mi representada AXA Colpatria en caso tal de que sea llamada a responder solo estaría en la obligación de responder por el 11% del valor de la pérdida sin exceder el valor asegurado, circunstancia esta que deberá ser tomada en cuenta por la Contraloría.

5. RECONOCIMIENTO EXPRESO DE LA CONDICIONALIDAD A LA QUE SE ENCUENTRA SUJETA EL EVENTUAL PAGO DE LA OBLIGACIÓN - LIMITE DEL VALOR ASEGURADO.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

(...)

Por lo anterior se solicita al despacho se sirva reconocer expresamente la condicionalidad de la obligación eventual a cargo de mi poderdante, la cual en caso de haberse agotado parcial o totalmente el valor asegurado para el momento de un eventual fallo condenatorio será objeto de certificación probatoria dentro del proceso o al interior de un hipotético proceso de cobro coactivo.”

- 2.5. Oficio 2024ER0269212 de 25 de noviembre de 2024 presentado por La Previsora S.A Compañía de Seguros, reiterado con escrito radicado 2024ER0287914 de 18 de diciembre de 2024:

En dicho escrito el apoderado de La Previsora S.A Compañía de Seguros, Juan Camilo Arango Ríos, reconocido con auto 1376 de 26 de diciembre de 2022, señala como argumentos de defensa contra la imputación iguales consideraciones presentadas para AXA Colpatría Seguros Generales S.A. pero en relación con La Previsora S.A Compañía de Seguros:

- Ausencia de certeza del daño
- Ausencia de cobertura porque daño no supera el valor del deducible
- Ausencia de cobertura por inexistencia de delito
- Coaseguro no es solidario: 13%
- Límite del valor asegurado

- 2.6. Oficio 2023ER0008211 de 20 de enero de 2023 reiterado con oficio 2024ER0284768 de 14 de diciembre de 2024 presentado por Allianz Seguros S.A.:

En dicho escrito el apoderado de Allianz Seguros S.A., Gustavo Alberto Herrera Ávila, quien allega certificado de la Cámara de Comercio de Cali de 21/10/2022 con código de verificación 0822PQHCOA⁸ con escrito radicado 2023ER0008211 de 20 de enero de 2023, señala como argumentos de defensa contra la imputación los siguientes:

“II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

De conformidad con las documentales obrantes en el expediente dentro del proceso de responsabilidad fiscal N°80052-2020-35992, no obra prueba que determine la existencia de un presunto detrimento al Estado derivado del actuar doloso o gravemente culposo en cabeza de los señores Jhon Henry Roncancio Rodríguez, Edwin Orlando Álvarez Hernández y José Omar Ramos Reyes, lo que se advierte es que la Contraloría aduce, que las motocicletas y el automóvil relacionado en el hallazgo, pese a contar con orden de peritaje para darles de baja, les fue pagado Soat y póliza junto con el resto de la flota. Pero en ese mismo sentido, es claro que todo proceso de depuración, debe contar con una serie de

⁸ Consta existencia de poder general otorgado con Escritura Pública No. 5107 del 05 de mayo de 2004 Notaria 29 de Bogotá D.C.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

autorizaciones y gestiones hasta llegar a la aprobación final de chatarrización, el hecho de que el vehículo o motocicleta no esté aún con un peritaje de baja, significa entonces la no gestión inmediata del proceso de chatarrización, incluso lo primero que se debe validar es que los vehículos no cuenten con rubros adicionales, puesto que serían vehículos repotenciados los que se convertirían en chatarra.

También es claro, que luego de verificar dicho requisito, los vehículos deben pasar a una valoración adicional, en la cual, se determinará, si en efecto cumplen con las condiciones para ser chatarrizados; luego de esa validación, son enviados a la planta desintegradora en la cual, nuevamente deben pasar por un proceso de validación y finalmente de certificación de la baja para iniciar el proceso, es decir, hasta que no se profiere el acto administrativo de baja, no es factible iniciar tal proceso, y como se advierte, aunque pasen los 5 años sin que el vehículo o motocicleta reciba mantenimiento, se debe agotar todo el trámite necesario para corroborar que el vehículo o motocicleta no es eventualmente apto para ser reparado. Es con ocasión a ello, que el actuar de los presuntos responsables no se encamina en un actuar doloso o gravemente culposo, toda vez que, se encaminó a hacer el trámite que correspondía, mientras se realizaba toda la gestión que determinara la procedencia de chatarrizar, incluso, la misma contraloría advirtió que se encontraban solicitudes de técnicos para dar de baja, pero no el acto administrativo que determinara la baja de los mismos.

En tal sentido, es preciso traer a colación que dar de baja, de acuerdo con el manual de procedimiento de depuración de inventarios de las Fuerzas Militares de Colombia-Ejército Nacional, significa lo siguiente:

(...)

Como se advierte, dicho proceso, no abarca un solo peritaje que indique la necesidad de dar de baja, en realidad, dicho concepto abarca una serie de documentos necesarios y un amplio procedimiento que permita determinar que definitivamente la motocicleta o vehículo deben ser chatarrizados, situación, que este despacho no debe tomar a la ligera, pues como se observa en las documentales señaladas en el auto de apertura, es claro que ninguna de las motocicletas o el vehículo ha sido sometido a tal rigurosidad, lo que evidencia, que desconocer las obligaciones que recaen sobre tales bienes, si causaría un detrimento al erario público, además, el documento idóneo para determinar que si fue dado de baja uno de esos bienes, es el acto administrativo de baja.

(...)

En este sentido, a continuación, se argumentarán las razones por las cuales en el caso bajo estudio no se encuentran demostrados, siquiera sumariamente, la configuración de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, en particular el daño patrimonial al Estado y el dolo o culpa grave en la conducta del gestor fiscal. En consecuencia, el honorable despacho no tendrá una alternativa diferente que archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal identificado con el No. 80052-2020-35992.

A. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO

Es pertinente precisar a este despacho que de conformidad con el análisis realizado al acervo probatorio que obra en el expediente N°80052-2020-35992, no se evidencia la configuración de un daño patrimonial al Estado con ocasión al actuar de los presuntos responsables fiscales respecto a la no chatarrización de las motocicletas y del vehículo relacionados por la Contraloría, lo que se advierte, es que dicho procedimiento es complejo y se deben agotar una serie de pasos previos que impidan un real detrimento al Estado, por lo cual, no es admisible insinuar la existencia de un detrimento patrimonial, toda vez que, no

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

obra prueba en el plenario que evidencie el agotamiento de todos los procedimientos específicos para chatarrizar las motocicletas y el vehículo de acuerdo al manual de depuración chatarrización de vehículos del Ejército Nacional, y que derivado de estos se hubiera proferido acto administrativo de baja.

(...)

En este orden de ideas, se concluye que no existe suficiente material probatorio que determine la configuración del elemento de la culpa frente a la actuación de los presuntos responsables fiscales, toda vez que no se demuestra este elemento configurativo de la responsabilidad fiscal, por ende, en punto a lo anterior, se precisa que resulta irrisorio establecer el monto de DOS MILONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$2.701.471) con ocasión a la supuesta existencia de una afectación al erario público, cuando dentro de las documentales que hasta el momento se han aportado, se advierte que, lo que se hizo fue seguir un procedimiento complejo, y si los vehículos no contaban aún con todos los avales para ser chatarrizados, era evidente que debían gestionar el soat y la póliza, reiterando que el documento idóneo es el acto administrativo por medio del cual se da de baja. Ello en consonancia con lo evidenciado mediante el manual que tiene el Ejército Nacional para ese procedimiento en específico y que cuenta con el siguiente flujograma.

(...)

Es por lo anterior, que se evidencia claramente que previo a dar de baja mediante el acto administrativo específico, deben realizarse una serie de pasos que conllevan a ese final, no basta con un acta que señale la baja, sino que deben agotarse las fases previamente expuestas.

(...)

B. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - POR INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DEL LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

Es menester acotar, que, de conformidad con la relación de documentales aducidas por esta contraloría para dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal que nos ocupa, no es evidente a la fecha, ningún elemento de prueba que denote una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los señores Jhon Henry Roncancio Rodríguez, Edwin Orlando Álvarez Hernández y José Omar Ramos Reyes, lo que se observa es que mientras no exista un acto administrativo que de baja a un vehículo o motocicleta, no es factible desconocer los deberes que sobre los mismos asista, como lo es la compra del soat y la póliza.

(...)

Ahora bien, al analizar el acervo probatorio que obra en el plenario, resulta fundamental ponerle de presente al despacho que ninguna de las pruebas que han sido allegadas permiten acreditar una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables. Por el contrario, de la totalidad de los elementos probatorios que obran en el expediente, se logra vislumbrar un patrón de conducta diligente, por cuanto no se advierte que sobre las motocicletas con placa militar F08468, F09464, F08469, F08465 y el vehículo con placa militar L94177 existe acto administrativo que les de baja, luego de agotar el procedimiento previamente señalado y que obra en el manual de las Fuerzas Militares Ejército Nacional, frente a la depuración chatarrización de vehículos.

Así las cosas, en ningún escenario la conducta de esta persona puede ser catalogada como una actuación negligente que se asimile al de las personas más descuidadas (gravemente

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

culposa), o con una intención positiva y maliciosa de causar un daño al patrimonio público (dolosa), toda vez que existen elementos probatorios, conducentes, pertinentes y útiles que sin duda alguna acreditan una preocupación por cumplir con sus funciones, de suerte que, al no existir prueba fehaciente del elemento que aquí se discute, corresponderá al ente de control declarar su inexistencia y proceder con el archivo del proceso.

(...)

Frente a lo anterior ha de decirse desde ahora que no cabe en este caso la presunción de dolo o culpa grave, ni tampoco hay prueba de esos elementos subjetivos pero esenciales para la posibilidad de que surja una responsabilidad fiscal. En este orden de cosas, claro resulta que ante la inexistencia de cualquier elemento probatorio que dé cuenta de una condena penal o sanción disciplinaria impuesta al presunto responsable por los hechos materia de investigación, por ningún motivo, se hace presumible el elemento que aquí se estudia. Lo mismo ocurre con las causales que presuponen un actuar culposo, pues lo cierto es que en ninguna de ellas se enmarca lo ocurrido en el sub judice.

En conclusión, luego de haber analizado el auto de apertura y las pruebas que se relacionan y obran en el expediente, es claro que de ninguna manera puede endilgarse una actuación dolosa o gravemente culposa a los señores Jhon Henry Roncancio Rodríguez, Edwin Orlando Álvarez Hernández y José Omar Ramos Reyes. Sin embargo, si por alguna razón el honorable despacho llega a considerar que su actuación contiene elementos subjetivos que comportan la culpa, resulta fundamental que tenga en cuenta, que aún en ese improbable evento, dicho elemento de ninguna forma puede ser catalogado como gravemente culposo o doloso. En consecuencia, al faltar el elemento de la culpa grave y/o dolo en el patrón de conducta de los implicados, es jurídicamente improcedente una declaratoria de responsabilidad fiscal de esta naturaleza.

Por esta razón, ante la inexistencia de una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, automáticamente se desvirtúa la posibilidad de estatuir un nexo de causalidad entre lo endilgado y el supuesto detrimento, de suerte que no concurren los elementos sine qua non para que se estructure la responsabilidad fiscal en cabeza del investigado por lo cual resulta jurídicamente improcedente proferir auto de imputación en este proceso, no quedando otro camino que archivarlo.

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE ALLIANZ SEGUROS S.A.

Antes de referirme a las razones por las cuales la contraloría debe desvincular a mi representada en calidad de tercero civilmente responsable, es pertinente precisar que, en primer lugar, la notificación a mí procurada se realizó 2 años y 11 meses con posterioridad a que se tuviera conocimiento de los hechos que dieron origen a la presente acción fiscal, los cuales tuvieron lugar con el traslado del hallazgo el 29 de enero de 2020, y del cual, solo se profirió auto de vinculación el 23 de noviembre de 2022, notificado el 06 de diciembre de 2022, además ello ocurrió en contravía de lo señalado mediante artículo 45 de la ley 610 de 2000 dado que el auto de apertura data del 04 de septiembre de 2020 y solo se notifica hasta el año 2022. Por lo que, el despacho desconoció los derechos que le asisten a mí representada en calidad de tercero civilmente responsable y por cuanto, a la luz del artículo 1081 del código de comercio, la acción derivada del contrato de seguros se encuentra prescrita.

(...)

En el caso particular, es evidente que el ente de control no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en la póliza de seguro No. 000706538857, toda vez que, si la

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

vinculación no es realizada dentro de los dos años siguientes a que se tiene conocimiento de los hechos por parte de la contraloría, que generalmente ocurre con la indagación preliminar, entonces, opera dicha figura, impidiendo la afectación de la póliza.

(...)

A. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL CONTRATO DE SEGUROS.

Para fundamentar la prescripción, es preciso manifestar nuevamente a este despacho que contaba con dos años siguientes al conocimiento del hecho que dio lugar a la acción fiscal para que se realizara la declaratoria del siniestro, no obstante, pese a que tuvo conocimiento de los hechos el día 29 de enero de 2020, cuando trasladó el hallazgo fiscal, solo hasta el 23 de noviembre de 2022 se profirió el auto de vinculación N° 1270, el cual fue notificado hasta el 06 de diciembre de 2022, transcurriendo el término de dos años y 11 meses, operando en tal sentido la prescripción de la acción derivada del contrato de seguros, que para el caso en concreto se materializó con la póliza N° 000706538857.

(...)

Teniendo en cuenta todo lo anterior, en el caso concreto, los hechos que dieron lugar al proceso de responsabilidad fiscal fueron conocidos por la contraloría en el mes de enero de 2020 mediante el traslado del hallazgo fiscal, pero el auto de vinculación al proceso como tercero civilmente responsable solo fue proferido hasta el 23 de noviembre de 2022, notificado el 06 de diciembre de 2022. Esto es, más de dos años después de proferido el auto de apertura y de tener conocimiento de los hechos, siendo aplicable el término de prescripción ordinaria, pues al momento de vincular a ALLIANZ SEGUROS S.A., y, por tanto, dar aviso del siniestro poniendo en conocimiento el auto de apertura de 2020, han transcurrido más de dos años, operando la prescripción ordinaria.

Conforme lo expuesto, se solicita al honorable juzgador fiscal proceder con la desvinculación de mí prolijada y proferir fallo sin responsabilidad con el correspondiente cierre y archivo de las diligencias.

B. OMISIÓN DE NOTIFICACIÓN COMO ELEMENTO BÁSICO DEL DEBIDO PROCESO.

Es importante indicar a esta contraloría, que se omitió la notificación del auto de apertura N° 671 a mí representada, el cual fue proferido el día 04 de septiembre de 2020, con lo cual, se evidencia el incumplimiento a lo expuesto mediante artículo 45 de la ley 600 de 2000, el cual fija como límite el plazo de 3 meses, prorrogables por 2 meses más, cuando las circunstancias así lo ameriten, lo cual, denota una grave vulneración al debido proceso de ALLIANZ SEGUROS S.A., impidiendo en tal sentido el ejercicio a impugnación contradicción y defensa de la aseguradora, además el derecho a la administración de justicia, incurriendo directamente esta contraloría en un defecto procedimental.

(...)

De conformidad con lo anterior, es claro que esta contraloría omitió la notificación a mí representada, de hecho, no realizó la vinculación correspondiente porque tampoco verificó de manera completa la póliza que podría entrar a afectarse, e incluso, es claro que, al momento de vincular a mí representada, no verificó acuciosamente cuáles eran las condiciones específicas para la póliza N° 000706538857, dado que no se percató de la de la prescripción que había operado. No obstante, tampoco realizó la notificación correspondiente del auto de apertura en el término de 03 meses siguientes a que se profiriera.

Por lo que, se concluye, es clara la vulneración al debido proceso, a la administración de justicia y al ejercicio de contradicción y defensa de mí representada, por cuanto el auto de apertura que dio origen al proceso de responsabilidad fiscal N° 80052-2020-35992 de 2020,

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

no fue notificado dentro del término de ley, solo 2 años y once meses después, es decir, se notificó a la aseguradora de la existencia del mismo con fundamento en una póliza prescrita y de la cual, la fundamentación de la motivación, tampoco se hizo en concordancia con la normatividad vigente.

Por lo anterior, solicito al honorable despacho la desvinculación del PRF 80052-2020-35992 de 2020 de mí representada.

C. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO.

(...)

En otras palabras y recapitulando las conclusiones a las que se llegó al inicio del escrito, resulta evidente la improcedencia jurídica y fáctica de declarar la existencia de dicha responsabilidad fiscal, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se vislumbra ni acredita un patrón de conducta que demuestre una actuación gravemente culposa o dolosa en cabeza de los presuntos responsables, ni la existencia de un daño patrimonial causado a la administración pública. Máxime que no se cumple con la condición de cobertura concerniente a que la pérdida o detrimento sea como consecuencia de un delito en contra de la administración pública.

De esta manera, al ser jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de los señores John Henry Roncancio Rodríguez, Edwin Orlando Álvarez Hernández y José Omar Ramos Reyes, se debe concluir que tampoco se puede exigir pago alguno a mi procurada, derivado de la póliza de manejo para entidades oficiales No. 0007065338857, lo que por sustracción de materia significa, la no realización del riesgo asegurado. En consecuencia, el honorable despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a ALLIANZ SEGUROS S.A. del proceso de responsabilidad fiscal identificado con el expediente No 80052-2020-35992.

D. DE ACREDITARSE UNA CONDUCTA DOLOSA O GRAVEMENTE CULPOSA EN CABEZA DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES, EN TODO CASO, EL DOLO COMPORTA UN RIESGO INASEGURABLE.

(...)

Por esta razón, en el evento en el que se considere que la actuación del presunto responsable sí se enmarca dentro del dolo o la culpa grave, es claro que no se podrán ordenar hacer efectiva la póliza de manejo para entidades oficiales No. 0007065338857, por cuanto dicho riesgo no es asegurable. En consecuencia, aun ante esta remota circunstancia, el honorable despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a ALLIANZ SEGUROS S.A. del proceso de responsabilidad fiscal identificado con el expediente No. PRF-80052-2020-35992, por cuanto, es claro que el dolo y la culpa grave representan hechos no cubiertos ni amparados.

E. COASEGURO E INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD:

(...)

En síntesis, existiendo un coaseguro, es decir estando distribuido el riesgo entre mi representada y las compañías de seguros mencionadas, la responsabilidad de cada una de las aseguradoras mencionadas está limitada al porcentaje antes señalado, pues de ninguna manera puede predicarse una solidaria entre ellas.

F. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO.

En el remoto e improbable evento en que el despacho considere que la póliza que hoy nos ocupa, sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de ALLIANZ SEGUROS S.A., exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.

En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada.

(...)

Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al honorable despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha realizado el riesgo asegurado, y que el contrato de seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.

G. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS.

(...)

De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada civilmente responsable en virtud de la aplicación del contrato de seguro, es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuente del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que, como se explicó, asciende al rubro del cinco (05%) de la pérdida, mínimo 5 SMMLV.”

2.7. Oficio 2024ER0287918 de 18 de diciembre de 2024 presentado por Mapfre Seguros Generales S.A.:

En dicho escrito el apoderado de Mapfre Seguros Generales S.A., Sergio Alejandro Villegas Agudelo, quien allega poder general contenido en escritura pública No. 1174 de 12 de julio de 2026 de la Notaría 35 del Círculo de Bogotá D.C. con escrito radicado 2023ER0003126 de 10 de enero de 2023, señala como argumentos de defensa contra la imputación iguales consideraciones presentadas por SBS Seguros Colombia S.A. – Antes AIG Seguros Colombia S.A. aunque relacionados con Mapfre Seguros Generales S.A.:

- Ausencia de daño
- Ausencia de acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal: Inexistencia de dolo o culpa grave - Inexistencia del nexo causal entre el daño y la conducta
- Ausencia de cobertura porque el daño no supera el valor del deducible
- Hechos generadores del daño ocurren fuera de la vigencia de la póliza
- Coaseguro no es solidario
- Límite del valor asegurado



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 85 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

- 2.8. Los apoderados de oficio de los señores John Henry Roncancio Rodríguez identificado con C.C. 80.151.874 y José Omar Ramos Reyes identificado con C.C. 86.048.202, vinculados al presente proceso de responsabilidad fiscal no presentaron argumentos de defensa contra la imputación.

3. Consideraciones del Despacho

Atendiendo los argumentos de defensa presentados por el presunto responsable fiscal y los terceros civilmente responsables en relación con los hechos generadores del daño y el daño pasa el despacho a esclarecer el asunto de la siguiente manera:

3.1.1. Frente a los hechos generadores del daño y el daño

3.1.1.1. Motocicleta Placa militar F08468 – Placa civil WAW82A

Se evidencia licencia de tránsito No. 94-1028843 en el que consta que la motocicleta marca Suzuki con Línea DR-650 Tipo Cross Modelo 2008 Color Verde de Placa civil WAW82A es de propiedad del Ejército Nacional – Fuerzas Militares de Colombia:

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR				LICENCIA DE TRANSITO No. 94-1028843							
PLACA CIVIL	MARCA	LÍNEA Y CILINDRAJE	MODELO	PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES							
WAW82A	SUZUKI	DR-650	2008	EJERCITO NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA							
CLASE DE VEHICULO	COLOR(ES)	No. DE IDENTIFICACION		TIPO DE DOCUMENTO		C.C.		NIT	X	C.E.	OTRO
MOTOCICLETA	VERDE	8001306324		No. DE IDENTIFICACION		8001306324		DE			
SERVICIO	CARROCERIA O TIPO	No. PUERTAS		DIRECCION		AV 26 CRA 52 CAN		CIUDAD			
OFICIAL	CROSS			BOGOTA		2660364		TELEFONO			
NUMERO DE MOTOR	No. DE SERIE	No. DE TRANSITO		ULTIMO TRAMITE		MATRICULA INICIAL		ORGANISMO DE TRANSITO			
P409138119	9F88P46AX8C105217			MATRICULA INICIAL		MINISTERIO DE TRANSPORTE		LIMITACION A LA PROPIEDAD			
NUMERO DE CHASIS	CAR. TON/PAS.	PESO BRUTO VEHICULAR		NO VALIDO PARA TRASPASO		FECHA DE EXPEDICION		DIA			
9F88P46AX8C105217	2P					42508021605		23			
VOLADIZO ANTERIOR	DISTANCIA ENTRE EJES	VOLADIZO POSTERIOR		No. EJES		AVALUO COMERCIAL		MES			
								4			
ANCHO (m.m.)	ALTO (m.m.)	LARGO (m.m.)		AVALUO COMERCIAL		FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD QUE EXPIDIO		AÑO			
								2009			
ACTA	DEC. DE IMPOR.	PEREIRA		07/02/2008							
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES											



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 86 de 155

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

Adicional a ello se halla copia de póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT – con fecha de expedición 17 de abril de 2019 y vigencia de 15 de junio de 2019 a 14 de junio de 2020 con un valor a pagar por \$521.917:

SOAT					
PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO					
FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA 2019-04-17	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2019-06-15	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2020-06-14			
Nº DE PÓLIZA 7008004012088000	PLACA Nº WAW82A	CLASE VEHÍCULO MOTOS	SERVICIO OFICIAL	CILINDRAJE/VARIANTE 644	MODELO 2008
PASAJEROS 2	MARCA SUZUKI	CARRROCERÍA SIN CARRROCERÍA			
UNIA VEHÍCULO DR 650					
Nº MOTOR P409138119	Nº CHASIS & Nº SERIE 9FSSP46AX8C105217	Nº VIN	CAPACIDAD TON. 0.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR M D N EJERCITO NACIONAL DITRA,		TELÉFONO DEL TOMADOR 3138846847	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR NI	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR 8001306324	CUIDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTÁ D.C
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1324	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 70	CLAVE PRODUCTOR 99997002	Nº FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN BOGOTÁ D.C	
TARIFA 131	PRIMA SOAT \$ 340217	CONTRIBUCIÓN FOREYA \$ 179800	TASA RUNT \$ 1900	AMPAROS POR VÍCTIMA	
TOTAL A PAGAR \$ 521917				HASTA	
				A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS 800	
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE 180	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS 750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS 10	
FIRMA AUTORIZADA 				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

Expedición de SOAT corroborada en respuesta con radicado 2022ER0166197 de 6 de octubre de 2022 dada por el Ejército Nacional Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 4 “Cacique Yarigües”:

1) Motocicleta de placa militar F08468 modelo 2008 placa civil WAW82A verificado el RUNT aparece la siguiente información del seguros obligatorios de accidente de tránsito (SOAT)

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expide SOAT	Estado
7008004012088000	17/04/2019	15/06/2019	14/06/2020	131	LA PREVISORA S.A.COMPAÑIA DE SEGUROS	NO VIGENTE

Se halla folio de vida del vehículo automotor vigencia 2018 con nota efectuada el 1 de enero de 2018, suscrita por el Jefe Sección Transportes BASPC4 SP. José Gregorio Cote Ramón que indica que la motocicleta se encuentra pendiente de autorización para proceso de chatarrización:

FOLIO DE VIDA DEL VEHICULO
MOTOCICLETA SUZUKI DR-650 F08468 (WAW82A)

FECHA D - M - A	ASUNTO	ANOTACIONES	VALOR
2018-01-01	APERTURA	EN LA PRESENTE FECHA SE ABRE EL FOLIO DE VIDA DEL VEHICULO POR INICIO DEL AÑO 2018. <u>SP. JOSE GREGORIO COTE RAMON</u> Jefe Sección Transportes BASPC4	
2018-01-01	MANTENIMIENTO	EL VEHICULO SE ENCUENTRA FUERA DE SERVICIO PENDIENTE PROCESO DE CHATARRIZACIÓN <u>SP. JOSE GREGORIO COTE RAMON</u> Jefe Sección Transportes BASPC4	
2018-12-30	CIERRE	En la fecha se cierra el presente folio de vida, para la VIGENCIA AÑO 2018 <u>SP. JOSE GREGORIO COTE RAMON</u> Jefe Sección Transportes BASPC4	



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 88 de 155

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

Se evidencia oficio radicado 20186442981473 de 28 de mayo de 2018 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 "Cacique Yariguíes" TC Nelsón Julián Torres Urrutia, elaborado por el Jefe de Transportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC No. 4 SS Ramos Reyes, solicita al Jefe del Departamento de Logística del Ejército Bogotá D.C. C Nayro Javier Martínez Jiménez, se autorice la desnaturalización del vehículo automotor por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo:

Respetuosamente me permito solicitar el Señor Coronel, Jefe del Departamento de Logística del Ejército, autorice a quien corresponda la desnaturalización de unos vehículos que ya cumplieron su tiempo de vida útil y su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo.
Los cuales relaciono a continuación así:

Nº	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	Nº ACTIVO	CLASE VEHICULO	MARCA	MOD.	NUMERO CHASIS	NUMERO MOTOR
1	004098	BRA015	167500000018	CAMIONETA-BLINDADA	CHEVROLET	2.004	8ZNDT13S44V317160	44V317160
2	F08468	WAW82A	1675000000711	MOTOCICLETA	SUZUKY	2.008	8FSSP46AX8C105217	P409-138118
3	F09194	Q0G90B	1675000000263	MOTOCICLETA	SUZUKY	2.009	8FSSP48A19C105544	P409-138742
4	L84177		1675000000319	WEAPON	ABIR	1.994	AAJRU8422	
5	N03382	CND090	1675000000022	CAMION DE 7-12 TON	CHEVROLET	2.003	9GDP7H1C33B380711	9SZ14023

Atentamente,

Teniente Coronel NELSON JULIAN TORRES URRUTIA
Comandante Batallón de A.S.P.C N° 4 "Cacique Yariguíes"

Elaboró: Sr. RAMOS REYES
Jefe de Transportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC N° 4



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 89 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Se encuentra folio de vida del vehículo automotor vigencia 2019 con nota efectuada el 29 de enero de 2019, suscrita por el responsable del vehículo SP. Cote Ramón José que indica que la motocicleta se encuentra pendiente de autorización para proceso de chatarrización:

FOLIO DE VIDA DEL VEHICULO MOTOCICLETA SUZUKI DR-650 F08468 (WAW82A)			
FECHA D - M - A	ASUNTO	ANOTACIONES	VALOR
2019-01-01	APERTURA	EN LA PRESENTE FECHA SE ABRE EL FOLIO DE VIDA DEL VEHICULO POR INICIO DEL AÑO 2019. <u>SP. COTE RAMON JOSE</u> Responsable del Vehiculo	
2019-01-25	NOTA	LA MOTOCICLETA SE ENCUENTRA EN LINEA MUERTA PENDIENTE AUTORIZACION PROCESO DE CHATARRIZACION <u>SP. COTE RAMON JOSE</u> Responsable del Vehiculo	

Se evidencia oficio radicado 201 96440223461 de 8 de febrero de 2019 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 "Cacique Yarigüies" TC Jesús Armando del Río Aguirre, aprobado por el Jefe de Transportes BAS4 SP Cote Ramón José Gregorio, solicita al Comandante de la Cuarta Brigada Medellín BG Juvenal Díaz Mateus, envía relación de vehículos tácticos y administrativos para iniciar plan de desnaturalización por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado No. 20192197819483 de la Jefatura de Planeación y Políticas del Ejército; y solicita perito certificado con el fin de emitir concepto técnico por especialista avalado ya que la unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Asunto: Solicitud Autorización Desnaturalización Vehículos

Respetuosamente me permito enviar la relación de vehículos tácticos y administrativos, para iniciar el plan desnaturalización, que ya cumplieron su tiempo de vida útil y su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado N° 20192197819483 de la jefatura de planeación y políticas del Ejército.

Así mismo se solicita de su valioso apoyo e intervención de un perito certificado, esto con el fin de emitir concepto técnico firmado por un especialista avalado, ya que esta unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos, los cuales relaciono a continuación:

PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	EQUIPO SAP MODULO	CLASE VEHICULO	Equipo_Focis	MARCAS	MODELO
G0409	BRA015	90010358	CAMIONETA-BLINDADA	Camioneta (EJC)	CHEVROLET	2.004
C06128	WAW810	90010376	CAMIONETA	Camioneta (EJC)	CHEVROLET	2.006
F08468	WAW82A	90010409	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F08469	WAW84A	90010410	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F08464	QQG90B	90010412	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.009

Radicado No. 20196440223461 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BAS04-999.1

F08465	WAW85A	90010406	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F06103	8HZ34A	90010401	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.006
F10748	2. N/A	90020336	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SIN MARCA	2.010
L94177	3. TACTICO	90010423	WEAPON ABIR	Weapon (EJC)	ABIR	1.994

Respetuosamente,

Teniente Coronel JESUS ARMANDO DEL RIO AGUIRRE
Comandante Batallón de A.S.M.C N° 4 "Cacique Yarigües"

Elaboró: SLP. PIEDRAHITA CASTRILLON
AUX. Almacén transportes BAS04

Aprobó: SP. COTERAMON JOSE GREGORIO
Jefe de transportes BAS04

VoBo: MY. YESID VARGAS OSORIO
Ejecutivo y 2do Comandante BAS04



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 91 de 155

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

3.1.1.2. Motocicleta Placa militar F09464 – Placa civil QQG90B

Se evidencia licencia de tránsito No. 94-1032576 en el que consta que la motocicleta marca Suzuki con Línea DR-650 Tipo Cross Modelo 2009 Color Gris de Placa civil QQG90B es de propiedad del Ejército Nacional – Fuerzas Militares de Colombia:

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR				94-1032576 LICENCIA DE TRANSITO No.	
PLACA UNICA QQG90B	MARCA SUZUKI	LINEA Y CILINDRAJE DR-650	MODELO 2009		
CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA	COLOR(ES) GRIS				
SERVICIO OFICIAL	CARROCERIA O TIPO CROSS	No. PUERTAS			
NUMERO DE MOTOR P409138742	R.	NO. DE SERIE 9FSSP46A19C105544	R.		
NUMERO DE CHASIS 9FSSP46A19C105544	R.	CAP. TON/PAS 2P	PESO BRUTO VEHICULAR		
VOLADIZO ANTERIOR	DISTANCIA ENTRE EJES	VOLADIZO POSTERIOR	No. EJES		
ANCHO (m.m.)	ALTO (m.m.)	LARGO (m.m.)	AVALUO COMERCIAL		
ACTA X	DEC. DE IMPOR.	NUMERO 130450	MEDELLIN	26/8/2008	
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIREMOLQUES Y SIMILARES					

LICENCIA DE TRANSITO No. 94-1032576					
PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES EJERCITO NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA					
TIPO DE DOCUMENTO:	C.C.	NIT	X	C.E.	OTRO
No. DE IDENTIFICACION	8001306324 DE				
DIRECCION	AV EL DORADO CRA 52				
CIUDAD	BOGOTA		TELEFONO	2661030	
ULTIMO TRAMITE	MATRICULA INICIAL		ORGANISMO DE TRANSITO	MINISTERIO DE TRANSPORTE	
LIMITACION A LA PROPIEDAD NO VALIDO PARA TRASPASO					
FECHA DE EXPEDICION			42508041286		
DIA 1	MES 2	AÑO 2010			
FIRMA Y SELLO DE AUTORIDAD QUE EXPIDIO					

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

Adicional a ello se halla copia de póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT – con fecha de expedición 18 de mayo de 2017 y vigencia de 16 de junio de 2017 a 15 de junio de 2018 con un valor a pagar por \$393.081:



POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO

QBE

CLASE VEHICULO: MOTOCICLETA **SERVICIO: Oficial** **CILINDRAJE (CM3): 644**

MODELO: 2009 **PLACA No: QQG90B** **MARCA: SUZUKI** **LINIA VEHICULO: DR650**

No. MOTOR: P409138742 **No. CHASIS No. SERIE: 9FSSP46A19C105544**

No VIN: NA **PASAJEROS: 2** **CAPACIDAD TOR: 0** **TARIFA: 13**

FECHA EXPEDICIÓN: 2017 05 18 **VIGENCIA: 2017 06 16** **2018 06 15**

DESE LAS HORAS DEL: 2017 06 16 **HASTA LAS HORAS DEL: 2018 06 15**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: DIADQ - DIRECCION DE ADQUISICIONES **TELÉFONO TOMADOR: 4261465**

Tipo de documento del tomador: NT **Nº. DOCUMENTO TOMADOR: 800130632** **COD. SUICIDAL: 001** **CLAVE PRODUCTOR: QBEDIR** **CÓDIGO EXPEDICIÓN: 11001**

DIRECCIÓN DEL TOMADOR: CRA 54 NO 26 - 25 CAN **CÓDIGO RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA, D.C.**

REEMPLAZA PÓLIZA No. AT 1309 15625872 3

PRIMA SOAT: \$237,671.00 **CONTRIBUCIÓN FISCAL: \$153,800.00** **TASA DE RIESGO: \$1,610.00** **VALOR A PAGAR: \$393,081.00**

1309156258723

15625872 3

FORMA POA-666 98

Expedición de SOAT corroborada en respuesta con radicado 2022ER0166197 de 6 de octubre de 2022 dada por el Ejército Nacional Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 4 “Cacique Yarigüies”:

Motocicleta de placa militar F09464 modelo 2009 placa civil QQG90B verificado el RUNT aparece la siguiente información del seguros obligatorios de accidente de tránsito (SOAT)

1309156258723	18/05/2017	16/06/2017	15/06/2018	130	ZURICH	NO
					COLOMBIA	VIGENTE
					SEGUROS S.A.	

Se evidencia oficio radicado 20186442981473 de 28 de mayo de 2018 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 “Cacique Yarigüies” TC Nelsón Julián Torres Urrutia, elaborado por el Jefe de Transportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC No. 4 SS Ramos Reyes, solicita al Jefe del Departamento de Logística del Ejército Bogotá D.C. C Nayro Javier Martínez Jiménez, se autorice la desnaturalización del vehículo automotor por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 93 de 155

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

Respetuosamente me permito solicitar el Señor Coronel, Jefe del Departamento de Logística del Ejército, autorice a quien corresponda la desnaturalización de unos vehículos que ya cumplieron su tiempo de vida útil y su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo.
Los cuales relaciono a continuación así:

Nº	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	Nº ACTIVO	CLASE VEHICULO	MARCA	MOD.	NUMERO CHASIS	NUMERO MOTOR
1	CC4096	BRA015	167500000018	CAMIONETA-BLINDADA	CHEVROLET	2.004	8ZNDT13S44V317160	44V317160
2	FC8468	WAW82A	167500000711	MOTOCICLETA	SUZUKY	2.008	8FSSP46A9BC105217	P409-138119
3	FC9151	QC390B	167500000263	MOTOCICLETA	SUZUKY	2.009	9FSSP46A19C105544	P409-138742
4	LG4177		167500000319	WEAPON	ASIR	1.994	AAJRUG422	
5	N03382	CND050	167500000022	CAMION DE 7-12 TON	CHEVROLET	2.003	8GDP7H1C33B360711	8SZ14023

Atentamente,

Teniente Coronel NELSON JULIAN TORRES URRUTIA
Comandante Batallón de A. S. P. C N° 4 "Cacique Yariguies"

Elaboró: Sr. RAMÓN REYES

Jefe de Transportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC N° 4

Se evidencia oficio radicado 201 96440223461 de 8 de febrero de 2019 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 "Cacique Yariguies" TC Jesús Armando del Río Aguirre, aprobado por el Jefe de Transportes BAS4 SP Cote Ramón José Gregorio, solicita al Comandante de la Cuarta Brigada Medellín BG Juvenal Díaz Mateus, envía relación de vehículos tácticos y administrativos para iniciar plan de desnaturalización por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado No. 20192197819483 de la Jefatura de Planeación y Políticas del Ejército; y solicita perito certificado con el fin de emitir concepto técnico por especialista avalado ya que la unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Asunto: Solicitud Autorización Desnaturalización Vehículos

Respetuosamente me permito enviar la relación de vehículos tácticos y administrativos, para iniciar el plan desnaturalización, que ya cumplieron su tiempo de vida útil y su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado N° 20192197819483 de la jefatura de planeación y políticas del Ejército.

Así mismo se solicita de su valioso apoyo e intervención de un perito certificado, esto con el fin de emitir concepto técnico firmado por un especialista avalado, ya que esta unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos, los cuales relaciono a continuación:

PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	EQUIPO SAP MODULO	CLASE VEHICULO	Equipo_Focis	MARCAS	MODELO
Q0409	BRA015	90010358	CAMIONETA-BLINDADA	Camioneta (EJC)	CHEVROLET	2.004
C06128	WAW840	90010376	CAMIONETA	Camioneta (EJC)	CHEVROLET	2.006
F08468	WAW82A	90010409	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F08469	WAW84A	90010410	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F08464	QQG90B	90010412	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.009

Radicado No. 20196440223461 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BAS04-999.1

F08465	WAW85A	90010406	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F06103	BH234A	90010401	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.006
F10748	2. N/A	90020336	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SIN MARCA	2.010
L94177	3. TACTICO	90010423	WEAPON ABIR	Weapon (EJC)	ABIR	1.994

Respetuosamente.

Teniente Coronel JESUS ARMANDO DEL RIO AGUIRRE
Comandante Batallón de A.S.P.C N° 4 "Cacique Yarigües"

Elaboró: SLP PIEDRAHITA CASTRILLON
ALIJ. Almacén transportes BAS04

Aprobó: SP COFE RAMON JOSE GREGORIO
Jefe de transportes BAS04

VoBo: MY YESID VARGAS OSORIO
Ejecutivo y 2do Comandante BAS04

El Despacho no encuentra folio de vida del vehículo automotor con nota que indique que la motocicleta se encuentra pendiente de autorización para proceso de chatarrización.



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 95 de 155

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

3.1.1.3. Motocicleta Placa militar F08469 – Placa civil WAW84A

Se evidencia licencia de tránsito No. 94-1028845 en el que consta que la motocicleta marca Suzuki con Línea DR-650 Tipo Cross Modelo 2008 Color Verde de Placa civil WAW84A es de propiedad del Ejército Nacional – Fuerzas Militares de Colombia:

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCION GENERAL TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE AUTOMOTOR				LICENCIA DE TRANSITO No. 94-1028845			
PLACA LINEA WAW84A	MARCA SUZUKI	LINEA Y CILINDRAJE DR-650	MODELO 2008	PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES EJERCITO NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA			
CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA				TIPO DE DOCUMENTO: C.C. ☐ NIT. ☒ C.E. ☐ OTRO ☐			
SERVICIO OFICIAL				No. DE IDENTIFICACION 8001306324			
CARRUCERIA O TIPO CROSS				DIRECCION AV 26 CRA 52 CAN			
No. DE PUERTAS 2				CIUDAD BOGOTA			
NUMERO DE MOTOR P409138118				TELEFONO 2880364			
No. DE SERIE 9F8SP46A38C105219				ULTIMO TRAMITE MATRICULA INICIAL			
CAP. TON/PAS 2P				ORGANISMO DE TRANSITO MINISTERIO DE TRANSPORTE			
VOLADIZO ANTERIOR				LIMITACION A LA PROPIEDAD NO VALIDO PARA TRASPASO			
DISTANCIA ENTRE EJES				FECHA DE EXPEDICION			
VOLADIZO POSTERIOR				DIA 23 MES 4 AÑO 2008			
No. EJES				42508021605			
ANCHO (m.m.)				FIRMA SELLO DE AUTORIDAD QUE EXPIDIO			
ALTO (m.m.)							
LARGO (m.m.)							
AVALUO COMERCIAL							
ACTA							
DEC. DE X							
1400100671172							
PEREIRA							
07/02/2008							

Adicional a ello se halla copia de póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT – con fecha de expedición 17 de abril de 2019 y vigencia de 19 de junio de 2019 a 18 de junio de 2020 con un valor a pagar por \$521.917:

SOAT				PREVISORA	
PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO					
FECHA DE EXPEDICION 17-04-2019	VIGENCIA DEL 19-06-2019	AL 18-06-2020	HORA 12:00		
Nº DE PÓLIZA: 7008004012089000					
PLACA Nº: WAW84A		CLASE VEHICULO: MOTOS		SERVICIO: OFICIAL	
PASAJEROS: 2		MARCA: SUZUKI		CARRUCERIA: SIN CARROCERIA	
LINEA VEHICULO: DR 650		No. MOTOR: P409138118		No. CHASIS Y No. SERIE: 9F8SP46A38C105219	
No. VIN: 9F8SP46A38C105219		No. VIN: 9F8SP46A38C105219		CAPACIDAD TON: 0.00	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: M D N EJERCITO NACIONAL DITRA		TELÉFONO DEL TOMADOR: 3138846847		TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: NI	
CÓDIGO DE ASSEURADORA: AT1324		CÓD. NACIONAL EXPEDIDORA: 70		CLAVE PRODUCTOR: 99997002	
Nº. FORMULARIO: 0		CIUDAD EXPEDICION: BOGOTÁ D.C.			
TARIFA: 131		PRIMA SOAT: \$ 340217		CONTRIBUCION FORTEJA: \$ 179800	
TASA RUST: \$ 1900		AMPAIOS POR VICTIMA: 800		SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES: 180	
TOTAL A PAGAR: \$ 521917		B. INCAPACIDAD PERMANENTE: 180		C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS: 750	
		D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMA: 10			
FIRMA AUTORIZADA:					



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Se halla folio de vida del vehículo automotor vigencia 2018 con nota efectuada el 1 de enero de 2018, suscrita por el Jefe Sección Transportes BASPC4 SP. José Gregorio Cote Ramón que indica que la motocicleta se encuentra pendiente de autorización para proceso de chatarrización:

FOLIO DE VIDA DEL VEHICULO MOTOCICLETA SUZUKI DR-650 F08469 (WAW84A)			
FECHA D - M - A	ASUNTO	ANOTACIONES	VALOR
2018-01-01	APERTURA	EN LA PRESENTE FECHA SE ABRE EL FOLIO DE VIDA DEL VEHICULO POR INICIO DEL AÑO 2018. <u>SP. JOSE GREGORIO COTE RAMON</u> Jefe Seccion Transportes BASPC4	
2018-01-01	MANTENIMIENTO	LA MOTOCICLETA SE ENCUENTRA FUERA DE SERVICIO PENDIENTE PROCESO DE CHATARRIZACION <u>SP. JOSE GREGORIO COTE RAMON</u> Jefe Seccion Transportes BASPC4	
2018-12-30	CIERRE	En la fecha se cierra el presente folio de vida, para la VIGENCIA AÑO 2018 <u>SP. JOSE GREGORIO COTE RAMON</u> Jefe Seccion Transportes BASPC4	

Se evidencia oficio radicado 20176442108251 de 24 de noviembre de 2017 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 "Cacique Yarigüies" TC Harol Felipe Páez Roa, elaborado por el Jefe de Transportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC No. 4 SS Ramos Reyes, solicita al Jefe seccional de Investigación Criminal Meval Medellín TC Wilson Adame Álvarez, se autorice el apoyo de un técnico de automotores a fin de realizar unos peritazgos a unos vehículos orgánicos de la Unidad Táctica que se van a dar de baja por tiempo de vida útil:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 97 de 155

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

Respetuosamente me permito solicitar al Señor Teniente Coronel Jefe Seccional de Investigación Criminal Meval, autorice a quien corresponda el apoyo de un Técnico de automotores con el fin de realizar unos peritajes a unos vehículos orgánicos a esta Unidad Táctica, los cuales se van a dar de baja por tiempo de vida útil, los cuales relaciono a continuación.

N°	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	CLASE VEHICULO	MARCAS	REFERENCIA	MOD	N° SERIE	N° MOTOR
1	N03382	CND050	CAMION DE 7-12 TON	CHEVROLET	KODIAK 241	2.003	9GDP7H1C33B360711	8S214023
2	C04096	BRA015	CAMIONETA-BLINDADA	CHEVROLET	TRAIL BLAZER	2.004	8ZNDT13S44V317160	44V317160
3	L94177		WEAPON	ABIR	M462	1.994	AAJRU6422	
4	F08465	WAW85A	MOTOCICLETA	SUZUKY	DR650	2.008	6FSSP46AX8C105220	P409-138112
5	F08468	WAW82A	MOTOCICLETA	SUZUKY	DR650	2.008	6FSSP46AX8C105217	P409-138119
6	F08469	WAW84A	MOTOCICLETA	SUZUKY	DR650	2.008	6FSSP46AX8C105219	P409-138118
7	F10748		MOTOCICLETA	SIN MARCA	SIN REFERENCIA	2.010	VTPRS4T1200702233	E353016231

Atentamente,

Teniente Coronel FELIPE PAEZ ROA
Comandante Batallón de A.S.P.C N° 4 "Cacique Yariguies"

Elaboró: SS. RAMON DE YES
Jefe de Transportes y Modulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC N° 4

Se evidencia oficio radicado 201 96440223461 de 8 de febrero de 2019 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 "Cacique Yariguies" TC Jesús Armando del Río Aguirre, aprobado por el Jefe de Transportes BAS4 SP Cote Ramón José Gregorio, solicita al Comandante de la Cuarta Brigada Medellín BG Juvenal Díaz Mateus, envía relación de vehículos tácticos y administrativos para iniciar plan de desnaturalización por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado No. 20192197819483 de la Jefatura de Planeación y Políticas del Ejército; y solicita perito certificado con el fin de emitir concepto técnico por especialista avalado ya que la unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

Asunto: Solicitud Autorización Desnaturalización Vehículos

Respetuosamente me permito enviar la relación de vehículos tácticos y administrativos, para iniciar el plan desnaturalización, que ya cumplieron su tiempo de vida útil y su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado N° 20192197819483 de la jefatura de planeación y políticas del Ejército.

Así mismo se solicita de su valioso apoyo e intervención de un perito certificado, esto con el fin de emitir concepto técnico firmado por un especialista avalado, ya que esta unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos, los cuales relaciono a continuación:

PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	EQUIPO SAP MODULO	CLASE VEHICULO	Equipo_Focis	MARCAS	MODELO
Q0409	BRA015	90010358	CAMIONETA-BLINDADA	Camioneta (EJC)	CHEVROLET	2.004
C06128	WAW810	90010376	CAMIONETA	Camioneta (EJC)	CHEVROLET	2.006
F08468	WAW82A	90010409	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F08469	WAW84A	90010410	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F08464	QQG90B	90010412	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.009

Radicado No. 20196440223461 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BAS04-999.1

F08465	WAW85A	90010406	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F06103	BHZ34A	90010401	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.006
F10748	2. N/A	90020336	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SIN MARCA	2.010
L94177	3. TACTICO	90010423	WEAPON ABIR	Weapon (EJC)	ABIR	1.994

Respetuosamente.

Teniente Coronel JESUS ARMANDO DEL RIO AGUIRRE
Comandante Batallón de A.S.P.C N° 4 "Cacique Yarigües"

Elaboró: SLP, PIEDRAHITA CASTRILLON
AUX. Almacén transportes BAS04

Aprobó: SP, COTERAMON JOSE GREGORIO
Jefe de transportes BAS04

VoBo: MY, YESID VARGAS OSORIO
Ejecutivo y 2do Comandante BAS04



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 99 de 155

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

3.1.1.4. Motocicleta Placa militar F08465 – Placa civil WAW85A

Se evidencia licencia de tránsito No. 94-1028846 en el que consta que la motocicleta marca Suzuki con Línea DR-650 Tipo Cross Modelo 2008 Color Verde de Placa civil WAW85A es de propiedad del Ejército Nacional – Fuerzas Militares de Colombia:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE TRANSPORTE DIRECCIÓN GENERAL TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE AUTOMOTOR				94-1028846				LICENCIA DE TRÁNSITO No. 94-1028846			
PLACA ÚNICA WAW85A		MARCA SUZUKI		LÍNEA Y CILINDRAJE DR-650		MODELO 2008		PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES EJERCITO NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA			
CLASE DE VEHICULO MOTOCICLETA		COLOR(ES) VERDE		SERVICIO OFICIAL		CARRROCERIA O TIPO CROSS		TIPO DE DOCUMENTO: C.C. ☐ NIT ☒ C.E. ☐ OTRO ☐		No. DE IDENTIFICACION 8001306324	
NÚMERO DE MOTOR P409138112		No. DE SERIE 9FSSP46AX8C105220		DIRECCIÓN AV 26 CRA 52 CAN		CIUDAD BOGOTÁ		TELÉFONO 2860364		ULTIMO TRÁMITE MATRICULA INICIAL	
NÚMERO DE CHASIS 9FSSP46AX8C105220		CAP. TON/PAS 2P		PESO BRUTO VEHICULAR		ORGANISMO DE TRÁNSITO MINISTERIO DE TRANSPORTE		LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD NO VALIDO PARA TRASPASO		FECHA DE EXPEDICIÓN DÍA 23 MES 4 AÑO 2008	
VOLADIZO ANTERIOR		DISTANCIA ENTRE EJES		VOLADIZO POSTERIOR		No. EJES		FIRMA DEL DELEGADO DE AUTORIDAD QUE EXPIDIO			
ANCHO (m.m.)		ALTO (m.m.)		LARGO (m.m.)		AVALUO COMERCIAL					
ACTA DEC. DE IMPOR ☒		NÚMERO 14801030671172		CIUDAD PEREIRA		DÍA - MES - AÑO 07/02/2008					
EL PESO BRUTO VEHICULAR PARA VEHICULOS ARTICULADOS SERA EL ESTIPULADO EN EL REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES, SEMIRREMOLQUES Y SIMILARES											

Adicional a ello se halla copia de póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT – con fecha de expedición 18 de mayo de 2017 y vigencia de 16 de junio de 2017 a 15 de junio de 2018 con un valor a pagar por \$393.081:

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO				CLASE VEHICULO MOTOCICLETA				SERVICIO Oficial		CILINDRAJE/VÍTOS 644	
QBE				MODELO 2008		PLACA No. WAW85A		MARCA SUZUKI		LÍNEA VEHICULO DR650	
FECHA EXPEDICIÓN AÑO 2017 MES 05 DÍA 18				VIGENCIA DESDE LAS HORAS DEL 2017 06 16 HASTA LAS HORAS DEL 2018 06 15		No. MOTOR P409138119		No. CHASIS o No. SERIE 8FSSP46AX8C105217		No. VIN NA	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR DIADQ - DIRECCION DE ADQUISICIONES				TELÉFONO TOMADOR 4261465		PASAJEROS 2		CAPACIDAD TOL. 0		TARIFA 13	
TIPO DE DOCUMENTO NT		No. DOCUMENTO TOMADOR 800130632		COD. SUZORIAL 001		CLAVE PRODUCTOR QBEDIR		CIGDA EXPEDICIÓN 11001		PRIMA SOAT \$237,671.00	
DIRECCIÓN DEL TOMADOR CRA 54 NO 26 - 25 CAN				CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTÁ, D.C.		CONTRIBUCIÓN POSYGA \$153,800.00		TASA RENT \$1,610.00		TOTAL A PAGAR \$393,081.00	
REEMPLAZA PÓLIZA No. AT 1309 15624737 2				AMPAROS POR VÍCTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS Y FARMACIA B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS		HASTA 1309156247372		SALARIOS MÍNIMOS 800 150 750 10		LEGALES DIÁRIOS VIGENTES	
				FIRMA AUTORIZADA		FIRMA DEL DELEGADO DE AUTORIDAD QUE EXPIDIO					

Expedición de SOAT corroborada en respuesta con radicado 2022ER0166197 de 6 de octubre de 2022 dada por el Ejército Nacional Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 4 “Cacique Yariguíes”:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 100 de 155

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

Motocicleta de placa militar F08465 modelo 2008 placa civil WAW85A verificado el RUNT aparece la siguiente información del seguros obligatorios de accidente de tránsito (SOAT)

Número de póliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad explotadora SOAT	Estado
1309156247372	18/05/2017	16/06/2017	15/06/2018	130	ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	NO VIGENTE

Se halla folio de vida del vehículo automotor vigencia 2018 con nota efectuada el 1 de enero de 2018, suscrita por el Jefe Sección Transportes BASPC4 SP. José Gregorio Cote Ramón que indica que la motocicleta se encuentra pendiente de autorización para proceso de chatarrización:

FOLIO DE VIDA DEL VEHICULO
MOTOCICLETA SUZUKI DR-650 F08465 (WAW85A)

FECHA D - M - A	ASUNTO	ANOTACIONES	VALOR
2018-01-01	APERTURA	EN LA PRESENTE FECHA SE ABRE EL FOLIO DE VIDA DEL VEHICULO POR INICIO DEL AÑO 2018. <u>SP. JOSE GREGORIO COTE RAMON</u> Jefe Sección Transportes BASPC4	
2018-01-01	MANTENIMIENTO	EL VEHICULO SE ENCUENTRA FUERA DE SERVICIO PENDIENTE PROCESO DE CHATARRIZACIÓN <u>SP. JOSE GREGORIO COTE RAMON</u> Jefe Sección Transportes BASPC4	
2018-12-30	CIERRE	En la fecha se cierra el presente folio de vida, para la VIGENCIA AÑO 2018 <u>SP. JOSE GREGORIO COTE RAMON</u> Jefe Sección Transportes BASPC4	

Se evidencia oficio radicado 20176442108251 de 24 de noviembre de 2017 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 "Cacique Yarigües" TC Harol Felipe Páez Roa,



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 101 de 155

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

elaborado por el Jefe de Transportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC No. 4 SS Ramos Reyes, solicita al Jefe seccional de Investigación Criminal Meval Medellín TC Wilson Adame Álvarez, se autorice el apoyo de un técnico de automotores a fin de realizar unos peritazgos a unos vehículos orgánicos de la Unidad Táctica que se van a dar de baja por tiempo de vida útil:

Respetuosamente me permito solicitar al Señor Teniente Coronel Jefe Seccional de Investigación Criminal Meval, autorice a quien corresponda el apoyo de un Técnico de automotores con el fin de realizar unos peritazgos a unos vehículos orgánicos a esta Unidad Táctica, los cuales se van a dar de baja por tiempo de vida útil, los cuales relaciono a continuación.

Nº	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	CLASE VEHICULO	MARCAS	REFERENCIA	MOD	Nº SERIE	Nº MOTOR
1	N03382	CND050	CAMION DE 7-12 TON	CHEVROLET	KODIAK 241	2.003	9GDP7H1C33B360711	8SZ14023
2	C04098	BRA015	CAMIONETA-BLINDADA	CHEVROLET	TRAIL BLAZER	2.004	8ZNDT13S44V317160	44V317160
3	L94177		WEAPON	ABIR	M462	1.994	AAJRU6422	
4	F08465	WAW85A	MOTOCICLETA	SUZUKY	DR650	2.008	9FSSP46AX8C105220	P409-138112
5	F08468	WAW82A	MOTOCICLETA	SUZUKY	DR650	2.008	8FSSP46AX8C105217	P409-138119
6	F08469	WAW84A	MOTOCICLETA	SUZUKY	DR650	2.008	9FSSP46A38C105219	P409-138118
7	F10748		MOTOCICLETA	SIN MARCA	SIN REFERENCIA	2.010	VTPRS4T1200702233	E393018231

Atentamente,

Teniente Coronel FELIPE PAEZ ROA
Comandante Batallón de A.S.P.C N° 4 "Cacique Yariguies"

Elaboró: SS. RAMOS REYES
Jefe de Transportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC N° 4

Se evidencia oficio radicado 201 96440223461 de 8 de febrero de 2019 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 "Cacique Yariguies" TC Jesús Armando del Río Aguirre, aprobado por el Jefe de Transportes BAS4 SP Cote Ramón José Gregoprio, solicita al Comandante de la Cuarta Brigada Medellín BG Juvenal Díaz Mateus, envía relación de vehículos tácticos y administrativos para iniciar plan de desnaturalización por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado No. 20192197819483 de la Jefatura de Planeación y Políticas del Ejército; y solicita perito certificado con el fin de emitir concepto técnico por especialista avalado ya que la unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos:



GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

Asunto: Solicitud Autorización Desnaturalización Vehículos

Respetuosamente me permito enviar la relación de vehículos tácticos y administrativos, para iniciar el plan desnaturalización, que ya cumplieron su tiempo de vida útil y su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado N° 20192197819483 de la jefatura de planeación y políticas del Ejército.

Así mismo se solicita de su valioso apoyo e intervención de un perito certificado, esto con el fin de emitir concepto técnico firmado por un especialista avalado, ya que esta unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos, los cuales relaciono a continuación:

PLACA_MILITAR	PLACA_CIVIL	EQUIPO SAP MODULO AUTO	CLASE_VEHICULO	Equipo_Focis	MARCAS	MODELO
C0409	BRA015	90010358	CAMIONETA-BLINDADA	Camioneta (EJC)	CHEVROLET	2.004
C06128	WYH540	90010376	CAMIONETA	Camioneta (EJC)	CHEVROLET	2.006
F08468	WAW82A	90010409	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F08469	WAW84A	90010410	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F08464	QQG90B	90010412	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.009



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 103 de 155

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

Radicado No. 20196440223461 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BAS04-999.1

F08465	WAW85A	90010406	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F06103	BHZ34A	90010401	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.006
F10748	2. N/A	90020336	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SIN MARCA	2.010
L94177	3. TACTICO	90010423	WEAPON ABIR	Weapon (EJC)	ABIR	1.994

Respetuosamente.


Teniente Coronel JESUS ARMANDO DEL RIO AGUIRRE
Comandante Batallón de A.S.P.C N° 4 "Cacique Yarigües"

Elaboró: SLP. PIEDRAHITA CASTRILLON
AUX. Almacén transportes BAS04

Aprobó: SP. COTE RAMON JOSE GREGORIO
Jefe de transportes BAS04

VoBo: MY. YESID VARGAS OSORIO
Ejecutivo y 2do Comandante BAS04

Se halla plan No. 004234 de 15 de abril de 2019 emitido por la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas a través del departamento de Logística con el fin de llevar a cabo la desnaturalización de vehículos administrativos y tácticos de la Fuerza con empadronamiento militar, en el que se señalan órdenes e instrucciones a fin de realizar la actividad de desnaturalización de conformidad con el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ejército, en el que se identifica el vehículo:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 104 de 155

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

PLAN N° 004234 QUE EMITE LA JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE PLANEACIÓN Y POLITICAS A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE LOGÍSTICA CON EL FIN DE LLEVAR A CABO LA DESNATURALIZACIÓN DE VEHÍCULOS ADMINISTRATIVOS Y TACTICOS DE LA FUERZA CON EMPADRONAMIENTO MILITAR.

200	BAS04	3008	F08485	WAWB5A	MOTOCICL	SUZUKI	DR650	80040300000	PLAN
		Transportes			ETA			00000000861	4803/17
		BASPC4						502	

3.1.1.5. Campero Abir Placa militar L94177

Se halla copia de póliza de seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito – SOAT – con fecha de expedición 14 de junio de 2018 y vigencia de 15 de junio de 2018 a 14 de junio de 2019 con un valor a pagar por \$871.475,12:

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO				CLASE VEHICULO CAMPERO		SERVICIO OFICIAL		CUMPLA EN UNOS 6,500	
				MODELO 1994		PLACA No. L94177		MARCA ABIR	
FECHA EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA 2018 06 14				VIGENCIA AÑO MES DÍA 2018 06 15		AÑO MES DÍA 2019 06 14		LÍNEA VEHICULO M462	
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR 1474837-M.D.N. EJERCITO NACIONAL - DITRA				TELÉFONO TOMADOR 2661030		No MOTOR AAJRU6422		No CHASIS o No. SERIE AAJRU6422	
NIT 800.130.632-4				COD. SUCURSAL 70		CLAVE PRODUCTOR 1		CIUDAD EXPEDICIÓN BOGOTA	
DIRECCIÓN DEL TOMADOR CAN AVENIDA EL DORADO				CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR BOGOTA		No VIN		PASAJEROS 5	
REEMPLAZA PÓLIZA No. 414242651-3				AT1324		7008001528565000		CAPACIDAD TOR. 431	
PRIMA SOAT \$ 532,575.12				CONTRIBUCIÓN FOSYGA \$ 337,100.00		TASA RENT \$ 1,800.00		TOTAL A PAGAR \$ 871,475.12	
AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS				HASTA 800 180 750 10		SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES		ORIGINAL	
14242651 3				FORMA SOA-002-5					

Expedición de SOAT corroborada en respuesta con radicado 2022ER0166197 de 6 de octubre de 2022 dada por el Ejército Nacional Batallón de Apoyo y Servicio para el Combate No. 4 “Cacique Yarigüies”:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 105 de 155

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992

Automotor con placa militar L94177 modelo 1994 verificado el RUNT aparece la siguiente información de los seguros obligatorios de accidente de tránsito (SOAT)

PLACA DEL VEHÍCULO:						
L94177						
Poliza SOAT						
Número de poliza	Fecha expedición	Fecha inicio de vigencia	Fecha fin de vigencia	Código tarifa	Entidad expedidora SOAT	Estado
7008001528565000	14/06/2018	15/06/2018	14/06/2019	430	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	NO VIGENTE

Se halla folio de vida del vehículo automotor vigencia 2018 con nota efectuada el 1 de enero de 2018, suscrita por el Jefe Sección Transportes BASPC4 SP. José Gregorio Cote Ramón que indica que la motocicleta se encuentra pendiente de autorización para proceso de chatarrización:

FOLIO DE VIDA DEL VEHICULO WEAPON ABIR L94177			
FECHA D - M - A	ASUNTO	ANOTACIONES	VALOR
2018-01-01	APERTURA	EN LA PRESENTE FECHA SE ABRE EL FOLIO DE VIDA DEL VEHICULO POR INICIO DEL AÑO 2018. SP. JOSE GREGORIO COTE RAMON Jefe Sección Transportes BASPC4	
2018-01-01	MANTENIMIENTO	EL VEHICULO SE ENCUENTRA FUERA DE SERVICIO PENDIENTE PROCESO DE CHATARRIZACIÓN SP. JOSE GREGORIO COTE RAMON Jefe Sección Transportes BASPC4	
2018-12-30	CIERRE	En la fecha se cierra el presente folio de vida para la VIGENCIA AÑO 2018 SP. JOSE GREGORIO COTE RAMON Jefe Sección Transportes BASPC4	

Se evidencia oficio radicado 201 96440223461 de 8 de febrero de 2019 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 "Cacique Yarigües" TC Jesús Armando del Río



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Aguirre, aprobado por el Jefe de Transportes BAS4 SP Cote Ramón José Gregorio, solicita al Comandante de la Cuarta Brigada Medellín BG Juvenal Díaz Mateus, envía relación de vehículos tácticos y administrativos para iniciar plan de desnaturalización por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado No. 20192197819483 de la Jefatura de Planeación y Políticas del Ejército; y solicita perito certificado con el fin de emitir concepto técnico por especialista avalado ya que la unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos:

Asunto: Solicitud Autorización Desnaturalización Vehículos

Respetuosamente me permito enviar la relación de vehículos tácticos y administrativos, para iniciar el plan desnaturalización, que ya cumplieron su tiempo de vida útil y su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado N° 20192197819483 de la jefatura de planeación y políticas del Ejército.

Así mismo se solicita de su valioso apoyo e intervención de un perito certificado, esto con el fin de emitir concepto técnico firmado por un especialista avalado, ya que esta unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos, los cuales relaciono a continuación:

PLACA_MILITAR	PLACA_CIVIL	EQUIPO SAP MODULO ACTO	CLASE_VEHICULO	Equipo_Focis	MARCAS	MODELO
G0409	BRA015	90010358	CAMIONETA-BLINDADA	Camioneta (EJC)	CHEVROLET	2.004
C06128	WAW840	90010376	CAMIONETA	Camioneta (EJC)	CHEVROLET	2.006
F08468	WAW82A	90010409	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F08469	WAW84A	90010410	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F08464	QQG90B	90010412	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.009



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 107 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Radicado No. 20196440223461 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BAS04-999.1

F08465	WAW85A	90010406	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.008
F06103	BHZ34A	90010401	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SUZUKI	2.006
F10748	2. N/A	90020336	MOTOCICLETA	Motocicleta (EJC)	SIN MARCA	2.010
L94177	3. TACTICO	90010423	WEAPON ABIR	Weapon (EJC)	ABIR	1.994

Respetuosamente.


Teniente Coronel JESUS ARMANDO DEL RIO AGUIRRE
Comandante Batallón de A.S.P.C N° 4 "Cacique Yarigües"

Elaboró: SLP. PIEDRAHITA CASTRILLON
AUX. Almacén transportes BAS04

Aprobó: SP. COTE RAMON JOSE GREGORIO
Jefe de transportes BAS04

VoBo: MY. YESID VARGAS OSORIO
Ejecutivo y 2do Comandante BAS04

Se evidencia oficio radicado 20186442981473 de 28 de mayo de 2018 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 "Cacique Yarigües" TC Nelsón Julián Torres Urrutia, elaborado por el Jefe de Transportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC No. 4 SS Ramos Reyes, solicita al Jefe del Departamento de Logística del Ejército Bogotá D.C. C Nayro Javier Martínez Jiménez, se autorice la desnaturalización del vehículo automotor por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 108 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Respetuosamente me permito solicitar el Señor Coronel, Jefe del Departamento de Logística del Ejército, autorice a quien corresponda la desnaturalización de unos vehículos que ya cumplieron su tiempo de vida útil y su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo.
Los cuales relaciono a continuación así:

N°	PLACA MILITAR	PLACA CIVIL	N° ACTIVO	CLASE VEHICULO	MARCA	MOD.	NUMERO CHASIS	NUMERO MOTOR
1	CC4092	BRA015	16750000018	CAMIONETA-BLINDADA	CHEVROLET	2.004	8ZNDT13S44V317160	44V317160
2	FC8468	WAW82A	167500000711	MOTOCICLETA	SUZUKY	2.008	8FSSP46A8C105217	P408-138118
3	FC8454	QQ390B	167500000263	MOTOCICLETA	SUZUKY	2.008	8FSSP43A18C105544	P408-138742
4	194177		167500000319	WEAPON	ABIR	1.994	AAJRUB422	
5	ND1382	CND050	167500000022	CAMION DE 7-12 TON	CHEVROLET	2.003	9GDP7H1C33B300711	8SZ14023

Atentamente,

Teniente Coronel NELSON JULIAN TORRES URRUTIA
Comandante Batallón de A.S.P.C N° 4 "Cacique Yariguies"

Elaboró: Sr. RAMON REYES

Jefe de Transportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC N° 4

Consideraciones del Despacho relacionadas con los hechos generadores del daño y el daño

Sea lo primero indicar que el hecho generador del daño es el suceso que por acción u omisión causa u origina el daño, sin el cual no se hubiese producido el daño y que generalmente se halla en un documento según el tipo de actividad efectuado en ejercicio de la gestión fiscal, mientras que el daño es la lesión que sufre el patrimonio económico del Estado como consecuencia del hecho que lo genera⁹.

Así las cosas, en el caso bajo estudio los hechos generadores del daño se circunscriben a lo siguiente:

⁹ Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República. Concepto CGR-OJ-094 de 2018 radicado 2018EE0078536 de 27 de junio de 2018.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

1. Expedición de SOAT de La Previsora Compañía de Seguros S.A. correspondiente a la motocicleta marca Suzuki con Línea DR-650 Tipo Cross Modelo 2008 Color Verde de Placa civil WAW82A y Placa militar F08468 de 17 de abril de 2019.
2. Expedición de SOAT de QBE Compañía de Seguros S.A. correspondiente a la motocicleta marca Suzuki con Línea DR-650 Tipo Cross Modelo 2009 Color Gris de Placa civil QQG90B y Placa militar F09464 de 18 de mayo de 2017.
3. Expedición de SOAT de La Previsora Compañía de Seguros S.A. correspondiente a la motocicleta marca Suzuki con Línea DR-650 Tipo Cross Modelo 2008 Color Verde de Placa civil WAW84A y Placa militar F08469 de 17 de abril de 2019.
4. Expedición de SOAT de QBE Compañía de Seguros S.A. correspondiente a la motocicleta marca Suzuki con Línea DR-650 Tipo Cross Modelo 2008 Color Verde de Placa civil WAW85A y Placa militar F08465 de 18 de mayo de 2017.
5. Expedición de SOAT de La Previsora Compañía de Seguros S.A. correspondiente a Campero Abir Placa militar L94177 el 14 de junio de 2018.

Así mismo, en lo que atañe al daño patrimonial al Estado se establece el siguiente tanto en el auto de apertura como en el de imputación de responsabilidad fiscal, para un total de \$2.701.471,12 así:

1. Pago de SOAT de motocicleta Placa civil WAW82A y Placa militar F08468 por \$521.917.
2. Pago de SOAT de motocicleta Placa civil QQG90B y Placa militar F09464 por \$393.081.
3. Pago de SOAT de motocicleta Placa civil WAW84A y Placa militar F08469 por \$521.917.
4. Pago de SOAT de motocicleta Placa civil WAW85A y Placa militar F08465 por \$393.081.
5. Pago de SOAT de Campero Abir Placa militar L94177 por \$871.475,12.

Ahora, al analizar los hechos generadores del daño, el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional adoptado con Resolución 11264 de 20 de diciembre de 2016 y el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional adoptado con Resolución 9529 de 26 de diciembre de 2017, señalan en lo que atañe al procedimiento de baja de bienes inservibles o cuya vida útil se depreció y las pólizas de seguros los siguiente:

"CAPITULO IV
4 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
(...)
4.1.2 Ingresos de acuerdo con su origen
(...)
4.1.2.7.1 Bienes inservibles

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Los bienes obsoletos, deteriorados, vencidos e inservibles, que se encuentren registrados en la cuenta 1637 Bienes no explotados, se les deben realizar el proceso de baja respectivo en un lapso inferior a tres meses y trasladarse a las cuentas de orden, hasta que se ejecute su destinación final. Cuando los bienes presenten un valor en libro de cero (0), el Jefe de Abastecimiento, Jefe Logístico o quien haga sus veces, designará un funcionario competente para que determine el valor de realización de dichos bienes, para su registro en cuentas de orden.

(...)

4.2 PROCEDIMIENTO PARA LA SALIDA DE BIENES

(...)

4.2.1.4 Baja en cuenta de bienes

Corresponde a los Ordenadores del Gasto o quienes hagan sus veces, por delegación o en cumplimiento de sus funciones, autorizar la baja mediante acto administrativo motivado, teniendo en cuenta la recomendación del Comité de Baja de Bienes y el concepto técnico emitido por personal idóneo, en el cual se determine que el bien no se encuentre en condiciones de prestar el servicio para el cual se adquirió, por encontrarse obsoleto, inservible, vencido, por reparación antieconómica y determinar la destinación final que debe dársele a los mismos.

Una vez dados de baja estos bienes deben registrarse en cuentas de orden, mientras se llevan a cabo los trámites administrativos relacionados con la destinación final establecida por el ordenador de gasto. (No deben almacenarse por largos periodos de tiempo - máximo tres meses). Para los bienes que serán objeto de baja debe contemplarse previamente si otra Unidad o entidad del sector defensa o entidad pública, los requiere para su uso, en cuyo caso aplicaría el procedimiento de traslado o traspaso.

Destinación final de los bienes dados de baja: (...)

Para dar de baja bienes muebles inservibles, obsoletos o vencidos el procedimiento a seguir es el siguiente:

La dependencia que tiene a cargo los bienes solicita al Jefe de Abastecimiento, Logístico o quien haga sus veces, una inspección para determinar el estado de los bienes que sugiere dar de baja.

El Jefe de Abastecimiento, Logístico o quien haga sus veces, designa un funcionario idóneo para que realice la función de verificar si los bienes son inservibles, obsoletos o vencidos, quien mediante concepto técnico escrito, detalla claramente los bienes objeto de la baja y las razones para la misma.

Con base en el concepto técnico el comité de bajas, evalúa y recomienda al Ordenador del Gasto la baja y destinación final de los bienes, mediante acta.

El Ordenador del Gasto con base en la recomendación del Jefe de Abastecimiento, Logístico o quien haga sus veces, el Almacenista y el Jefe de propiedades, planta y equipo en servicio, según acta, elabora el acto administrativo (resolución), ordenando la baja de bienes y determinando el destino final que debe dársele a los mismos.

El Almacenista verificará la anterior documentación y si la encuentra correcta, procederá a elaborar la Salida de Almacén correspondiente; en caso contrario, la devolverá con las observaciones pertinentes. Asimismo, ejercerá el control de los bienes relacionados en el acta.

La baja se legaliza con la salida de almacén, con base en el acto administrativo (resolución).

Cuando los bienes deban destruirse, este proceso podrá ser realizado por la misma Unidad o entregados a una empresa certificada que garantice su adecuada disposición final.

La destrucción se llevará a cabo en el tiempo establecido en el acto administrativo que dispone la baja, en presencia del Jefe de Abastecimiento, Jefe Logístico de la Unidad, o quien haga sus veces, para lo cual se deberá elaborar un acta de destrucción considerando las normas ambientales que procedan en cada caso.

Si se ordenó el desmantelamiento de los bienes dados de baja, se procede a realizar un avalúo técnico-económico por un funcionario idóneo para elaborar la entrada de almacén de los materiales y partes servibles, la cual se tramita al Grupo de Contabilidad con el Estado Diario de almacén.

Cuando el material objeto de baja implique gastos de transporte o riesgos del personal y del equipo, o cause perturbación en el normal desarrollo de las operaciones militares o policivas (elementos en el exterior, lugares de difícil acceso), podrá el responsable de los bienes, pedir que se autorice la baja en el lugar donde se encuentren, siempre y cuando una comisión técnica que valore el bien apruebe esta solicitud a través de un acta donde se haga constancia del examen efectuado al bien y/o registro fílmico o fotográfico del proceso, con

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

devolución de las plaquetas (sistema de identificación del bien), así mismo el proveedor generará una certificación que el bien fue destruido, esta documentación se anexará al acta de baja.

Para los bienes faltantes (hurto, pérdida, destrucción, etc.) una vez se tenga conocimiento de la novedad, se elaborará la salida de almacén y se realizan las gestiones tendientes a la apertura de los procesos a que haya lugar.

El comité de bajas deberá estar integrado como mínimo por el Jefe de Abastecimiento, Logístico o quien haga sus veces, el almacenista y un delegado de jurídica. Las sesiones del comité deberán contar con la participación de un delegado de control interno con voz pero sin voto.

(...)

Se recomienda que como mínimo se revisen los bienes en servicio dos veces al año, de tal forma que se gestione oportunamente su depuración y se programe la reposición cuando sea pertinente.

(...)

4.2.1.4.2 Acta de baja

El acta constituye el único documento soporte para dar salida definitiva del almacén, de los bienes cuyas condiciones no permiten prestar un servicio a la Unidad, en la cual se determina su destinación final.

El Jefe de Abastecimiento, Jefe Logístico o quien haga sus veces debe suscribir el acta conjuntamente con el almacenista, el funcionario a cuyo cargo se encontraban los bienes.

(...)

4.10 POLIZAS DE SEGUROS

Todos los bienes del Ministerio de Defensa, deben estar asegurados, de conformidad con las disposiciones legales vigentes; así mismo, los empleados de manejo deben tener pólizas de seguros.

(...)

4.13 DEPRECIACION

4.13.1 Vida útil

Corresponde al periodo durante el cual la entidad se espera utilizar un activo propiedades, planta y equipo, en la prestación de servicios o producción de bienes.

La estimación de la vida útil e un activo se efectuar con fundamento en la experiencia que la entidad tenga con activos similares.

(...)

Activo Depreciable

Años de Vida Útil

Equipo de transportes terrestre

Entre 8 y 40 años

Equipo de transportes Blindado de Combate

Entre 20 y 40 años (según sus componentes)

(...)

La vida útil de bienes usados, se determina a partir del momento que se adquieren dichos bienes, tomando como base el tiempo de servicio que presupueste en el concepto técnico el perito.

Las propiedades, planta y equipo que se tratan por componentes, la vida útil de cada componente será estimada mediante concepto técnico de cada área.

(...)

CAPITULO V

5.10 CONTROL PERMANENTE

(...)

5.10.3. Propiedades, planta y equipo, obsoleto

Con el propósito de presentar información razonable y útil en los estados contables, de acuerdo con lo registrado en el Sistema de Información Logístico SILOG y el Estado Diario de propiedades, planta y equipo, se requiere verificar permanentemente el estado de obsolescencia de los bienes, tanto en servicio, como en bodega, para lo cual debe tener en cuenta:

(...)

Ø Determinar los bienes que ya cumplieron el ciclo de vida útil.

(...)

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No. 011
	FECHA: 7 de mayo de 2025
	Página 112 de 155
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

Ø Llevar a cabo el proceso de baja de los bienes clasificados como obsoletos, previo concepto técnico y recomendación del Comité de Baja de Bienes.

Ø Reclasificar en cuentas de orden, los bienes que estén totalmente depreciados y no estén en condiciones de uso, previa resolución de baja.”

Así mismo, la Resolución 4519 de 27 de mayo de 2016 del Ministerio de Defensa Nacional por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones señala en lo relacionado con la adquisición de las pólizas de seguros que:

“32.2. ASIGNACIÓN DE FUNCIONES ESPECIFICAS EN LAS CONTRATACIONES CENTRALIZADAS U HOMOGÉNEAS Y/O COMPRAS ESTRATÉGICAS DE LA FUERZA PÚBLICA Y DEMÁS CONVENIOS QUE SUSCRIBA EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL:

Se asigna a los ordenadores de gasto de las Unidades Ejecutoras o dependencias destinatarias de los bienes o servicios que conforman el objeto de los contratos o convenios suscritos por el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional, el ejercicio de las funciones que se enuncian a continuación:

(...)

33.2.2 En el proceso de seguros continuará siendo responsabilidad de cada Unidad Ejecutora o Dependencia Usuaria la decisión sobre los bienes a asegurar y el presupuesto asignado para satisfacer la necesidad.”

En este sentido, frente a los hechos generadores del daño y la aplicación del mencionado procedimiento a efectos de depurar el inventario de la entidad afectada se tiene que:

1. Motocicleta Placa militar F08468 – Placa civil WAW82A

Frente a la motocicleta Placa civil WAW82A y Placa militar F08468, en los folios de hoja de vida del automotor investigado vigencias 2018 y 2019 el Jefe Sección Transportes BASPC4 SP. José Gregorio Cote Ramón señala que se encuentra pendiente de autorización para proceso de chatarrización.

Situación que se corrobora con oficio radicado 20186442981473 de 28 de mayo de 2018 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 “Cacique Yarigüies” TC Nelsón Julián Torres Urrutia, elaborado por el Jefe de Transportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC No. 4 SS Ramos Reyes, solicita al Jefe del Departamento de Logística del Ejército Bogotá D.C. C Nayro Javier Martínez Jiménez, se autorice la desnaturalización del vehículo automotor por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo.

También, oficio radicado 201 96440223461 de 8 de febrero de 2019 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 “Cacique Yarigüies” TC Jesús Armando del Río

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Aguirre, aprobado por el Jefe de Transportes BAS4 SP Cote Ramón José Gregorio, envía al Comandante de la Cuarta Brigada Medellín BG Juvenal Díaz Mateus, relación de vehículos tácticos y administrativos para iniciar plan de desnaturalización por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado No. 20192197819483 de la Jefatura de Planeación y Políticas del Ejército; y solicita perito certificado con el fin de emitir concepto técnico por especialista avalado ya que la unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos.

2. Motocicleta Placa militar F09464 – Placa civil QQG90B

De la motocicleta Placa civil QQG90B y Placa militar F09464, se halla oficio radicado 20186442981473 de 28 de mayo de 2018 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 “Cacique Yarigüies” TC Nelsón Julián Torres Urrutia, elaborado por el Jefe de Transportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC No. 4 SS Ramos Reyes, solicita al Jefe del Departamento de Logística del Ejército Bogotá D.C. C Nayro Javier Martínez Jiménez, se autorice la desnaturalización del vehículo automotor por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo.

También oficio radicado 201 96440223461 de 8 de febrero de 2019 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 “Cacique Yarigüies” TC Jesús Armando del Río Aguirre, aprobado por el Jefe de Transportes BAS4 SP Cote Ramón José Gregorio, envía al Comandante de la Cuarta Brigada Medellín BG Juvenal Díaz Mateus, relación de vehículos tácticos y administrativos para iniciar plan de desnaturalización por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado No. 20192197819483 de la Jefatura de Planeación y Políticas del Ejército; y solicita perito certificado con el fin de emitir concepto técnico por especialista avalado ya que la unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos.

3. Motocicleta Placa militar F08469 – Placa civil WAW84A

Frente a la motocicleta Placa civil WAW84A y Placa militar F08469, en el folio de hoja de vida del automotor investigado vigencia 2018 el Jefe Sección Transportes BASPC4 SP. José Gregorio Cote Ramón señala que se encuentra pendiente de autorización para proceso de chatarrización.

Situación que se corrobora con oficio radicado 20176442108251 de 24 de noviembre de 2017 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 “Cacique Yarigüies” TC Harol Felipe Páez Roa, elaborado por el Jefe de Transportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC No. 4 SS Ramos Reyes, solicita al Jefe Seccional de Investigación Criminal Meval Medellín TC Wilson Adame Álvarez, se autorice el apoyo de un técnico de automotores a

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No. 011
	FECHA: 7 de mayo de 2025
	Página 114 de 155
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

fin de realizar unos peritazgos a unos vehículos orgánicos de la Unidad Táctica que se van a dar de baja por tiempo de vida útil.

También, oficio radicado 201 96440223461 de 8 de febrero de 2019 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 “Cacique Yarigüies” TC Jesús Armando del Río Aguirre, aprobado por el Jefe de Transportes BAS4 SP Cote Ramón José Gregorio, envía al Comandante de la Cuarta Brigada Medellín BG Juvenal Díaz Mateus, relación de vehículos tácticos y administrativos para iniciar plan de desnaturalización por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado No. 20192197819483 de la Jefatura de Planeación y Políticas del Ejército; y solicita perito certificado con el fin de emitir concepto técnico por especialista avalado ya que la unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos.

4. Motocicleta Placa militar F08465 – Placa civil WAW85A

Frente a la motocicleta Placa civil WAW85A y Placa militar F08465, en el folio de hoja de vida del automotor investigado vigencia 2018 el Jefe Sección Transportes BASPC4 SP. José Gregorio Cote Ramón señala que se encuentra pendiente de autorización para proceso de chatarrización.

Circunstancia que se refrenda con oficio radicado 20176442108251 de 24 de noviembre de 2017 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 “Cacique Yarigüies” TC Harol Felipe Páez Roa, elaborado por el Jefe de Transportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC No. 4 SS Ramos Reyes, solicita al Jefe seccional de Investigación Criminal Meval Medellín TC Wilson Adame Álvarez, se autorice el apoyo de un técnico de automotores a fin de realizar unos peritazgos a unos vehículos orgánicos de la Unidad Táctica que se van a dar de baja por tiempo de vida útil.

Así mismo, oficio radicado 201 96440223461 de 8 de febrero de 2019 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 “Cacique Yarigüies” TC Jesús Armando del Río Aguirre, aprobado por el Jefe de Transportes BAS4 SP Cote Ramón José Gregorio, envía al Comandante de la Cuarta Brigada Medellín BG Juvenal Díaz Mateus, relación de vehículos tácticos y administrativos para iniciar plan de desnaturalización por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado No. 20192197819483 de la Jefatura de Planeación y Políticas del Ejército; y solicita perito certificado con el fin de emitir concepto técnico por especialista avalado ya que la unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos.

Adicionalmente se halla plan No. 004234 de 15 de abril de 2019 emitido por la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas a través del departamento de Logística con el fin

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No. 011
	FECHA: 7 de mayo de 2025
	Página 115 de 155
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

de llevar a cabo la desnaturalización de vehículos administrativos y tácticos de la Fuerza con empadronamiento militar, en el que se señalan órdenes e instrucciones a fin de realizar la actividad de desnaturalización de conformidad con el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ejército, en el que se identifica el vehículo.

5. Campero Abir Placa militar L94177

Frente al Campero Abir Placa militar L94177 en el folio de hoja de vida del automotor investigado vigencia 2018 el Jefe Sección Transportes BASPC4 SP. José Gregorio Cote Ramón señala que se encuentra pendiente de autorización para proceso de chatarrización.

Tema ratificado oficio radicado 201 96440223461 de 8 de febrero de 2019 en el que el Comandante del Batallón ASPC No. 4 “Cacique Yarigüies” TC Jesús Armando del Río Aguirre, aprobado por el Jefe de Transportes BAS4 SP Cote Ramón José Gregorio, solicita al Comandante de la Cuarta Brigada Medellín BG Juvenal Díaz Mateus, envía relación de vehículos tácticos y administrativos para iniciar plan de desnaturalización por cumplir su tiempo de vida útil y considerando que su mantenimiento supera el 50% del valor de adquisición del vehículo, dando cumplimiento al radicado No. 20192197819483 de la Jefatura de Planeación y Políticas del Ejército; y solicita perito certificado con el fin de emitir concepto técnico por especialista avalado ya que la unidad no cuenta con el personal idóneo ni los recursos para emitir dichos conceptos.

De lo anterior se concluye del material probatorio recaudado por el despacho que, se encuentra plan No. 004234 de 15 de abril de 2019 emitido por la Jefatura de Estado Mayor de Planeación y Políticas a través del departamento de Logística con el fin de llevar a cabo la desnaturalización del vehículo administrativo y táctico de la Fuerza con empadronamiento militar, en el que se señala órdenes e instrucciones a fin de realizar la actividad de desnaturalización de conformidad con el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ejército, en el que se identifica el vehículo Placa civil WAW85A y Placa militar F08465.

Para los demás automotores, durante la vigencia 2018 y la vigencia 2019, conforme al material probatorio recaudado en el trámite del proceso de responsabilidad fiscal, el Departamento de Logística y Comando Logístico no delega la labor de inspección del vehículo para emisión de concepto y/o avalúo técnico para determinar que el bien es inservible, obsoleto o innecesario, por lo que en dicha vigencia no se autoriza la chatarrización del automotor, por tanto, no se lleva a cabo el traslado del vehículo a la planta desintegradora autorizada, menos aún, las actividades de corte y desintegración del bien, posterior trámite de baja definitiva de este y retiro definitivo del patrimonio de la entidad.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Ahora, en lo que atañe a las pólizas de seguros el Ministerio de Defensa tiene previsto que todos los bienes de la entidad deben estar asegurados de conformidad con la normatividad vigente, a su vez, se halla acto administrativo que delega la responsabilidad de la decisión sobre los bienes a asegurar y el presupuesto correspondiente al ordenador del gasto de la Unidad Ejecutora correspondiente.

De esta manera se evidencia oficio 2019602476821 de 23 de diciembre de 2019, radicado 2019ER0143321 de 13 de diciembre de 2019, en el que se halla oficio 000208 de 16 de diciembre de 2019 que señala que¹⁰:

“(…) sobre la certificación del funcionario del SOAT y de la póliza de seguros todo riesgos para los vehículos, eso lo contrata directamente ejercito verificando la base de datos de acuerdo del SAP.”

Así mismo, se identifica respuesta del Ejército con radicado 2019644002522491 de 31 de diciembre de 2019¹¹ en el que indica que:

“El funcionario responsable de reportar al Nivel Central la relación de vehículos automotores de las diferentes unidades adscritas a la Cuarta Brigada para efectos de la compra de SOAT y de la Póliza de Seguros todo riesgo para los rodantes y, quien a su vez ejercía las funciones de JEFE DE TRANSPORTES de la Unidad Centralizadora para esos años fue:

AÑO	NOMBRE	CÉDULA	ORDEN DEL DÍA N°	FECHA
2016	RAMOS REYES JOSE OMAR	86048202	045	22-ENE-2016
2017	RAMOS REYES JOSE OMAR	86048202	001	02-ENE-2017
2018	RAMOS REYES JOSE OMAR	86048202	001	01-ENE-2018

Sin embargo, en el material probatorio recaudado se halla archivo Excel correspondiente a vehículos 2017 contabilizados en el aplicativo SAP y su respectivo responsable¹² así:

¹⁰ Archivo electrónico “AG8-2-54 RESPUESTA OFICIO 2019EE145936”

¹¹ Archivo electrónico “AG8-2-58 RESPUESTA OFICIO 2019EE0154241”

¹² Archivo electrónico “AG8-2-29 20191010_2019177199521 Respuesta requerimiento N° 2019EE0125116”



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

- Relación en Excel de los vehículos del equipo de transporte contabilizados en el aplicativo SAP, en las cuentas contables con los códigos 163711, 163609, 167502, con fechas de corte: Diciembre 31 de 2015, 2016 y 2017; identificando vehículo, placa civil y militar (si aplica) valor contabilizado y amortizado o depreciado.
- Utilizando el sistema SAP-SILOG por el perfil de consulta, se verifican los inventarios de las vigencias 2015, 2016 y 2017 por la transacción AR01, donde se descarga la información de activos que se clasifican por las cuentas contables 163711, 163609 y 167502, esta información será entregada en medio magnético CD.

Fabricante	Número de inventario	Val.adq.	Val.cont.	Amo.acum.	Capitalizad.	Fecha Inic.Amortiz.	Descripción Centro de Cd	Texto Responsable	Matrícula vehíci.
SUZUKI	*800403000000000000008615	15.990.000,00	1.343.792,37	-14.646.207,63	25/11/2008	1/11/2008	F08469 MOTOCICLETA	COTE RAMON JOSE GREGORIO	WAW84A
SUZUKI	*800403000000000000008615	15.990.000,00	1.343.792,37	-14.646.207,63	25/11/2008	1/11/2008	F08465 MOTOCICLETA	RAMOS REYES JOSE OMAR	WAW85A
SUZUKI	*800403000000000000008615	15.750.000,00	1.443.750,00	-14.306.250,00	1/12/2008	1/12/2008	QQG90B MOTOCICLETA	COTE RAMON JOSE GREGORIO	QQG90B
ABIR	*8004030000000000000010933	153.181.090,90	54.875.000,00	-98.306.090,90	19/08/2010	1/01/2018	L94177 WEAPON	COTE RAMON JOSE GREGORIO	L94177
SUZUKI	*800403000000000000008615	15.990.000,00	1.343.792,37	-14.646.207,63	30/09/2013	1/11/2008	F08468 MOTOCICLETA	COTE RAMON JOSE GREGORIO	WAW82A

De lo anterior se advierte que para la vigencia 2017 los responsables de reporte de los vehículos automotores Placa civil WAW82A - Placa militar F08468, Placa civil QQG90B - Placa militar F09464, Placa civil WAW84A - Placa militar F08469 y Placa militar L94177 era de José Gregorio Cote Ramón, Jefe de Trasnportes BASPC4; y, el de Placa civil WAW85A - Placa militar F08465 de José Omar Ramos Reyes, Jefe de Trasnportes y Módulo de Mantenimiento Sistema SAP BASPC4; no obstante, no se halla quienes eran los responsables de dicho reporte en las vigencias 2018 y 2019.

Ahora, de conformidad con el artículo 192 del Decreto Ley 663 de 1993 en lo relacionado con el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito -SOAT- se tiene que:

"ASPECTOS GENERALES.

1. Obligatoriedad. Para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor debe estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito. Quedan comprendidos dentro de lo previsto por este numeral los automotores extranjeros en tránsito por el territorio nacional.

(...)

2. Función social del seguro. El seguro obligatorio de daños corporales que se causen en accidentes de tránsito tiene los siguientes objetivos:

a. Cubrir la muerte o los daños corporales físicos causados a las personas; (...);

b. La atención de todas las víctimas de los accidentes de tránsito, incluso las de causados por vehículos automotores no asegurados o no identificados, comprendiendo al conductor del vehículo respectivo;

c. Contribuir al fortalecimiento de la infraestructura de urgencias del sistema nacional de salud, y

d. La profundización y difusión del seguro mediante la operación del sistema de seguro obligatorio de accidentes de tránsito por entidades aseguradoras que atiendan de manera responsable y oportuna sus obligaciones.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

3. Definición de automotores. Para los efectos de este Estatuto se entiende por vehículo automotor todo aparato provisto de un motor propulsor, destinado a circular por el suelo para el transporte de personas o de bienes, incluyendo cualquier elemento montado sobre ruedas que le sea acoplado. (...)”

Así mismo, el artículo 42 de la Ley 769 de 2002 indica que:

“Seguros Obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan. (...)”

Entonces, se advierte cómo los vehículos automotores en el caso bajo estudio, aunque contaban con una percepción inicial de proceso de baja para chatarrización tal como consta en los folios de hoja de vida y los sendos oficios enviados por el Comandante del Batallón al Jefe de Departamento de Logística de Bogotá D.C., al Comandante de la Cuarta Brigada de Medellín y al Jefe Seccional de Investigación Criminal Meval Medellín; requerían, conforme al Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional, la asignación de funcionario para verificar los bienes automotores y emitir un concepto técnico para determinar su obsolescencia, deterioro y/o reparación antieconómica, por lo que mal haría el Despacho en considerar que eran bienes en proceso de baja temporal o definitiva.

Es así como, siendo vehículos automotores con matrícula registrada no cancelada, no teniendo ese concepto experto al que se alude y considerando que no se había completado el proceso de baja, existía la posibilidad de circulación, por lo que no se eximía de la responsabilidad de tener el SOAT vigente; SOAT que en caso de estar vigente al momento de la chatarrización la entidad afectada habría podido solicitar la devolución de la prima no devengada a la aseguradora, situación que no ocurrió en el caso subexamine por encontrarse en trámite el proceso de baja.

Se concluye, entonces, que, estando los vehículos automotores con matrícula registrada no cancelada era un deber reportar de los vehículos automotores para compra de SOAT; la entidad afectada inició proceso de baja de conformidad con el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional; no se emitió concepto técnico para determinar su obsolescencia, deterioro y/o reparación antieconómica de los vehículos automotores en las vigencias 2018 y 2019; los vehículos automotores con matrícula registrada no cancelada no estaban exentos de la responsabilidad de tener el SOAT vigente, por lo que el daño no se configuró.

Vistos los anteriores presupuestos, este Despacho pretende poner en evidencia que, en el caso sub examine, del material probatorio recaudado en el expediente, no está demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado, en consideración

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No. 011
	FECHA: 7 de mayo de 2025
	Página 119 de 155
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

a los requisitos de certeza, especialidad, anormalidad, actualidad y cuantificabilidad según su real magnitud, tal como lo estableció la sentencia C-840 de 2001 mencionada en las generalidades del proceso de responsabilidad fiscal.

El daño patrimonial, elemento esencial para determinar la responsabilidad fiscal, requiere para su configuración de las reglas generales aplicadas en materia de responsabilidad, por lo que, el ente investigador encuentra del análisis del acervo probatorio aportado al expediente, que no se reúnen dichas condiciones, es decir, no se configura un daño con las características señaladas y no se encuentra objetivamente demostrado, por ende, no es posible continuar con un análisis de la autoría, la conducta, el nexo con el daño y su calificación, menos aún considerar un resarcimiento patrimonial público.

Pese a lo anterior, a efectos de dar claridad sobre otras circunstancias alegadas por el presunto responsable y los terceros civilmente responsables y propender por el derecho de defensa de los vinculados al proceso de responsabilidad fiscal pasa el Despacho a indicar que:

3.2. Frente a los argumentos de defensa presentados por el señor Edwin Orlando Álvarez Hernández con oficio 2024ER0130119 de 18 de junio de 2024

3.2.1. Frente a los hechos generadores del daño y el daño

Se reitera lo indicado por el Despacho en el aparte *“Consideraciones del despacho relacionadas con los hechos generadores del daño y el daño”* del que se colige que el señor Edwin Orlando Álvarez Hernández no fungió como responsable de reporte de los vehículos automotores para compra de SOAT; que la entidad afectada a través de sus funcionarios inició proceso de baja de conformidad con el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional; que no se emitió concepto técnico para determinar su obsolescencia, deterioro y/o reparación antieconómica de los vehículos automotores en las vigencias 2018 y 2019; que los vehículos automotores con matrícula registrada no cancelada no estaban exentos de la responsabilidad de tener el SOAT vigente, por lo que el daño no se configuró.

3.2.2. Frente a la gestión fiscal del señor Edwin Orlando Álvarez Hernández

Pese a la inexistencia del daño como se indicó líneas atrás, el Despacho pasa a hacer un análisis probatorio del argumento presentado por el presunto responsable en el siguiente sentido:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Se evidencia en el expediente oficio 20193122394521 de 9 de diciembre de 2019 con radicado 2019ER0140497 de 17 del mismo mes y año en el que señala que en las historias laborales de la entidad se envía información del señor Edwin Orlando Álvarez Hernández así, sin embargo, no se halla soporte de dicho documento:

19.	SP.	Álvarez Hernández Edwin	71757849	(01) CD Rom	(01) CD Rom	(01) CD Rom	(00) folios	(00) folios
-----	-----	-------------------------	----------	-------------	-------------	-------------	-------------	-------------

También oficio 2020312000017841 de 7 de enero de 2020 con radicado 2020ER002511 de 13 de enero de 2020¹³ que indica que el señor Edwin Orlando Álvarez Hernández fungió como almacenista de intendencia en las vigencias 2015 a 2017:

3.	SP (RA)	Roncancio Rodríguez John Henry	80151874	2015-2016 hasta el 2017-2018 en (01) CD Rom	Almacenista de Intendencia
5.	SP (RA)	Álvarez Hernández Edwin Orlando	71757849	2015-2016 hasta el 2016-2017 en (01) CD Rom	Almacenista de Intendencia

Con auto 1048 de 25 de julio de 2024 se incorporan al expediente como medios probatorios documentales las siguientes pruebas allegadas con escrito de descargos:

1. Extracto de hoja de vida del señor Álvarez Hernández en la que evidencia que no hay reporte del cargo ocupado entre el 31 de octubre de 2004 y el 31 de enero de 2018 pese a que si se identifican las diferentes unidades en que laboró:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 121 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - SP - PÁ. 121 - ALFONSO HERNÁNDEZ AGUIRRE (ALM)

Grado	Tipo Comisión	Clase Comisión	Actividad y Lugar	Fecha Inicio	Fecha Término	Tiempo (Días)	Programa Académico
B1	TRANSITORIA COLECTIVA	COMISION DE ESTUDIOS	EXAMENES DE COMPETENCIA PROFESIONAL SE EN A SP BOGOTÁ, D.C.	13 Oct 2016	19 Oct 2016	6	CURSO CAPACITACION FUNDADOR A
B2	CURSO	COMISION DE ESTUDIOS	COMISION DE ESTUDIOS BOGOTÁ D.C.	23 Nov 2016	24 Nov 2016	01	CURSOS DE ADMISION MILITAR Y POLICIA FASE NACIONAL TUBOS ACOMODACIONES SE A D.C.

CAMBIO DE ARMAS / ESPECIALIDADES

Novedad	Arma/Corpo - Especialidad	Fecha Fiscal	Clase	No.	Fecha
CAMBIO DE ARMA	ADMINISTRATIVO - ATENDIENDA ADMINISTRATIVO	20 Mar 1988	DAF-EJC	1982	10 Mar 1988

CARGOS DESEMPEÑADOS

Grado	Cargo	Unidad	Fecha Inicio	Fecha Término	Tiempo
SP	NO REPORTADO	BATALLON DE A.S.P.C. # 8 YARIGUES	17 Dic 2017	31 Dic 2018	01:00:14
SP	NO REPORTADO	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARENAS	10 Feb 2018	18 Dic 2017	02:11:58
B2	NO REPORTADO	BATALLON DE INFANTERIA # 37 GUARDA PRESIDENCIAL	11 Nov 2007	09 Feb 2016	08:02:24
B2	NO REPORTADO	BATALLON DE A.S.P.C. # 25 SE. WESTON DIFINAMELO	18 Jun 2007	18 Nov 2007	00:04:28
B2	NO REPORTADO	BATALLON DE A.S.P.C. # 17 CLARA ELISA NARVAEZ	01 Oct 2004	14 Jun 2007	00:06:10
CP	JEFE DE TRANSPORTES	CLUB MILITAR DE OFICIALES	16 Dic 2002	31 Dic 2004	01:11:10
CP	COMANDANTE DE ESCUADRA	BATALLON DE A.S.P.C. # 4 YARIGUES	04 Mar 2001	18 Dic 2002	01:08:14
CB	COMANDANTE BANDA DE MARCHOS	BATALLON DE A.S.P.C. # 4 YARIGUES	25 Feb 2000	28 Feb 2001	01:00:08
CB	DIRECTOR BANDA DE GUERRA	BATALLON DE INFANTERIA # 15 FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	01 Abr 1988	12 Feb 2000	01:15:11

CARGOS ADICIONALES Y POR ENCARGO
NO LE FIGURAN

PROFESORADO MILITAR
NO LE FIGURAN

CLASIFICACIONES

Grado	Lapso	Lista	Calificación	Concepto
SP	2015 - 2016	2	2	MUY BUENO
SP	2016 - 2017	2	2	MUY BUENO

V. ESTIMULOS

CONDECORACIONES MILITARES NACIONALES

Grado	Condecoración	Categoría	Fecha Fiscal	Clase	No.	Fecha
-------	---------------	-----------	--------------	-------	-----	-------

Página 4 de 12

2. Certificación laboral expedida por el Jefe de talento Humano del Batallón de ASPC No. 4 "Cacique Yariguies" de 14 de mayo de 2024 en la que consta que no laboró en esa



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 122 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Unidad en las vigencias 2014, 2015 y 2016 y que se desempeñó en dicha Unidad como tesorero principal desde el 17 de enero de 2017:

 **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ASPC No. 4 "CACIQUE YARIGUIES"**

**EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL
DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE No. 4
"CACIQUE YARIGUIES"**

HACE CONSTAR

QUE EL SPB. EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA No. 71 757849, FUE MIEMBRO ACTIVO DEL EJERCITO NACIONAL, NO LABORÓ EN LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016 EN ESTA UNIDAD TACTICA; A PARTIR DE 17 DE ENERO DEL AÑO 2017 SE DESEMPEÑO COMO TESORERO PRINCIPAL Y NO COMO ALMACENISTA DE INTENDENCIA DEL BATALLÓN DE ASPC N° 4 "CACIQUE YARIGUIES", REALIZANDO LAS SIGUIENTES FUNCIONES ASI:

1. PAGAR A PROVEEDORES CON EL FIN DE LIQUIDAR LOS CONTRATOS CONTRAIDOS, TENIENDO EN CUENTA LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
2. PAGAR NÓMINA A OFICIALES, SUROFICIALES, SOLDADOS Y CIVILES; CON EL FIN DE EJECUTAR EL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA PARA ESTOS RUBROS, TENIENDO EN CUENTA LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
3. PAGAR PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y PROFESIONALES CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CONTRATOS CONTRAIDOS POR ESTOS CONCEPTOS, TENIENDO EN CUENTA LAS POLÍTICAS DEL COMANDO.
4. REALIZAR RECAUDOS EN EFECTIVO (CONTRATOS DE ARRENDAMIENTOS, PRUEBAS DE MÁQUINAS, FICHEROS, ALQUILER DE INMUEBLES) CON EL FIN DE EJECUTAR.
5. REALIZAR TRANSFERENCIAS DE RECURSOS SIN SITUACIÓN DE FONDOS (TES), CON EL FIN DE SOPORTAR LOS MOVIMIENTOS DE DINERO, TENIENDO EN CUENTA LAS POLÍTICAS DE COMANDO.
6. MANTENER ACTUALIZADO Y ORGANIZADO EL ARCHIVO DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
7. LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SEAN ASIGNADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE ACUERDO A LA NATURALEZA Y AL AREA DE DESEMPEÑO DEL CARGO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A LOS 14 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2024.

SARGENTO PRIMERO EN COMANDO CAMILO SUAREZ ARCOS
JEFE DE TALENTO HUMANO BATALLÓN DE ASPC NO. 4 "CACIQUE YARIGUIES"

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA. HONOR. LEALTAD
Dirección Carrera 76 N° 50-175, Los Colores, Medellín- Antioquia
Sandra.alvarezmu@buzonejercito.mil.co
Bas04@buzonejercito.mil.co

3. Orden del día 024 de 2 de febrero de 2017 en el que consta que no se realizaron nombramientos en la Unidad dicho día:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 123 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

538/4

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE - No. 4

ORDEN DEL DIA No. 024 PARA HOY JUEVES 02 DE FEBRERO DE 2017
MEDELLIN, ANTIOQUIA

FRASE DEL DIA

"QUIEN TIENE IMAGINACION Y NO LA EDUCA, TIENE ALAS PERO NO VUELA".

ARTICULO No. 091 NOMBRAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE REGIMEN INTERNO PARA EL DIA JUEVES 02 DE FEBRERO DE 2017

OFICIAL DISPONIBLE	SP MAERIO OSORIO JAIME
OFICIAL DE SERVICIO	SV ORTEG CASTILLO JAIRO
COMANDANTE DE GUARDIA	SS PARRA NABINO SERGIO
SUBOFICIAL IV ADMINISTRACION	CP SALDANA SANCHEZ JAMIR
CABO DE GUARDIA	CS LOWA CACAIS ERIC OSWALDO
CABO RELEVANTE	SLP ACOSTA BARCO ELKIN
SERVICIO REQUISA FEMENINA 06:30 A 09:00 H	SV FRATEL CEBALLOS MARISOL
COMANDANTE NUCLEO 3 - DIURNO	SLP PEÑA CHITIVA FREDY ALBEIRO
SEGURIDAD CASAS FISCALES 07:00 A 19:00	
COMANDANTE NUCLEO 3 - NOCTURNO 1	SLP PIEDRAHITA CASTRILLON GEOVANNY
CASAS FISCALES - 12:00 A 13:00 y 19:00 A 01:00	
COMANDANTE NUCLEO 3 - NOCTURNO 2	SLP PEÑA CHITIVA FREDY ALBEIRO
SEGURIDAD CASAS FISCALES 01:00 A 07:00	
CONDUCTOR DE SERVICIO	SLP OSORIO CARVAJAL CARLOS MARIO
CONDUCTOR DISPONIBLE	SLP DE RUIZ PARRA JUAN GUILLERMO
COMANDANTE DE NUCLEO 2	07:00 A 19:00 SLP ROSAS RAMIREZ IGNACIO
	19:00 A 01:00 SLP TILANO CHICA ALBERTO
	01:00 A 07:00 SLP ROSAS RAMIREZ IGNACIO
	SLP MATOMA OCTAVO MEYERSON
BINOMIO CANINO	AA12 LLANOS VAZQUEZ DALYS YANUBY
SERVICIO DE CAMARAS	07:00 A 19:00 SLP ALVAREZ GRANADA ADRIAN
SEGURIDAD CASA COMANDO SEPTIMA DIVISION	19:00 A 01:00 SLP JARAMILLO MAZO JHON
SOLDADO CORNETA	01:00 A 07:00 SLP ALVAREZ GRANADA ADRIAN
UNIDAD DE REACCION	SLB RENDON PULGARIN JORGE
UNIDAD DE GUARDIA	COMPANIA SEGURIDAD
	COMPANIA SEGURIDAD

ARTICULO No. 092

ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA

NOMBRAMIENTO VERIFICACIONES

ARMAMENTO COMPANIAS

EL COMANDO DEL BATALLON DE A S P C. NO 4 "CACIQUE YARIGUES", nombra los siguientes servicios para verificar y constatar el armamento de los Amarillos y sus respectivos dispositivos de seguridad, (CARTUCHO DE SEGURIDAD, DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA EL DISPARADOR, TAPA BOCA) garantizando la integridad del personal de las Companias de la Unidad Táctica, quedando la anotación correspondiente con fecha y hora en el libro Parte de Armamento e informando de forma inmediata

Patra, Honor, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Calle 50 No. 76-126 Barrio los Colores
Teléfono 2802034

Página 1 de 2

Powered by CamScanner



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 124 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

ORDEN DEL DIA No. 001 DEL BATALLÓN DE A.S.P.C. No. 4 "CACIQUE YANQUEES" PARA VIERNES 03 DE FEBRERO DE 2017

cualquier situación especial relacionada con el material de guerra a los diferentes servicios de la unidad táctica

HORAS DE VERIFICACIÓN

OFICIAL DE INSPECCIÓN	11:00 – 19:00	HORAS
OFICIAL DE SERVICIO	14:00 – 04:00	HORAS
OFICIAL DISPONIBLE	15:00 – 21:00	HORAS
SUBOFICIAL DE ADMINISTRACIÓN	09:00 – 18:00	HORAS
SUBOFICIAL CONTRAINTELIGENCIA	08:00 – 18:00	HORAS
COMPANIAS A.S.P.C. – P.M. – V.L.O.	21:00 – 04:00	HORAS

NOMBRAMIENTO SUBOFICIAL CUSTODIO

El Comando del Batallón de A.S.P.C. No. 4 "Cacique Yankees" nombra al Señor **SV. ORTIZ CASTILLO JAIRO**, como suboficial custodio y responsable de la seguridad del personal que se encuentra custodios en la Unidad Militar.

El Comando del Batallón de B.A.S.P.C. No. 4 "Cacique Yankees" nombra al OFICIAL DISPONIBLE, OFICIAL DE SERVICIO Y SUBOFICIAL DE ADMINISTRACIÓN para que pasen revista, el VIERNES 03/02/2017, SECCION ALMACENES Verificando y constatando los elementos que se relacionan a continuación de acuerdo con los cargos del programa del armaón. Del cual deberán presentar la respectiva acta de revista para efectuar el relevo de servicio ante el Señor Ejecutivo y Segundo Comandante de la Unidad Táctica.

VERIFICACIÓN PARA EL DIA VIERNES 03 DE FEBRERO DE 2017

SERVICIO DE BATALLÓN	ALMACÉN
OFICIAL DISPONIBLE INSPECTOR DELEGADO SP. MADRID OSORIO JAIME	ALMACEN DE INTENDENCIA ARMAS DECOMISADAS
OFICIAL DE SERVICIO INSPECTOR DELEGADO SV. ORTIZ CASTILLO JAIRO	ALMACEN DE COMUNICACIONES VEHICULO DE TRANSPORTES: NPR UNK049 (10052)
SUBOFICIAL DE ADMINISTRACION INSPECTOR DELEGADO CP. SALDAÑA SANCHEZ JAMIR	ALMACEN DE ARMAMENTO

ARTICULO No. 093 **VARIOS**
LIDERAZGO TRANSFORMADOR

Mediante esta propuesta, se ponen en manifiesto que las nuevas herramientas del liderazgo tienen cabida dentro del campo de acción de las fuerzas armadas, dadas las condiciones del entorno en que estas realizan su actividad; su conocimiento y aplicación tendrán cada vez una mayor influencia para alcanzar de forma exitosa la misión que tienen encomendada.

POLITICAS POR AREAS

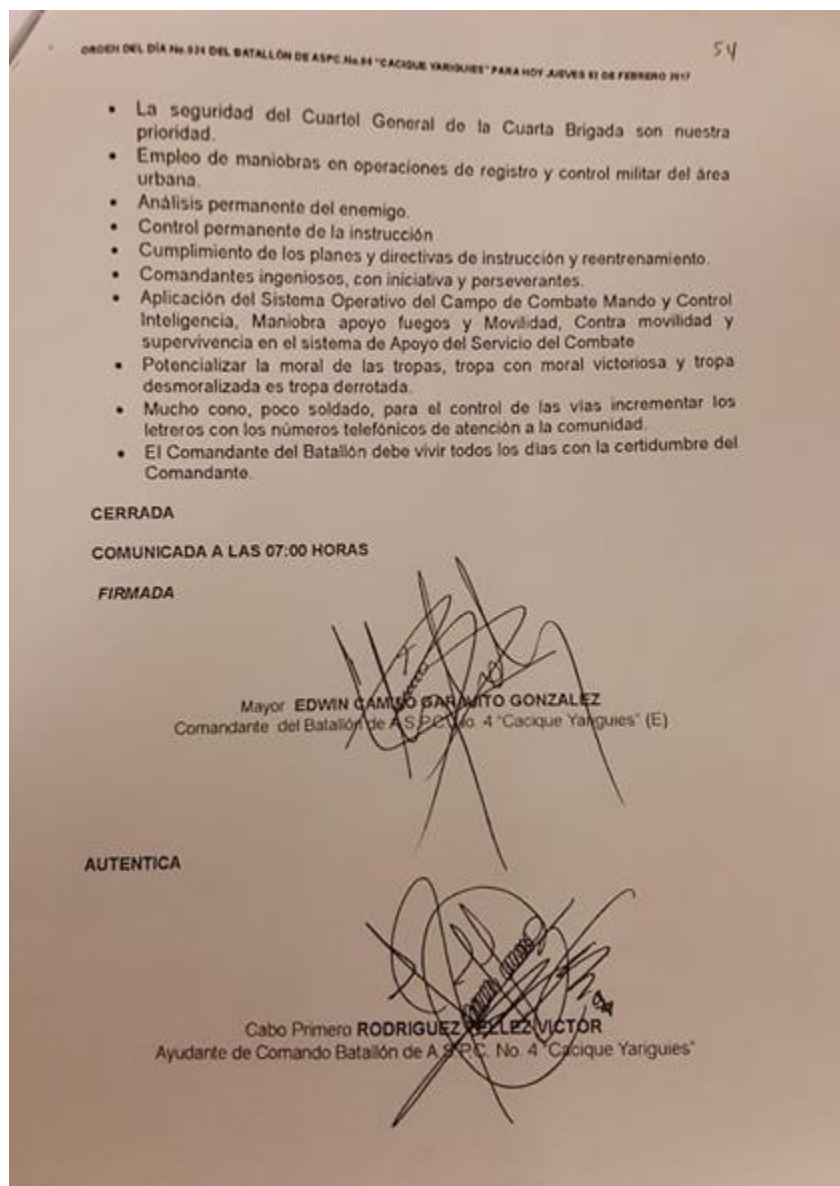
SECCION TERCERA

- Encaminar todas las acciones en el marco del plan de Compañía Espada de Honor 4
- Revistas permanentes del armamento de las unidades y depósito

Patria, Honor, Lealtad
"Una en todas nuestras actuaciones"
Fe en la causa
Calle 50 No. 76-138 Barrio los Colores
Teléfono 2402034

Página 2 de 3

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**



4. Extracto de orden administrativa de personal del Comando No. 2751 de 6 de diciembre de 2016, emitida con oficio 2024315014118143 de 4 de junio de 2024, en la que consta que se presenta traslado de la Central Administrativa y Contable Regional Puente Aranda - CENACPA Bogotá - a la Unidad BAS04 con fecha de presentación 17 de enero de 2017:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 126 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

RESTRINGIDO



COLOMBIA
PIONEROS DE LA
VIDA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



EJÉRCITO NACIONAL

Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024315014118143 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-29 60

Bogotá D.C., 4 de junio de 2024

Señor Sargento Primero (R)
ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN ORLANDO
CC 71.757.849
Cel 3152586895
Edwinalvarez075@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud copia de OAP traslados

Con toda atención y de conformidad con los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, en relación con su petitorio allegado a la Dirección de Personal (sección traslados) mediante solicitud a la Dirección de Personal del Ejército Nacional el día 06 de mayo del año en curso, se profiere a emitir respuesta en los siguientes términos:

Al ítem 1: "...Copia de los actos administrativos 1145 de 12 de febrero de 2014 y 2751 de 06 de diciembre de 2016..." me permito adjuntar lo siguiente:

- ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No 1145 DEL COMANDO DEL EJÉRCITO NACIONAL PARA EL 12 DE FEBRERO DE 2014, Y 2751 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2016, contenido en 6 folios.

Teniente Coronel YANNY ALEXANDER MELO RESTREPO
Oficial de Traslados del Ejército Nacional

Eduardo
Ed. Jarama Echeverri
Andrés Rodríguez Suboficiales

Firma
Firma del Suboficial
Firma del Suboficial

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No. 20 B - 94 Camión Occidental Edificio COPER
90114201445 Extensión 38303
Registro coper @buzon-ejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



RESTRINGIDO



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

 FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA EJÉRCITO NACIONAL COMANDO DE PERSONAL				
NOTA NRO. 7 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL DEL COMANDO DE PERSONAL No. 2751 PARA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2016.				
COMANDO LOGISTICO				
<u>CENTRO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE</u>				
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA CONVENIOS				
1	CP ADMCONADM SERRA ANITA JUDITH TATIANA	1021880074	NF17/01/2017 BASAR	7
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE ESPECIALIZADA INTELIGENC				
1	SE INTI HERRERA MEDINA LUIS ALFREDO	74375599	NF06/01/2017 CPB27	2
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BOGOTAN				
1	SV LOGINT VALDES PALACIOS SELVIN ANDRES	11808098	NF12/01/2017 CENACPOB	12
2	CS LOGNO MARTINE CALAFIA JORGE ENRIQUE	1094245916	NF12/01/2017 CENACTOL	1
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL MEIVA				
1	SP ADMINA ROMO SANTIAGO JAVIER DANIEL	84044027	NF17/01/2017 CENACVIL	12
2	SE INF PERRO NARVAEZ EDUINSON ALBERTO	1075213334	NF04/01/2017 BAS05	7
3	SP ADMINA PERERA GONZALES NELSON KENNETH	18079145	NF18/01/2017 CENACTON	7
4	SP ADMINA VELAZO LOBOCO ANDREA KIMBA	79671814	NF17/01/2017 CENACVAL	1
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL WILLAVICENCIO				
1	SP LOGINT PARIS MORENO NELSON	10111177	NF17/01/2017 CENACPOB	6
2	SE ADMCONADM RODRIGUEZ MARCE MARIA EDITH	10880035	NF06/01/2017 BAS04	11
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL BUCARAMANGA				
1	SV LOGINT BERNAL OLIVERA BOLANDER	11223273	NF12/01/2017 CENACPOB	12
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL IBAGUE				
1	SE ADMCONADM RODA ESTE ANGELA SOCIO	29545561	NF06/01/2017 BAS17	3
2	CS LOGNO URBANO LUNA CESAR GONATHAN	108873537	NF12/01/2017 CENACPOB	7
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL CALI				
1	SE CAB GONZALEZ KAREL ESTE JAVIER	10311531480	NF06/01/2017 CENACNEL	12
2	CP ADMTOC MORA PIERA ADRIANA WILERA	65824620	NF17/01/2017 CENACCHI	12
CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL USACQUE				
1	SE CAB SARRERO MORA JORGE	10720657	NF06/01/2017 CENACING	6
2	CS COM VELASCO PALACIOS CRISTIAN	1099546702	NF12/01/2017 BAS39	6
3	SP CAB RODAS PERDOZA EDINSON LEONARDO	88231884	NF17/01/2017 BAS0E	1
<u>CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE ARANDA</u>				
1	SP ADMINA ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN ORLANDO	71757843	NF17/01/2017 BAS04	6
2	SE LOGADM CHALA MORENO DEBLYN	71240726	NF06/01/2017 CENACPOB	12
3	SV LOGTRP GONZALEZ PALACIOS CESAR AUGUSTO	647751574	NF12/01/2017 CENACPOB	6
JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE OPERACIONES				
<u>JEFATURA DE ESTADO MAYOR DE OPERACIONES</u>				
BATALLON DE COMANDOS # 1 AMBROSIO ALMEIDA				
1	CS INF CARRILLO SUAREZ SERGIO DANIEL	84012361387	NF12/01/2017 BASAR	1

5. Orden del día 035 de 17 de febrero de 2017 en la que consta nombramiento del señor Edwin Orlando Álvarez Hernández como tesorero del Comando batallón de ASPC No. 4 "Cacique Yariguies" por reestructuración de la Unidad Táctica:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 128 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS
MILITARES EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE. No. 4

ORDEN DEL DIA No. 035 PARA HOY VIERNES 17 DE FEBRERO DE 2017
MEDELLIN, ANTIOQUIA

FRASE DEL DIA
"LA VIDA NO DEBE SER UNA NOVELA QUE SE NOS IMPONE, SINO UNA NOVELA QUE INVENTAMOS"

EL COMANDO DEL BATALLON DE SERVICIOS No. 04 "CACIQUE YARIGUES" NOMBRA AL SEÑOR CT. LEIVA MORANTES JORGE ANDRES DE INSPECCION PARA EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA VIERNES 17 DE FEBRERO AL DOMINGO 19 DE FEBRERO DEL 2017.

EL COMANDO DEL BATALLON DE SERVICIOS No. 04 "CACIQUE YARIGUES" NOMBRA AL SEÑOR ST. OSORIO PIMENTEL ALEJANDRO DE INSPECCION PARA EL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE EL DIA LUNES 20 DE FEBRERO AL VIERNES 24 DE FEBRERO DEL 2017.

ARTICULO No. 135 NOMBRANDO LOS SERVICIOS DE REGIMEN INTERNO PARA EL DIA SABADO 18 DE FEBRERO DE 2017.

OFICIAL DISPONIBLE	SP RONCANCIO RODRIGUEZ JHON HENRY
OFICIAL DE SERVICIO	SV ESPRIELLA RAMIREZ MIGUEL
COMANDANTE DE GUARDIA	SS VARGAS SANCHES RICARDO ADOLFO
SUBOFICIAL DE ADMINISTRACION	SS CHINCHILLA HERNANDEZ JHON
CABO DE GUARDIA	CS LOANZA CACAIS ERICH OSWALDO
CABO RELEVANTE	SLP ACHITO BARCO ELKIN
COMANDANTE NUCLEO 3 - DIURNO	
SEGURIDAD CASAS FISCALES 07:00 A 19:00	SLP PIEDRAHITA CASTRILLON GEOVANNY
COMANDANTE NUCLEO 3 - NOCTURNO 1 CASAS FISCALES - 12:00 a 13:00 y 19:00 A 01:00	SS LOZANO MURILLO DIEGO ANDRES
COMANDANTE NUCLEO 3 - NOCTURNO 2 SEGURIDAD CASAS FISCALES 01:00 A 07:00	SLP PIEDRAHITA CASTRILLON GEOVANNY
CONDUCTOR DE SERVICIO	AS19 VILLALVA PEREZ JUAN GABRIEL
CONDUCTOR DISPONIBLE	SLP BERMUDEZ PARRA JUAN GUILLERMO
COMANDANTE DE NUCLEO 2	07:00 A 19:00 SLP ROSAS RAMIREZ IGNACIO
BINOMIO CANINO	19:00 A 01:00 SLP TILANO CHICA ALBERTO
SERVICIO DE CAMARAS	01:00 A 07:00 SLP ROSAS RAMIREZ IGNACIO
SEGURIDAD CASA COMANDO	SLP CUPITRA OVIEDO HUMBERTO
SEPTIMA DIVISION	SP MADRID OSORIO JAIME
CONTROL ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS BICIC	07:00 A 19:00 SLP ROLDAN ALCARAS OSCAR
UNIDAD DE REACCION	19:00 A 01:00 SLP ALVAREZ GRANADA ADRIAN
UNIDAD DE GUARDIA	01:00 A 07:00 SLP ROLDAN ALCARAS OSCAR
	SLB MORALES ALVAREZ SANTIAGO
	COMPANIA DE SEGURIDAD
	COMPANIA DE SEGURIDAD

HÉROES MULTIMISION
ARQUITECTURA Y DISEÑO



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Nº		NOMBRE Y APELLIDO		CASINOS	
01		CT. CARRILLO PACHECO EDWIN		CASINOS 18 Y 19	
02		SP. ARISMENDY JORGE ALFREDO		CASINOS 18 Y 19	
EL COMANDO DEL BATALLÓN DE A.S.P.C. NO 4 "CACIQUE YARIQUES" NOMBRA AL PERSONAL que se relaciona a continuación de acuerdo con sus con sus funciones y atribuciones en los cargos. Según reestructuración de la Unidad Táctica 001					
Nº	GR	APELLIDOS Y NOMBRES		COMPANIA	CARGO
1	IC	PALAZOZA HANCO FELIPE		ASPC	CDTE BASADO
2	MY	GARAYO GONZALEZ EDWIN CARMELO		ASPC	EROTIVO
3	MY	RIVEROS Pineda SILEY		ASPC	CONTACTO
4	MY	MONTENEGRO ARIZA PERNAN		ASPC	OFICIAL S-3
5	CI	GONZALEZ VELAZO CARLOS FABIAN		BOGOTÁ	PIRATA
6	CI	CARRILLO PACHECO EDWIN EDUARDO		I/O	JEFE DE PRESUPUESTO - CDTE COMPAÑIA
7	CI	LEIVA ANCHARTES JOSE ANDRES		PM	CDTE COMPAÑIA
8	CI	POVEDA ORTIZ WILLIAM		PM	CDTE PELOTON EXTRA
9	TE	SANCHEZ DUQUE ALEXIS		UN	CDTE COMPAÑIA
10	ST	OSORIO PIMENTEL ALEJANDRO		PM	CDTE PELOTON
11	ST	MARTINEZ VIDEZ MARIA HANETH		ASPC	JEFE PERSONAL - CDTE COMPAÑIA
12	SP	ARISMENDY JORGE ALFREDO		I/O	ADMINISTRADOR TIENDA DEL SOLDADO
13	SP	TATES FULGASAN ALCIVAR JOAQUIN		I/O	ALMACENISTA DEPOSITO ARMAS DECOMISADAS
14	SP	GARCIA MORENO EDUAR ALBERTO		I/O	ADMINISTRACION FISCAL
15	SP	MADRID OSORIO JAVIER ALBERTO		ASPC	SUBOFICIAL DE CONTRAINTELIGENCIA
16	SP	CAMACHO CASTAÑEDA OSCAR		UN	CDTE PELOTON
17	SP	BEJARANO CAICEDO JOSE ENRIQUE		UN	CDTE PELOTON
18	SP	TANERO HERNANDEZ JHON FREDY		I/O	ALMACENISTA COMUNICACIONES
19	SP	ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN EDUARDO		I/O	TESORERO
20	SV	ROJAS CRUELA EDGAR EDUARDO		ASPC	SUBOFICIAL S-3 EQUIPO INGENIEROS
21	SV	FRATE CEBALLOS MARISOL		I/O	FINCA RAZ
22	SV	TAPASCO BARRERO ELVER FREDY		I/O	ALIMENTACION
23	SV	ESPINOSA RAMIREZ MIGUEL DE JESUS		I/O	ALMACEN DE ARMAMENTO
24	SV	URRIGO GUTMAN AIDEMAR		CP SAN	SEGURO
25	SV	MORENO FOLD DIEGO EDISON		UN	CDTE PELOTON
26	SV	ORTIZ CASTILLO Jairo		PM	CDTE PELOTON
27	SV	QUICENO QUIRTERO LISAPORO		I/O	ALMACENISTA TRANSPORTES
28	SS	RAMOS REYES JOSE ORIAN		ASPC	JEFE DE TRANSPORTES
29	SS	BARRA NARRO SERGIO		ASPC	SUBOFICIAL S4
30	SS	BENARDIS ESPINOZA WILSON DAVID		ASPC	ESTUDIANTE AGREGADO DEL BARRIO ARCHIVO S4
31	SS	VARGAS GARZON JHON Jairo		I/O	ADMINISTRADOR

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**



6. Certificación de 6 de mayo de 2024 en la que el oficial Atención al Usuario hace constar que el señor Álvarez Hernández se desempeñó en las vigencias 2014 a 2016 en la Central Administrativa y Contable Regional Puente Aranda, desde el 17 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018 en el Batallón ASPC No. 4 Yariguies y que se retiró conforme a Acuerdo OAP 00123 con novedad fiscal desde el 22 de enero de 2018.



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 131 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO(A) OFICIAL ATENCIÓN AL USUARIO DEL EJÉRCITO NACIONAL

CERTIFICA

QUE REVISADOS LOS LISTADOS DEL PERSONAL DE SUBOFICIALES AL SERVICIO DEL EJÉRCITO NACIONAL FIGURA EL SEÑOR(A) EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No 71757849 DE MEDELLIN CON EL GRADO DE SARGENTO PRIMERO.

EL(LA) PRENOMBRADO(A) FUE DADO(A) DE ALTA MEDIANTE OAP No. 1002 DE 10-03-1998, CON NOVEDAD FISCAL 20-03-1998 Y TRASLADADO ASI:

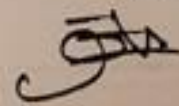
OAP No.	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
2751	BATALLON DE A.S.P.C. # 4 YARIGUES	17/01/17	31/01/18
1148	CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE REGIONAL PUENTE AR	10/02/14	16/01/17
1436	BATALLON DE INFANTERIA # 37 GUARDIA PRESIDENCIAL	15/11/07	09/02/14
1144	BATALLON DE A.S.P.C. # 26 SS. NESTOR OSPINA MELO	15/06/07	14/11/07
1227	BATALLON DE A.S.P.C. # 17 CLARA ELISA NARVAEZ	30/10/04	14/06/07
1179	CLUB MILITAR DE OFICIALES	01/11/02	30/10/04
1211	BATALLON DE A.S.P.C. # 4 YARIGUES	31/12/99	01/11/02
1002	BATALLON DE INFANTERIA # 15 FRANCISCO DE PAULA SANTAN	20/03/98	31/12/99
150	ESCUELA MILITAR DE SUBOFICIALES INOCENCIO CHINCA	22/09/97	20/03/98

EL(LA) SEÑOR(A) EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ SE ENCUENTRA ACTUALMENTE RETIRADO(A) ACUERDO OAP No. 00123 CON NOVEDAD FISCAL 22-01-2018

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA DAR RESPUESTA A SE ENTREGA DE MANERA PRESENCIAL A PETICION DEL INTERESADO.

DADA A LOS 06 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2024 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.


TENIENTE CORONEL CARLOS ALBERTO LOPEZ FIERRO
OFICIAL ATENCIÓN AL USUARIO



7. Acta 004 de 6 de enero de 2017 en el que se hace entrega del cargo como Tesorero de CENAC Puente Aranda:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 132 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA

ACTA No. 004 / MON-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COLOG-DIADQ-CADCO-
CENAC PUENTE ARANDA- TES "2.21"

REG. FOLIO No. _____

COPIA No. 01 DE 02 COPIAS

LUGAR Y FECHA: Bogotá, D.C., 06 ENE 2017

INTERVIENEN: TC. CARLOS ENRIQUE ORDUZ OJEDA
Director CENAC Pte Aranda
CT. ESCOBAR RODRIGUEZ YENNY CAROLINA
Contadora CENAC Pte Aranda
ST. GARCIA CLAVUJO JAIME ANDRES
Jefe de Inventarios CENAC Pte Aranda
SP. EDWIN ALVAREZ HERNANDEZ
Tesorero CENAC Pte Aranda (Saliente)
SV. EDWIN DANILO GARIA FLOREZ
Tesorero CENAC Pte Aranda (Entrante)

ASUNTO: Entrega del Cargo como Tesorero Cenac Puente Aranda

En la fecha 06 de Enero de 2016, hace entrega del cargo como tesorero del CENAC el señor SP. EDWIN ALVAREZ HERNANDEZ al señor SV. EDWIN DANILO GARIA FLOREZ así:

I. FUNDAMENTO LEGAL

El Comando del Ejército Nacional mediante Orden Administrativa de Personal No 2751 del 06 de Diciembre del 2016 traslado Suboficiales.

II. NOMBRE DE LA DEPENDENCIA

Tesorería

III. MISIÓN Y FUNCIONES

A. Misión

Realizar los pagos a las Unidades Ejecutoras de presupuesto y Centrales Administrativas de manera oportuna en las cuentas de los beneficiarios finales, controlando los saldos para una adecuada ejecución del presupuesto de la Fuerza

Palacio, Misión, Lealtad
"Dios en todas nuestras actuaciones"
Fe en la unión
Carrera 30 No. 14-92 Puente Aranda,
Tel. 4344444 ext. 2444444 - 2444444 - 2444444

8. Orden semanal 001 de 10 de enero de 2014 en el que la Dirección Central, Administrativa y Contable de Puente Aranda -CENAC- nombra al señor Álvarez Hernández como Tesorero CENAC:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA

MDN-CGFM-CE-JEM-JELOG-CENACPTEARA-AYU-38.2

ORDEN DEL SEMANAL No.0001 DE LA DIRECCION DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA (CENAC), PARA HOY VIERNES 30 DE ENERO DE 2014 EN BOGOTA D.C.

En nombre del Director del CENAC de Puente Aranda se le brinda un cordial saludo de Bienvenida al personal Militar y Civil, que inician a hacer parte de un gran núcleo de trabajo, motivándolos a cumplir con eficiencia y eficacia cada uno de los procesos administrativos que les fueron asignados, depositando mi confianza en ustedes como Director, esperando que cada dependencia cumpla con los requerimientos designados por la Dirección Financiera Presupuestal.

FRASE DE LA SEMANA: "HOMBRE NO ES AQUEL QUE SUFRE POR LO MUCHO QUE LE HACE FALTA; SINO QUE ES FELIZ CON LO POCO QUE LE QUEDA"

ARTICULO No. 0001 NOVEDADES DE PERSONAL

2. Organización y asignación de cargos del CENAC.

Nombrase al siguiente personal para desempeñar los siguientes cargos, para cumplir con las funciones y competencias así:

PERSONAL MILITAR	DEPENDENCIA
CT. GALINDEZ VILLAZCO BRIGIANA	CONTADORA CONTROL DE INVENTARIOS
CT. RIVEROS PINEDA SULAY	CONTADORA FONDOS
TE. RAMOS FORERO JOHN	JEFE DE PLANES
TE. DUQUE ARANGO ALEJANDRO	JEFE DE CONTRATOS
TE. VALENCIA CALLEJO DIEGO	AYUDANTE DE COMANDO
ST. BENAVIDES MOREANO ERIKA NATHALIA	JEFE DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO
SP. SERRANO FUENTES EDGAR RAUL	ANALISTA DE CONTRATACION
<u>SP. ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN</u>	<u>TESORERO CENAC</u>
SV. ROMERO DURAN MANUEL	ANALISTA DE CONTRATACION
SS. DUCUARA LOAIZA CARLOS	AUX. DE INVENTARIOS
SS. PANTOJA SANTOS JOSE GABRIEL	AUX. DE CONTADURIA FONDOS
SS. AVILA SUAREZ JUAN GABRIEL	CONTRATACION
SS. CASTAÑO LUIS FERNANDO	ADM. PARTIDA DE ALIMENTACION CENAC
CP. CAMACHO CUCAITA JHON JAVIER	PUBLICACIONES
CP. MOLINA ZAPATA CRISTIAN FERNEY	PERFIL PPTO SIF II

9. Orden semanal 005 de 30 de enero de 2015 en el que la Dirección Central, Administrativa y Contable de Puente Aranda -CENAC- indica que el señor Álvarez Hernández funge como Tesorero Auxiliar CENAC:



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA
AYUDANTIA

MDN-CGFM-CE-JEM-JEFIP-CENACPTEARA-AYU-38.2

ORDEN SEMANAL No. 005 DE LA DIRECCIÓN DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA (CENAC), PARA HOY VIERNES 30 DE ENERO DE 2015 EN BOGOTÁ D.C.

FRASE DE LA SEMANA: *"No pierdas tan bellas ocasiones de callar, como a diario te ofrecerá la vida."*
"Noel Clarasó"

ARTICULO No. 010 NOVEDADES DE PERSONAL

a) Servicio de régimen interno para el CENAC de semana comprendida entre el sábado 31 de Enero al viernes 06 de Febrero de 2015.

OFICIAL DE SEMANA O SUBOFICIAL DE SERVICIO.

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO M.	NO. CELULAR
SV	Alvarez Hernandez Edwin	71757849	318 258 66 95

b) Estafeta de recepción CENAC de Puente Aranda, para el sábado 31 de Enero de 2015.

GR	NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO M.	NO. CELULAR
SLB	Velasquez Velasquez David	1030656240	321 457 85 70



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

ORDEN SEMANAL No. 095 DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA (CENACPTAAR) PARA HOY VIERNES 30 DE ENERO DE 2015 EN BOGOTÁ D.C.

AS08	Martínez Rey Ruperto	Perfil PPTO SIIF II
AA05	Ramírez Bejarano Edelmira	Aux de PPTO y Recepción de Documentos Mensuales de OPS Recepción de Documentos Mensuales de OPS

FACTURACIÓN

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
SS	García Rocha Giovanni	Jefe Facturación
SS	Ávila Suárez Juan Gabriel	Auxiliar de Facturación
AA08	Ramírez Cruz Ana Sofía	Auxiliar de Facturación

TESORERÍA

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
SP	Rincón Parra Alexander	Tesorero CENAC
SV	Álvarez Hernández Edwin	Tesorero Auxiliar
CP	Camacho González Yuri Paola	Auxiliar de Tesorería
SLB	Velasquez Velasquez David	Estafeta Tesorería
AA09	Morales Gaitán Jenny	Auxiliar de Tesorería
AA05	Pardo Guevara Nancy Amparo	Auxiliar de Tesorería

CONTRATACION

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
TE	Sanchez Leal Juan Carlos	Jefe de Contratación
SP	Serrano Fuentes Edgar Raúl	Verificador de los Estudios Previos de Contratación
SP	Romero Durán Manuel	Analista de Contratación
SS	Pantoja Santos José Gabriel	Suboficial SIREFI - SECOP - Observatorio Cenac Pte. Aranda
CP	Camacho Cucaita Jhon Jaiver	Perfil SAP Compras
CP	Aristizabal Gonzales Fabio	Perfil SAP Compras
CP	Gutiérrez Espinosa Juan Camilo	Perfil SAP compras
AS08	Ortiz Suarez Blanca Nelly	Perfil SAP compras

d) VACACIONES

De acuerdo a Orden del Señor General Comandante del Ejército, la Dirección del CENAC PTE. ARANDA autoriza a un personal para salir a disfrutar del segundo turno de vacaciones del Lapso 2015. Ella es:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	N° IDENTIFICACIÓN
AS08	ORTIZ SUAREZ BLANCA NELLY	51711666

e) INCAPACIDAD

De acuerdo a concepto médico emitido por el Hospital Militar Central es excusado del servicio el Señor SV. JUAN CARLOS GUACHAVEZ, identificado con número de cedula 5204458, del 28-enero al 26 de febrero de 2015.

10. Orden semanal 029 de 17 de julio de 2015 en el que la Dirección Central, Administrativa y Contable de Puente Aranda -CENAC- nombra al señor Álvarez Hernández como Oficial Tesorero CENAC por traslado de otro funcionario:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 136 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA
AYUDANTIA

MDN-CGFM-CE-JEM-JEFIP-CENACPTEARA-AYU-38.2

ORDEN SEMANAL No. 029 DE LA DIRECCIÓN DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA (CENAC), PARA HOY VIERNES 17 DE JULIO DE 2015 EN BOGOTÁ D.C.

FRASE DE LA SEMANA

" Si quieres ser sabio, aprende a interrogar razonablemente, a escuchar con atención, a responder serenamente y a callar cuando no tengas nada que decir "

"Johann Kaspar Lavater"

ARTICULO No. 076 NOVEDADES DE PERSONAL

A. Servicio de régimen interno para el CENAC en la semana comprendida entre el lunes 20 de Julio al lunes 27 de Julio de 2015.

OFICIAL DE SEMANA O SUBOFICIAL DE SERVICIO.

GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO M.	NO. CELULAR
SV	Guachavez Juan Carlos	5204458	313 441 91 56

B. Estafeta de recepción CENAC de Puente Aranda, desde lunes 20 de Julio al lunes 27 de Julio de 2015.

GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO M.	NO. CELULAR
SLB	Coral Cruz Camilo Andres	1030665863	311 342 34 23

C. Soldado ahorrito para el CENAC en la semana comprendida entre el lunes 20 de Julio al lunes 27 de Julio de 2015.

El Director de la Central Administrativa y Contable de Puente aranda, nombra al señor



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

ORDEN SEMANAL No. 029 DE LA DIRECCIÓN DE LA CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE DE PUENTE ARANDA (CENACPA), PARA LA SEMANA COMPRENDIDA ENTRE EL 13 DE JULIO AL 24 DE JULIO DE 2015 EN BOGOTÁ D.C.

PERSONAL DESTACADO

CT. NEYMAR GILDARDO MANRIQUE CORONADO	85261172
CT. YENNY CAROLINA ESCOBAR RODRIGUEZ	52474848
TE. JUAN CARLOS SANCHEZ LEAL	1012329030
ST. VICTOR ALBERTO CARVAJAL VARGAS	1075240007
SP. ALEXANDER RINCON PARRA	79839817
SS. CESAR AUGUSTO GONZALES PALACIOS	7761574

E. Nombramiento.

El Director de la Central Administrativa y Contable de Puente Aranda nombra al **SP. EDWIN ORLANDO ALVAREZ HERNANDEZ** identificado con número de Cedula 71757849, para que se desempeñe como Oficial Tesorero por Traslado del señor SP. ALEXANDER RINCON PARRA identificado con número de cedula 79839817, a partir de la publicación de la presente Orden Semanal, el descrito deberá asumir las funciones y responsabilidades del cargo.

El Director de la Central Administrativa y Contable de Puente Aranda nombra a la Señora CP. YURI PAOLA CAMACHO GONZALEZ identificado con número de Cedula 1032417873, para que se desempeñe como Auxiliar de Tesorería, a partir de la publicación de la presente Orden Semanal, el descrito deberá asumir las funciones y responsabilidades del cargo.

F. Nombramiento Comité para la partida de fondo interno de elementos de Bienestar social.

El Director de la Central Administrativa y Contable De Puente Aranda, nombra al siguiente personal para que cumpla las funciones en los comités de contratación como en cada se relaciona, de acuerdo a Oficio 0793, emitido y firmado por el Señor Capitán NEYMAR MANRIQUE CORONADO, Jefe de Planes de la Central Administrativa y Contable de Puente Aranda, entregado a la central el día 13 de Julio de 2015.

Proceso partida fondo interno de elementos de Bienestar social.

Gerente de Proyecto.	Capitán Manrique Coronado Neymar Gildardo (Oficial Planes Cenac Puente Aranda, o quien haga sus veces).
Supervisor.	Cabo Primero Cabezas Archila Liliana María (Suboficial Planes Cenac Puente Aranda, o quien haga sus veces).
Comité Técnico Estructurador.	Sargento Segundo Gonzales Palacios cesar A. (Auxiliar de Inventarios Planes Cenac Puente Aranda, o quien haga sus veces).
Comité Técnico Evaluador.	Cabo Primero Camacho Cuacita Jhon Jaiver (Suboficial perfil SAP Compras Cenac Puente Aranda, o quien haga sus veces).

11. Acta 0034 de 4 de enero de 2018 en la que el señor Álvarez Hernández hace entrega de la Tesorería del Batallón ASPC No. 4 Cacique Yariguies a otro funcionario:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 138 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

 MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL	ACTA DE ENTREGA	Pág. 1 de 15 Código: FO-SECEJ-CERTG-702 Versión: 0 Fecha de emisión: 2017-06-14
---	----------------------------	--

LÍNEA DE MANDO: MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR04-BASPC4-TES-2 21

AL ACTA No: 0034

LUGAR Y FECHA: Medellín, 04 de Enero de 2018

INTERVIENEN:

TC. NELSON JULIAN TORRES URRUTIA
Comandante del Batallón de A.S.P.C N° 4 "CACIQUE YARIGUIES"

MY. EDWIN GARAVITO GONZALEZ
Ejecutivo 2do Comandante BASPC N° 4

SP. ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN
Suboficial Tesorero BASPC No 4 (Saliente)

SP. DIANA L. MEJIA FANDINO
Suboficial Tesorero BASPC No 4 (Entrante)

SV. ESPRIELLA RAMIREZ MIGUEL DE JESUS
Almacenista Armamento BASPC4

SS. TANGARIFE HERNANDEZ FABIO
Almacenista General de Intendencia BASPC N° 4

SS. POLO GRANADOS EDWIN DARIO
Almacenista comunicaciones BASPC N° 4

TA19. MARIA EMMA BENJUMEA OROZCO
Jefe de Propiedad Planta y Equipo BASPC N° 4

ASUNTO:

TRATA DE LA ENTREGA DE LA SECCION DE TESORERIA DEL BATALLON DE ASPC No. 4 "CACIQUE YARIGUIES", QUE HACE EL SEÑOR SP. EDWIN ALVAREZ HERNANDEZ TESORERO DEL BATALLON DE A.S.P.C. N° 4 "CACIQUE YARIGUIES" (SALIENTE) A LA SEÑORA SP. DIANA L. MEJIA FANDINO TESORERA DEL BATALLON DE A.S.P.C. N° 4 "CACIQUE YARIGUIES" (ENTRANTE).

- FUNDAMENTO LEGAL**
DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 002643 DE FECHA 26 DICIEMBRE 2017 EL TESORERO SALIENTE SALE A VACACIONES Y RETIRO POR SOLICITUD PROPIA DE LA FUERZA, MOTIVO.
- NOMBRE DE LA DEPENDENCIA**
TESORERIA DEL BASPC -04
- MISION Y FUNCIONES QUE DESEMPEÑA**



**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL		ACTA DE ENTREGA	Pág. 15 de 15 Código: FO-SECEJ-CEAYG-702 Versión: 0 Fecha de emisión: 2017-06-14
• Envío a DIFIN reporte anual anexo 4 de recaudos de fondo interno 2017 • Presentación y pago impuesto DIAN Diciembre realizarla el día 09ENE2018 (SIIF) y presentación en la DIAN máximo hasta el 15ENE2018. • Cierre de vigencia año 2017.			
10. OBSERVACIONES			
No siendo otro el objeto de la presente, firman los que en ella intervienen			
 TA19. MARIA EMMA BENJUMEA OROZCO Jefe de Propiedad Planta y Equipo BASPC4		 SS. POLO GRANADOS EDWIN DARIO Almacenista comunicaciones BASPC4	
 SS. TANGARIFE HERNANDEZ FABIO Almacenista General Intendencia BASPC4		 SV. ESPINOSA RAMIREZ MIGUEL Almacenista Armamento BASPC N° 4	
 SP. DIANA L. MEJIA FANDINO Suboficial Tesorera BASPC N° 4 (Entrante)		 SP. ALVAREZ HERNANDEZ EDWIN Suboficial Tesorero BASPC N° 4 (Saliente)	
 MY. HOLMAN MONCENEGRO ARIZA Ejecutivo 2do Comandante BASPC N° 4 (E)			
 TC. NELSON JUAN TORRES URRUTIA Comandante del Batallon BASPC N° 4 "CACIQUE YARIQUIES"			
Anexos:			
Anexo 30 Acreedores Varios con corte 31-dic-2017			
Anexo F Fondo Interno con corte 31-dic-2017			
Certificación de Saldos BBVA con corte 31-dic-2017			
Histórico de Movimientos 01 al 04-ene-2017 Gastos de Personal			
Elaboró: SP. EDWIN ALVAREZ HERNANDEZ Suboficial de Tesorería BASPC N° 4			
Revisó: SP. EDWIN ALVAREZ HERNANDEZ Suboficial de Tesorería BASPC N° 4			

Consideraciones del Despacho frente a la gestión fiscal del señor Edwin Orlando Álvarez Hernández

El gestor fiscal es el servidor público que, atendiendo las funciones de su cargo, celebra contratos, emite actos administrativos y realiza operaciones en cumplimiento del objeto de la entidad, lo que implica la realización de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas de gestión fiscal manejando o administrando recursos públicos.

En el material probatorio obrante en el expediente se demuestra que la orden del día 001 de 2 de febrero de 2017 como se indica en auto de imputación 425 de 20 de marzo de 2024 y que sirve como fundamento para determinar que el señor Álvarez Hernández fungió como

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No. 011
	FECHA: 7 de mayo de 2025
	Página 140 de 155
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

almacenista de intendencia no existió y, que, el acta de dicha fecha no contiene nombramientos en la Unidad.

Adicional a lo anterior se hallan orden semanal 001 de 10 de enero de 2014 en el que la Dirección Central, Administrativa y Contable de Puente Aranda -CENAC- nombra al señor Álvarez Hernández como Tesorero CENAC; orden semanal 005 de 30 de enero de 2015 en el que la Dirección Central, Administrativa y Contable de Puente Aranda -CENAC- indica que el señor Álvarez Hernández funge como Tesorero Auxiliar CENAC; orden semanal 029 de 17 de julio de 2015 en el que la Dirección Central, Administrativa y Contable de Puente Aranda -CENAC- nombra al señor Álvarez Hernández como Oficial Tesorero CENAC por traslado de otro funcionario; y, acta 004 de 6 de enero de 2017 en el que se hace entrega del cargo como Tesorero de CENAC Puente Aranda, que permiten discernir que el vinculado fungió como Tesorero de CENAC desde el 10 de enero de 2014 hasta el 6 de enero de 2017.

También se encuentra extracto de orden administrativa de personal del Comando No. 2751 de 6 de diciembre de 2016, emitida con oficio 2024315014118143 de 4 de junio de 2024, en la que consta que se presenta traslado de la Central Administrativa y Contable Regional Puente Aranda - CENACPA Bogotá - a la Unidad BAS04 con fecha de presentación 17 de enero de 2017; y, orden del día 035 de 17 de febrero de 2017 en la que consta nombramiento del señor Edwin Orlando Álvarez Hernández como tesorero del Comando batallón de ASPC No. 4 “Cacique Yariguies” por reestructuración de la Unidad Táctica; y, acta 0034 de 4 de enero de 2018 en la que el señor Álvarez Hernández hace entrega de la Tesorería del Batallón ASPC No. 4 Cacique Yariguies a otro funcionario, lo que permite inferir que el vinculado fungió como Tesorero del Batallón desde el 17 de enero de 2017 hasta el 4 de enero de 2018.

Finalmente se evidencia de las certificaciones incorporadas al expediente que el señor Edwin Orlando Álvarez Hernández fungió como Tesorero del Batallón ASPC No. 4 “Cacique Yariguies” desde el 17 de enero de 2017 hasta el 31 de enero de 2018, fecha en la que retira de la entidad y, que sus funciones correspondían a las de pago de proveedores, de nómina, de prestación de servicios técnicos y profesionales; realizar recaudos en efectivo; realizar transferencias de recursos sin situación de fondos; mantener actualizado y organizado el archivo y las demás asignadas.

Por lo anterior, mal haría el Despacho en endilgar responsabilidad a quien no tenía asignadas funciones relacionadas con el reporte de vehículos automotores en proceso de baja por chatarrización, menos aún la autorización de compra que correspondía al Nivel central de la entidad afectada y posterior expedición de los SOAT de los mencionados vehículos, por ende, no realizó ningún acto u omisión frente a los presuntos hechos generadores del ausente daño patrimonial endilgado en auto de imputación tal como se indicó líneas atrás.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992****3.3. Frente a los argumentos de defensa presentados por los terceros civilmente responsables****3.3.1. Omisión de la notificación del auto de apertura**

Considerando que este argumento puede constituirse en una irregularidad en el desarrollo de la actividad procesal del proceso de responsabilidad fiscal que puede ser constitutiva de una causal de nulidad que afecte el debido proceso el Despacho procede a hacer el análisis sobre el particular:

Con auto 1270 de 23 de noviembre de 2022, notificado por estado y web estado 210 de 28 de noviembre de 2022, se vincula a los siguientes terceros civilmente responsables por tratarse de coaseguradoras de la póliza No. 000706538857:

Asegurador	Porcentaje participación	NIT
QBE Compañía de Seguros ahora ZURICH Colombia Seguros S.A	20	860.002.534-0
AXA Colpatria Seguros Generales S.A.	11	860.002.184-6
AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A)	13	860.037.707-9
La Previsora S.A Compañía de Seguros	13	860.002.400-2
MAPFRE Seguros Generales S.A.	18	891.700.037-9
ALLIANZ Seguros S.A.	25	860.026.182-5
TIPO	Manejo para entidades oficiales	
NÚMERO	000706538857	
FECHA EXPEDICIÓN	21/09/2017	
TOMADOR	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
ASEGURADO	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
RIESGO AMPARADO	Menoscabo de fondos y bienes nacionales causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal	
COBERTURAS	Alcances fiscales	
VIGENCIA	1/09/2017 – 20/12/2018	
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000	
DEDUCIBLE	5% sobre valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV	

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

CARGOS AFIANZADOS:

Empleados De Direcciones, Divisiones o Batallones y/o contratistas

En dicho acto administrativo se ordena:

“SEGUNDO: COMUNICAR la vinculación como tercero civilmente responsable, a las siguientes Compañías Aseguradoras, de conformidad con el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000 y el Artículo 120 de la Ley 1474 de 2011, a través de secretaría Común de la Gerencia Departamental de Antioquia, al domicilio principal, remitiéndole copia de la presente providencia y del auto 671 del 4 de septiembre del 2020: (...)”

Acto administrativo comunicado así:

Vinculado	Tipo de Notificación	Fecha
AXA Colpatria Seguros Generales S.A.	Comunicación 2022EE0223022 de 6/12/2022 a notificacionesjudiciales@axacolpatria.co	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E91487361-S a notificacionesjudiciales@axacolpatria.co que indica <i>“Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (11:27 GMT -05:00)”</i>
	Comunicación 2022EE0223022 de 6/12/2022 a Avenida Carrera 7 No. 24 — 89, Piso 7, Bogotá D.C.	Guía No. RA402707574C0 con entrega el 12/12/2022.
AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A)	Comunicación 2022EE0223032 de 6/12/2022 a notificaciones.sbseguros@sbseguros.co	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E91513219-R a notificaciones.sbseguros@sbseguros.co que indica <i>“Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (10:58 GMT -05:00)”</i>
	Comunicación 2022EE0223032 de 6/12/2022 a Avenida Carrera 9 No. 101 — 67, Piso 7, Bogotá D.C.	Guía No. RA402707605C0 con entrega el 12/12/2022.
La Previsora S.A de Compañía Seguros	Comunicación 2022EE0223044 de 6/12/2022 a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E91487557-S a notificacionesjudiciales@previsora.gov.co que indica <i>“Fecha y hora de entrega: 7 de</i>

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No. 011
	FECHA: 7 de mayo de 2025
	Página 143 de 155
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

	Comunicación 2022EE0223044 de 6/12/2022 a Calle 57 No. 9 — 07, Bogotá D.C.	Diciembre de 2022 (09:28 GMT - 05:00)” Guía No. RA402707614C0 con entrega el 12/12/2022.
	Comunicación 2022EE0223055 de 6/12/2022 a njudiciales @mapfre.com.co	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E91487642-S a njudiciales@mapfre.com.co que indica “Fecha y hora de acceso a contenido: 7 de Diciembre de 2022 (12:31 GMT -05:00)”
MAPFRE Seguros Generales S.A.	Comunicación 2022EE0223055 de 6/12/2022 a Carrera 14 No. 96 — 34, Bogotá D.C.	Guía No. RA402707591C0 con entrega el 12/12/2022.
	Comunicación 2022EE0223082 de 6/12/2022 a notificacionesjudiciales @allianz.co	Certificado comunicación electrónica 4-72 con No. identificador E91487771-S a notificacionesjudiciales@allianz.co que indica “Fecha y hora de entrega: 7 de Diciembre de 2022 (09:29 GMT -05:00)”
ALLIANZ Seguros S.A.	Comunicación 2022EE0223032 de 6/12/2022 a Carrera 13A No. 29 — 24, Bogotá D.C.	Guía No. RA402707588C0 con entrega el 12/12/2022.

En virtud de lo anterior, carece de todo valor el argumento de defensa presentado por el apoderado de Allianz Seguros S.A. con oficio 2023ER0008211 de 20 de enero de 2023, reiterado con escrito radicado 2024ER0284768 de 14 de diciembre de 2024, por lo que no es de recibo para el Despacho.

3.3.2. Frente a los hechos generadores del daño y el daño

Se reitera lo indicado por el Despacho en el aparte “Consideraciones del despacho relacionadas con los hechos generadores del daño y el daño” del que se colige que el señor Edwin Orlando Álvarez Hernández no fungió como responsable de reporte de los vehículos automotores para compra de SOAT; que la entidad afectada a través de sus funcionarios inició proceso de baja de conformidad con el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de Bienes del Ministerio de Defensa Nacional; que no se emitió concepto técnico para determinar su obsolescencia, deterioro y/o reparación antieconómica de los vehículos automotores en las vigencias 2018 y 2019; que los vehículos automotores

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
 FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
 RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

con matrícula registrada no cancelada no estaban exentos de la responsabilidad de tener el SOAT vigente, por lo que el daño no se configuró.

3.3.3. Ausencia de cobertura porque el daño no supera el valor del deducible

Pese a la inexistencia del daño como se indicó líneas atrás, el Despacho pasa a hacer un análisis probatorio del argumento presentado por los terceros civilmente responsables en el siguiente sentido:

Las aseguradoras vinculadas al presente proceso de responsabilidad fiscal fueron las siguientes en atención a sus respectivos porcentajes de participación en la expedición de la póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706538857 y considerando que contaba con cobertura sobre el riesgo aquí endilgado:

Asegurador	Porcentaje participación	NIT
QBE Compañía de Seguros ahora ZURICH Colombia Seguros S.A	20	860.002.534-0
AXA Colpatría Seguros Generales S.A.	11	860.002.184-6
AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A)	13	860.037.707-9
La Previsora S.A Compañía de Seguros	13	860.002.400-2
MAPFRE Seguros Generales S.A.	18	891.700.037-9
ALLIANZ Seguros S.A.	25	860.026.182-5
TIPO	Manejo para entidades oficiales	
NÚMERO	000706538857	
FECHA EXPEDICIÓN	21/09/2017	
TOMADOR	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
ASEGURADO	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
RIESGO AMPARADO	Menoscabo de fondos y bienes nacionales causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal	
COBERTURAS	Alcances fiscales	
VIGENCIA	1/09/2017 – 20/12/2018	
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000	
DEDUCIBLE	5% sobre valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV	
CARGOS AFIANZADOS:	Empleados De Direcciones, Divisiones o Batallones y/o contratistas	

 CONTRALORÍA General de la República	FALLO No. 011
	FECHA: 7 de mayo de 2025
	Página 145 de 155
GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992	

De conformidad con el auto de imputación 425 de 20 de marzo de 2024, adicionado con auto 1610 de 24 de octubre de 2024 y rectificado con auto 1791 de 27 de noviembre de 2024, señalan que el daño corresponde a:

“Conforme a las consideraciones que anteceden, en el caso que nos ocupa, se colige, con fundamento en el acervo probatorio existente en el expediente que el patrimonio público del EJÉRCITO NACIONAL — CUARTA BRIGADA - BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE NO. 4 CACIQUE YARIGUIES, fue afectado con ocasión de por ocasión de compra de SOAT y la inclusión de dichos vehículos en la póliza de seguros para vehículos que están fuera de servicio. Sufriendo disminución y detrimento en su patrimonio, en la medida que pudo evidenciarse la aprobación y pago de SOAT a motocicletas servicios de los cuales no hay soportes de que hayan sido efectivamente prestados.

De conformidad con lo anterior, la cuantificación del daño corresponde a la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M.L (\$2'701.471) SUMA SIN INDEXAR.”

Visto lo anterior, el artículo 1103 del Código de Comercio señala que:

“Deducible. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”

Entonces, el deducible es la cantidad o porcentaje establecido en una póliza cuyo importe ha de superarse para que se pague una reclamación, esto significa que, si el importe del siniestro es inferior a la cantidad estipulada como daño, su coste correrá por completo a cargo del asegurado, si es superior, la aseguradora solo indemnizará por el exceso de aquella.

En este sentido, en la póliza de manejo para entidades oficiales No. 000706538857 se pactó un deducible de 5% sobre valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV y el daño patrimonial al Estado corresponde a la suma de \$2.701.471,12.

De esta manera, el deducible correspondería a menos \$135.073,56, por lo que el valor de la indemnización corresponde a \$2.566.397,56, que, al ser un valor inferior a los 5 SMLMV pactados, el coste corre a cargo del asegurado y no de las aseguradoras. Por lo que se concluye que la póliza de seguro no cubre el presunto daño endilgado.

3.3.4. Frente a los demás argumentos presentados por los terceros civilmente responsables:

Los terceros civilmente responsables presentan otros argumentos de defensa así:

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

1. Ausencia de acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal: Inexistencia de dolo o culpa grave - Inexistencia del nexo causal entre el daño y la conducta
2. Hechos generadores del daño ocurren fuera de la vigencia de la póliza
3. Falta de cobertura de la póliza por inexistencia de dolo
4. Coaseguro no es solidario
5. Límite del valor asegurado
6. Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro

Vistos los anteriores presupuestos, este Despacho pretende poner en evidencia que, en el caso sub examine, del material probatorio recaudado en el expediente, existe ausencia de cobertura porque el daño no supera el valor del deducible, además de no estar demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado, por lo que, el ente investigador encuentra que no hay mérito para continuar con el análisis de los demás argumentos de defensa presentados.

Consideraciones finales del Despacho

En atención a lo visto con antelación este Despacho pasa a indicar que el ejercicio valorativo de las pruebas, entendido éste como la operación intelectual proceso mental de orden crítico, que hace el juzgador sobre los medios de prueba que se han empleado en el proceso, con el fin de obtener certeza respecto de los hechos objeto del proceso, es de naturaleza muy compleja y variable, ya que el fallador en cada caso se encuentra frente a un acervo probatorio desarticulado, pues si bien cada medio, de prueba es susceptible de valoración individual, no obstante se requiere el análisis en conjunto de varias pruebas para llegar a la certeza de los hechos relevantes del proceso; para así lograr llegar al convencimiento necesario para la toma de una decisión acertada.

Sin embargo, *“si bien el juzgador goza de un gran poder discrecional para valorar el material probatorio en el cual debe fundar su decisión y formar libremente su convencimiento, inspirándose en los principios científicos de la sana crítica dicho poder jamás puede ser arbitrario; su actividad evaluativa probatoria supone necesariamente la adopción de criterios objetivos, racionales, serios y responsables¹⁴”*.

En consideración a lo anterior, del material probatorio recaudado en el expediente, este Despacho reitera que no está demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado, en consideración a los requisitos de certeza, especialidad, anormalidad, actualidad y cuantificabilidad según su real magnitud, tal como lo estableció la sentencia C-840 de 2001 mencionada en las generalidades del proceso de responsabilidad fiscal.

¹⁴ Corte Constitucional. Sentencia No. T-442 de 1994. Magistrado Ponente: Antonio Barrera Carbonell.

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

El daño patrimonial, elemento esencial para determinar la responsabilidad fiscal, requiere para su configuración de las reglas generales aplicadas en materia de responsabilidad, por lo que, el ente investigador encuentra del análisis del acervo probatorio aportado al expediente, que no se reúnen dichas condiciones, es decir, no se configura un daño con las características señaladas y no se encuentra objetivamente demostrado, por ende, no es posible continuar con un análisis de la autoría, la conducta, el nexo con el daño y su calificación, menos aún considerar un resarcimiento patrimonial público.

Adicionalmente, se considera que mal haría el Despacho en endilgar responsabilidad al el señor Edwin Orlando Álvarez Hernández, quien no tenía asignadas funciones relacionadas con el reporte de vehículos automotores en proceso de baja por chatarrización, menos aún la autorización de compra que correspondía al Nivel central de la entidad afectada y posterior expedición de los SOAT de los mencionados vehículos, por ende, no realizó ningún acto u omisión frente a los presuntos hechos generadores del ausente daño patrimonial endilgado en auto de imputación tal como se señaló en aparte anterior.

Y, si bien es cierto no le asiste razón al apoderado de Allianz Seguros S.A. sobre la notificación del auto de apertura, no es menos cierto que el valor del daño patrimonial al Estado menos el deducible es un coste que se encuentra a cargo del asegurado y no de los terceros civilmente responsables por lo que la póliza de seguro de manejo para entidades oficiales No. 000706538857 no cubre el valor de la lesión al erario, por lo que mal haría el Despacho en continuar con la vinculación de los garantes indicados en anterior aparte.

En conclusión, analizado el material probatorio debidamente decretado en las diferentes etapas dispuestas para ello y los planteamientos expuestos con antelación, este Despacho determina que, al no darse los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal dispuestos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, se encuentra razón suficiente para proferir fallo sin responsabilidad fiscal en favor de los vinculados, dando aplicación al artículo 54 de la Ley 610 de 2000 que dispone:

“El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal”.

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

De conformidad con el material probatorio allegado, desde el auto de apertura 671 de 4 de septiembre de 2020 se ordena vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la siguiente, tal como lo prevé el artículo 44 de la Ley 610 de 2000:



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 148 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

ASEGURADOR	QBE Compañía de Seguros ahora ZURICH Colombia Seguros S.A
NIT	860.002.534-0-0
TIPO	Manejo global
NÚMERO	000706538857
FECHA EXPEDICIÓN	16/08/2018
TOMADOR	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones
ASEGURADO	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones
VIGENCIA	1/08/2018 – 20/12/2018
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000

Con auto 1270 de 23 de noviembre de 2022 se ordena vincular en calidad de tercero civilmente responsable a las siguientes coaseguradoras, tal como lo prevé el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, para lo cual se incluyen porcentajes de participación y deducible, se modifica fecha de expedición y fecha de vigencia; y, se señala el riesgo amparado:

Asegurador	Porcentaje participación	NIT
QBE Compañía de Seguros ahora ZURICH Colombia Seguros S.A	20	860.002.534-0
AXA Colpatría Seguros Generales S.A.	11	860.002.184-6
AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A)	13	860.037.707-9
La Previsora S.A Compañía de Seguros	13	860.002.400-2
MAPFRE Seguros Generales S.A.	18	891.700.037-9
ALLIANZ Seguros S.A.	25	860.026.182-5
TIPO	Manejo global	
NÚMERO	000706538857	
FECHA EXPEDICIÓN	16/08/2018	
TOMADOR	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
ASEGURADO	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
RIESGO AMPARADO	Coberturas de costas en juicio menoscabo de fondos y bienes nacionales causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal.	
VIGENCIA	1/08/2018 – 20/12/2018	
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000	

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

DEDUCIBLE	5%
------------------	----

Con auto 425 de 20 de marzo de 2024 por el cual se imputa responsabilidad, se ordena mantener la vinculación de las mencionadas compañías aseguradoras:

ASEGURADOR	QBE Compañía de Seguros ahora ZURICH Colombia Seguros S.A
NIT	860.002.534-0-0
TIPO	Manejo global
NÚMERO	000706538857
FECHA EXPEDICIÓN	16/08/2018
TOMADOR	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones
ASEGURADO	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones
VIGENCIA	1/08/2018 – 20/12/2018
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000
RIESGO AMPARADO	Fallos con Responsabilidad Fiscal
DEDUCIBLE	Sin deducible
COASEGURO	21.5%

Con auto 1610 de 24 de octubre de 2024 por el cual se adiciona imputación de responsabilidad, se ordena mantener la vinculación de las mencionadas compañías aseguradoras:

Asegurador	Porcentaje participación	NIT
QBE Compañía de Seguros ahora ZURICH Colombia Seguros S.A	20	860.002.534-0
AXA Colpatria Seguros Generales S.A.	11	860.002.184-6
AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A)	13	860.037.707-9
La Previsora S.A Compañía de Seguros	13	860.002.400-2
MAPFRE Seguros Generales S.A.	18	891.700.037-9
ALLIANZ Seguros S.A.	25	860.026.182-5
TIPO	Manejo global	
NÚMERO	000706538857	
FECHA EXPEDICIÓN	21/09/2017	
TOMADOR	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
ASEGURADO	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 150 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

RIESGO AMPARADO	Fallos con Responsabilidad Fiscal
VIGENCIA	1/08/2018 – 20/12/2018
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000

Como quiera que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, la decisión de fallo sin responsabilidad fiscal en la presente actuación, también cubre a las Compañías Aseguradoras vinculadas, por tanto, se ordenará su desvinculación.

MEDIDAS CAUTELARES

En atención a la decisión de fallo sin responsabilidad fiscal del proceso, el despacho advierte que dentro de la presente actuación administrativa no se decretaron ni practicaron medidas cautelares.

GRADO DE CONSULTA

Debido a que por medio de la presente decisión se determinó fallar sin responsabilidad fiscal el proceso ordinario de responsabilidad fiscal, se dará cumplimiento a lo previsto por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000, ordenando la consulta de esta decisión ante el superior inmediato, es decir, ante Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, de conformidad con la Resolución Organizacional 0748 de 26 de febrero de 2020 emitida por el Contralor General de la República, una vez se efectúe la notificación correspondiente.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República,

RESUELVE

PRIMERO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL el proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-80052-2020-35992 por inexistencia del daño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, en favor de:

Nombre	JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ
Identificación	CC No. 80.151.874
Cargo	Sargento Primero
Calidad	Almacenista

Nombre	EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Identificación	CC No. 71.757.849
Cargo	Intendente (administrativo)
Calidad	Almacenista



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 151 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Nombre	JOSÉ OMAR RAMOS REYES
Identificación	CC No. 86.048.202
Cargo	Suboficial
Calidad	Jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora

SEGUNDO. DESVINCULAR conforme al numeral anterior, a las siguientes compañías aseguradoras, en calidad de terceros civilmente responsables, en virtud de la póliza que se señala a continuación:

Asegurador	Porcentaje participación	NIT
QBE Compañía de Seguros ahora ZURICH Colombia Seguros S.A	20	860.002.534-0
AXA Colpatría Seguros Generales S.A.	11	860.002.184-6
AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A)	13	860.037.707-9
La Previsora S.A Compañía de Seguros	13	860.002.400-2
MAPFRE Seguros Generales S.A.	18	891.700.037-9
ALLIANZ Seguros S.A.	25	860.026.182-5
TIPO	Manejo para entidades oficiales	
NÚMERO	000706538857	
FECHA EXPEDICIÓN	21/09/2017	
TOMADOR	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
ASEGURADO	Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional – Dirección de Adquisiciones	
RIESGO AMPARADO	Menoscabo de fondos y bienes nacionales causados por sus servidores públicos por actos u omisiones que se tipifiquen como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal	
COBERTURAS	Alcances fiscales	
VIGENCIA	1/09/2017 – 20/12/2018	
VALOR ASEGURADO	\$1.000.000.000	
DEDUCIBLE	5% sobre valor de la pérdida mínimo 5 SMMLV	
CARGOS AFIANZADOS:	Empleados De Direcciones, Divisiones o Batallones y/o contratistas	

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, a través de la Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia:

Nombre	JOHN HENRY RONCANCIO RODRIGUEZ
Identificación	CC No. 80.151.874
Cargo	Sargento Primero
Calidad	Almacenista
Apoderado de oficio	Jeisson Eduardo Salazar Duque
Dirección	Calle 75 Sur Nro. 34 – 120, Vía La Doctora del Municipio de Sabaneta – sede del Consultorio Jurídico “Juvenal Mesa Tobón”
Teléfono	3209835757
Correo electrónico autorizado	yeison.salazar.929@unisabaneta.edu.co

Nombre	EDWIN ORLANDO ÁLVAREZ HERNÁNDEZ
Identificación	CC No. 71.757.849
Cargo	Intendente (administrativo)
Calidad	Almacenista
Dirección	Calle 40 No. 105-181. Interior 5. Apto 410. Conjunto Nueva Andalucía. Medellín – Antioquia.
Teléfono	3182586695
Correo electrónico autorizado	edwinalvarez075@gmail.com
Apoderado	Jimmy Dein Rodríguez Cuervo
Dirección	Calle 21 No. 8-71. Centro Histórico de Tunja. Boyacá. Calle 21 No. 81-70. Apto 504. Torre 15. Urbanización Tierra Alta. Medellín – Antioquia.
Teléfono	3226826769
Correo electrónico autorizado	jimmyrodriguez.abogado@gmail.com

Nombre	JOSÉ OMAR RAMOS REYES
Identificación	CC No. 86.048.202
Cargo	Suboficial
Calidad	Jefe de Transportes de la Unidad Centralizadora
Apoderado de oficio	Natalia Vásquez Vásquez
Dirección	Calle 75 Sur Nro. 34 – 120, Vía La Doctora del Municipio de Sabaneta – sede del Consultorio Jurídico “Juvenal Mesa Tobón”
Correo electrónico autorizado	natalia.vasquez.402@unisabaneta.edu.co

Nombre	QBE Compañía de Seguros ahora Zurich Colombia Seguros S. A.
Identificación	860.002.534-0
Apoderado	Nicolás Uribe Lozada



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 153 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Dirección	Avenida Carrera 43 No. 36 -39, Oficina 403, Edificio Centro 2000, Medellín – Antioquia
Teléfono	6016103032
Correo electrónico autorizado	nicolas.uribe@vivasuribe.com carlosllano@aguirrehehao.com camila.sanchez@vivasuribe.com

Nombre	AXA Colpatria Seguros Generales S.A.
Identificación	860.002.184-6
Apoderado	Juan Camilo Arango Ríos
Dirección	Carrera 46 No. 52-36. Oficina 507. Edificio Vicente Uribe Rendón. Medellín – Antioquia.
Teléfono	3016491553 301777 9113
Correo electrónico autorizado	notificaciones@arangoabogados.co jcar@arangoabogados.co

Nombre	AIG Seguros Colombia S.A ahora SBS Seguros Colombia S.A.
Identificación	860.037.707-9
Apoderado	Sergio Alejandro Villegas Agudelo
Dirección	Carrera 46 No. 52-36. Oficina 407. Edificio Vicente Uribe Rendón. Medellín – Antioquia.
Teléfono	3136609323
Correo electrónico autorizado	villegasvillegasabogados@gmail.com

Nombre	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Identificación	860.002.400-2
Apoderado	Juan Camilo Arango Ríos
Dirección	Carrera 46 No. 52-36. Oficina 507. Edificio Vicente Uribe Rendón. Medellín – Antioquia.
Teléfono	3016491553 301777 9113
Correo electrónico autorizado	notificaciones@arangoabogados.co jcar@arangoabogados.co

Nombre	Mapfre Seguros Generales S.A.
Identificación	891.700.037-9
Apoderado	Sergio Alejandro Villegas Agudelo
Dirección	Carrera 46 No. 52-36. Oficina 407. Edificio Vicente Uribe Rendón. Medellín – Antioquia.
Teléfono	3136609323
Correo electrónico autorizado	villegasvillegasabogados@gmail.com

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

Nombre	Allianz Seguros S.A.
Identificación	860.026.182-5
Apoderado	Gustavo Alberto Herrera Ávila
Dirección	
Municipio - Departamento	
Teléfono	
Correo electrónico autorizado	notificaciones@gha.com.co

CUARTO: RECURSOS. Considerando que trata de un proceso de única instancia, contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 de la Ley 610 de 2000 y el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser presentado por escrito y radicado en la oficina de correspondencia de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia ubicada en la Carrera 46 Nro. 52 – 36 Piso 8, Edificio Vicente Uribe Rendón de la ciudad de Medellín o en la dirección de correo electrónico responsabilidadfiscalcgr@contraloria.gov.co con copia a mariap.avila@contraloria.gov.co, debidamente sustentado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente fallo, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 610 de 2000.

QUINTO: GRADO DE CONSULTA. Surtido el trámite de notificación, por Secretaría Común de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia, envíese el expediente del proceso dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la Unidad de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Delegada para la Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, con el fin de que surta el Grado de Consulta, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

SEXTO: COMUNICAR al representante legal del Batallón de Apoyo y Servicios para el Combate No. 4 "Cacique Yarigüies", Comandante Teniente Coronel Hugo Harvey Castro Aponte o quien haga sus veces, quien se encuentra ubicado en la Calle 50 No. 76-126 Barrio Los Colores, Medellín, Antioquia, la decisión tomada en el presente fallo, una vez éste se encuentre en firme.

SÉPTIMO: REAPERTURA. En el evento que con posterioridad aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.



CONTRALORÍA
General de la República

FALLO No. 011

FECHA: 7 de mayo de 2025

Página 155 de 155

**GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DE ANTIOQUIA
FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE
RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-80052-2020-35992**

OCTAVO: ARCHIVO FÍSICO. En firme este proveído y una vez se hayan adelantado todos los trámites ordenados en el mismo, remitir el expediente contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-80052-2020-35992, al archivo de gestión documental de la Gerencia Departamental Colegiada de Antioquia de la Contraloría General de la República.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN CAMILO CONDE CASTRO
Gerente Departamental


LUZ AMPARO ECHEVERRI RESTREPO
Contralora Provincial–Directiva Ponente


UBER ARBEY AGUILAR CARMONA
Contralor Provincial


CRISTIAN FELIPE CASTAÑO ROMÁN
Contralor Provincial

Proyectó: María Paola Ávila E. – Profesional Universitario - Sustanciadora - Fecha: 29/04/2025
Revisó: Judy Hasnneth Flórez Valdés– Coordinadora de GRF – Fecha: 2/05/2025
Aprobado: Luz Amparo Echeverri R. – Contralora Provincial – Ponente – Fecha: 7/05/2025
En Sesión Colegiada Ordinaria No. 32 de 7/05/2025